BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, viernes 8 de setiembre de 1967 — Número 21.268

Secretaría de Salud Pública

MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION

Reglamentación de la Ley 17.132.

DECRETO Nº 6.216 — Buenos Aires, 30 de agosto de 1967.

VISTO la sanción de la Ley 17.132 que establece normas para el ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración; y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Salud Pública ha proyectado la correspondiente reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el cuerpo de disposiciones adjunto que constituye el Reglamento de la Ley 17.132.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Salud Pública para dictar las normas reglamentarias complementarias, aclaratorias o interpretativas que requiera la aplicación del decreto reglamentario que se aprueba por el presente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

REGLAMENTACION DE LA LEY 17.132

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Salud Pública determinará el organismo competente, a los efectos de la aplicación de la Ley 17.132.

Artículo 2º — Sin Reglamentación.

Artículo 3º — Las entidades dedicadas a la higiene y estética de las personas no podrán realizar ni anunciar actividades de índole médica

La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá autorizar la instalación de consultorio médico en tales entidades cuando por la actividad que desarrollen (gimnasios, casas de baño, etc.), sea conveniente efectuar exámenes médicos previos a la utilización de las instalaciones.

En caso que efectúen masajes corporales, deberán ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 53 a 57 de la ley y sus reglamentaciones.

Artículo 4º — Sin Reglamentación.

Artículo 5º — Para inscribir sus títulos o certificados habilitantes y obtener la matriculación, los interesados deberán:

a) Presentar el título, habilitación o reválida debidamente legalizados;
b) Presentar comprobante de identidad;
c) Registrar su firma en la Secretaría de Estado de Salud Pública

En los casos que los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública lo crean conveniente podrán solicitar fotocopia autenticada del título original y recabar los antecedentes y verificaciones que estimen necesarios al organismo otorgante del título.

La Secretaría de Estado de Salud Pública organizará y llevará los registros de matrículas, adecuándolas a las necesidades que la misma determine.

Artículo 6º — El contralor de las prestaciones será efectuado por el organismo que la Secretaría de Estado de Salud Pública determine, el cual estará facultado para solicitar la colaboración y/o asesoramiento de los organismos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7º — Para obtener la habilitación de los locales y/o establecimientos, como asimismo la aprobación de su denominación, deberán reunir condiciones de construcción, higiénico sanitarias, contar con instrumental, equipos y adecuado número de profesionales especializados y colaboradores, acordes con la actividad y orientación que se imprimirá a la entidad, debiendo la Secretaría de Estado de Salud Pública fijar los requisitos mínimos exigibles.

A las instituciones en vías de instalación, ampliación y/o reforma la Secretaría de Estado de Salud Pública podrá conceder habilitaciones parciales y/o provisorias por un plazo no mayor de ciento (180) días, siempre que a su juicio se cumplan las condiciones mínimas exigibles para asegurar las adecuadas prestaciones.

Artículo 8º — La Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires designará, a solicitud de la Secretaría de Estado de Salud Pública su representante para integrar la Junta Médica, la que deberá reunirse, practicar los exámenes y expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de su integración, plazo que por razones fundadas podrá ser prorrogado a veinte (20) días. La ausencia del médico de parte no impedirá el cometido de la Junta.

Artículo 9º — Sin Reglamentación.

Artículo 10. — Los anuncios o publicidad deberán ajustarse a las disposiciones siguientes:

a) No se podrán utilizar términos encomiásticos, superlativos ni imperativos;
b) No se podrán anunciar formas de tratamiento, diagnóstico o pronóstico ni síntomas que integren la patología de una especialidad;
c) El anuncio de especialidades se hará de acuerdo a la denominación de las materias del plan de estudios cursado y/o a la nomenclatura o sinonimia que establezca la Secretaría de Estado de Salud Pública;
d) Los anuncios no podrán exceder del tamaño que fije la Secretaría de Estado de Salud Pública;
e) Los establecimientos deberán anunciarse con la denominación que fueran habilitados por la Secretaría de Estado de Salud Pública;
f) Sólo podrán utilizar anuncios luminosos los establecimientos con servicio de guardia permanente en las condiciones que establezca la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Artículo 11. — Sin Reglamentación.

Artículo 12. — Sin Reglamentación.

Artículo 13. — En los casos:

1º Del inciso e), las instituciones contratantes deberán solicitar de la Secretaría de Estado de Salud Pública la pertinente autorización presentando la documentación probatoria del acto y acreditando la idoneidad del contratado;
2º Del inciso f), el profesional que solicite la consulta debe comunicarlo a la Secretaría de Estado de Salud Pública dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, mediante nota firmada.
3º En la valoración de los antecedentes de los profesionales extranjeros, la Secretaría de Estado de Salud Pública deberá tener en cuenta el Estatuto de los Refugiados aprobados por Ley 15.869.

Artículo 14. — Sin Reglamentación.

Artículo 15. — La autoridad que procediera a la anulación o invalidación de los títulos, deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado de Salud Pública, la que podrá solicitar las informaciones complementarias que juzgue convenientes.

Artículo 16. — La habilitación a que se refiere el artículo reglamentado deberá ser solicitada a la Secretaría de Estado de Salud Pública, quien la otorgará cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 7º de la ley y su reglamentación.

El profesional médico que desee ejercer en un consultorio del que no es titular, deberá solicitar la pertinente autorización a la Secretaría de Estado de Salud Pública con el refrendo de aquél.

Todo profesional médico que deje de ejercer en un consultorio o establecimiento habilitado, deberá así comunicarlo a la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Artículo 17. — Las certificaciones a que se refiere el artículo reglamentado deberán ser fechadas, firmadas por el profesional médico y ser extendidas u otorgadas en formularios que lleven impresos su nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.

Artículo 18. — Sin Reglamentación.

Artículo 19. — A los efectos del registro de títulos y cargos a los que se refiere el inciso 7), el profesional médico deberá declararlos a la Secretaría de Estado de Salud Pública exhibiendo la documentación pertinente y su anuncio debe ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 10 y su reglamentación.



Artículo 20. — En los casos del inciso 25, la Secretaría de Estado de Salud Pública autorizará y habilitará el laboratorio de aquellos profesionales que a su juicio deban contar con tales instalaciones auxiliares y complementarias para el ejercicio de su especialidad, debiendo solicitar en casos de duda o controversia la opinión de la Facultad de Medicina. En todos los casos, los profesionales con laboratorio, están obligados a la atención personal y efectiva del mismo.

Artículo 21. — A los efectos del inciso c) los Colegios o Sociedades Médicas de cada especialidad, deberán solicitar su reconocimiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública acreditando su representatividad y jerarquía científica.

A los efectos del inciso d), el reconocimiento y aprobación de los Servicios Hospitalarios en los que se podrá acreditar antigüedad para obtener certificado de "especialista", lo realizará la Secretaría de Estado de Salud Pública a solicitud del titular del Servicio; reconocimiento que podrá dejarse sin efecto si las circunstancias así lo hicieran pertinente, debiendo seguirse el mismo procedimiento adoptado para su concesión.

Artículo 22. — El libro registro de anestesias deberá ser foliado y encuadernado. Los datos deberán consignarse en forma legible sin dejar espacios en blanco ni alterar el orden de los asientos, sin enmiendas ni raspaduras; ser llevados al día, firmados por el médico a cargo de la anestesia y ser exhibidos a los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública a su requerimiento.

Artículo 23. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará el petitorio mínimo de elementos con que deberán estar provistos los bancos de sangre y servicios de hemoterapia.

El libro registro de transfusiones deberá ser foliado y encuadernado. Los datos deberán consignarse en forma legible sin dejar espacios en blanco ni alterar el orden de los asientos, sin enmiendas ni raspaduras, ser llevados al día, firmados por el médico a cargo de las transfusiones y ser exhibidos a los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública a su requerimiento.

Artículo 24. — En los casos:

a) Del inciso 5º, las instituciones contratantes deberán solicitar de la Secretaría de Estado de Salud Pública, la pertinente autorización presentando la documentación probatoria del acto y acreditando la idoneidad del contratado;

b) Del inciso 6º, el profesional que solicite la consulta, debe comunicarlo a la Secretaría de Estado de Salud Pública dentro de las cuarenta y ocho (48) horas mediante nota firmada.

Artículo 25. — La autoridad que procediera a la anulación o invalidación de los títulos, deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado de Salud Pública, la que podrá solicitar las informaciones complementarias que juzgue convenientes.

Artículo 26. — La habilitación a que se refiere el artículo que se reglamenta deberá ser solicitada a la Secretaría de Estado de Salud Pública, quien la otorgará cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 7º de la ley y su reglamentación.

Todo profesional odontólogo que deje de ejercer en un consultorio o establecimiento habilitado, deberá así comunicarlo a la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Artículo 27. — Las certificaciones a que se refiere el artículo reglamentado deberán ser fechadas, firmadas por el profesional odontólogo y ser extendidas u otorgadas en formularios que lleven impresos su nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.

Artículo 28. — Sin Reglamentación.

Artículo 29. — En los casos del inciso 4º, el profesional odontólogo deberá confeccionar las órdenes de ejecución de prótesis dentarias que envíe al mecánico para dentistas por duplicado, remitiendo un ejemplar al mecánico y reservando el otro, el que deberá exhibir a los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública cuando le sea requerido. La obligación de conservar estos ejemplares es de un (1) año.

Artículo 30. — Sin Reglamentación.

Artículo 31. — A los efectos del inciso c), los Colegios o Sociedades Odontológicas de cada especialidad, deberán solicitar su reconocimiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública acreditando su representatividad y jerarquía científica.

A los efectos del inciso d), el reconocimiento y aprobación de los Servicios Hospitalarios en los que se podrá acreditar antigüedad para obtener certificado de "especialista" lo realizará la Secretaría de Estado de Salud Pública, a solicitud del titular del Servicio; reconocimiento que podrá dejarse sin efecto si las circunstancias así lo hicieren pertinente debiendo seguirse el mismo procedimiento adoptado para su concesión.

Artículo 32. — Los laboratorios de análisis clínicos deberán obtener su habilitación de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a cuyo efecto la solicitud correspondiente deberá ser acompañada del plano de las distintas dependencias y del certificado de Obras Sanitarias de la Nación, referente a la instalación de aguas servidas de que dispone. Se deberá también manifestar las clases y tipos de análisis que se van a realizar y el material, instrumental y demás elementos con que se cuenta.

La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará las condiciones higiénico sanitarias del local y el petitorio mínimo de instrumental, aparatos, útiles de labor y reactivos de que deberán estar dotados, y verificará periódicamente su cumplimiento.

Ningún laboratorio podrá admitir análisis para los que no está autorizado ni podrá aceptar el material objeto de los mismos, a los fines de servir de intermediario para otro laboratorio.

Ninguna institución asistencial podrá ofrecer al público la realización de análisis si no está efectivamente dotada de un laboratorio de análisis.

Los Directores Técnicos están obligados a la vigilancia efectiva de la realización de los análisis que se practiquen en el laboratorio bajo su dirección y no podrán, bajo ningún concepto, delegar sus funciones en personas no habilitadas para ello. En el caso de tener que delegar temporariamente dichas funciones deberá comunicarlo previamente a la Secretaría de Estado de Salud Pública indicando el profesional que ha de reemplazarlo. Igualmente deberá proceder cuando se trate del alejamiento definitivo de sus funciones.

Los laboratorios deberán llevar un Registro de Protocolos por orden numérico, debiendo éste ser consignado en los informes que se entreguen al público. En dichos informes deberá figurar, además, el nombre completo del Director Técnico, su título, número de matrícula y de inscripción en la Secretaría de Estado de Salud Pública, nombre del paciente, nombre del profesional que solicitó el análisis, resultado del mismo, método empleado y ser firmado por el Director Técnico.

A los efectos del artículo reglamentario, entiéndese por extracciones de material las que exigen intervenciones cruentas, las que serán realizadas únicamente por médicos, con las excepciones que fija la ley. Los restantes profesionales autorizados para realizar análisis clínicos, podrán obtener material para análisis de exudados de las cavidades naturales exteriores y accesos superficiales, de linfa y tejido epidérmico por escarificación y comprensión y de sondeos gástricos, duodenal o vesical.

Artículo 33. — Los laboratorios de exámenes anatomopatológicos, deberán obtener su habilitación de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a cuyo efecto la solicitud correspondiente deberá ser acompañada del plano de las distintas dependencias de que dispone. Se deberá también manifestar las clases y tipos de exámenes anatomopatológicos que se van a realizar y el material, instrumental y demás elementos con que se cuenta.

La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará las condiciones higiénico sanitarias del local y el petitorio mínimo de instrumental, aparatos, útiles de labor y reactivos de que deberán estar dotados, y verificará periódicamente su cumplimiento.

Ningún laboratorio podrá administrar exámenes anatomopatológicos para los que no está autorizado ni podrá aceptar el material objeto de los mismos, a los fines de servir de intermediario para otro laboratorio.

Ninguna institución asistencial podrá ofrecer al público la realización de exámenes anatomopatológicos si no está efectivamente dotado de un laboratorio de exámenes anatomopatológicos.

Los Directores Técnicos están obligados a la vigilancia efectiva de la realización de los exámenes anatomopatológicos que se practiquen en el laboratorio bajo su dirección y no podrán, bajo ningún concepto, delegar sus funciones en personas no habilitadas para ello. En el caso de tener que delegar temporariamente dichas funciones deberá comunicarlo previamente a la Secretaría de Estado de Salud Pública indicando el profesional que ha de reemplazarlo. Igualmente deberá proceder cuando se trate del alejamiento definitivo de sus funcions.

Los laboratorios deberán llevar un Registro de Protocolos por orden numérico, debiendo éste ser consignado en los informes que se entreguen al público. En dichos informes deberá figurar además el nombre completo del Director Técnico, su título, número de matrícula y de inscripción en la Secretaría de Estado de Salud Pública; nombre del paciente, nombre del profesional que solicitó el examen, resultado del mismo y ser firmados por el Director Técnico.

Artículo 34. — Sin Reglamentación.

Artículo 35. — La Secretaría de Estado de Salud Pública establecerá los requisitos mínimos a que deberán ajustarse los establecimientos asistenciales, a los efectos de obtener su habilitación.

Artículo 36. — Las denominaciones que utilicen los establecimientos asistenciales deberán ser acordes con su real naturaleza y jerarquía, debiendo la Secretaría de Estado de Salud Pública establecer los requisitos mínimos que exigirá para autorizarlos.

Artículo 37. — Sin Reglamentación.

Artículo 38. — La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá disponer la clausura preventiva de un establecimiento mediante resolución fundada y otorgará un plazo prudencial para que el establecimiento corrija sus deficiencias. Si transcurrido el mismo, las deficiencias persisten, la Secretaría de Estado de Salud Pública aplicará las sanciones que determina la Ley que se reglamenta.

Artículo 39. — A los efectos de obtener la autorización de instalación de un establecimiento asistencial los interesados deberán presentar a la Secretaría de Estado de Salud Pública la documentación pertinente que acredite la titularidad de la propiedad.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) "in fine" del artículo reglamentado, la Secretaría de Estado de Salud Pública fijará las condiciones de acuerdo a lo expresado en el artículo 7º.

Artículo 40. — Son deberes del Director, en su carácter de tal:

a) Controlar que los que se desempeñen como profesionales y/o colaboradores, estén habilitados para el ejercicio de su actividad y autorizados por la Secretaría de Estado de Salud Pública;

b) Controlar que las actividades de profesionales, especialistas y/o colaboradores se realicen dentro de los límites de la respectiva autorización;

c) Controlar que el ejercicio profesional y/o colaboración sea realizado exclusivamente por aquellos que acrediten idoneidad;

d) Velar porque los pacientes reciban el más correcto, adecuado y eficaz tratamiento;

e) Adoptar las medidas necesarias para que los pacientes permanezcan internados el tiempo mínimo exigido para su tratamiento;

f) Promover a que se envíen a otros establecimiento a los pacientes para cuyo diagnóstico y/o tratamiento se requieran elementos humanos y/o materiales con los que no cuenta el de su dependencia;

g) Garantizar dentro del establecimiento por parte de todo el personal, actitudes de respeto y consideración hacia la personalidad del paciente;

h) Asegurar a los pacientes un absoluto respeto a sus creencias permitiendo los servicios religiosos de cualquier confesión;

i) Adoptar las medidas necesarias a fin de que el establecimiento bajo su dirección reúna los requisitos exigidos por las autoridades;

j) Controlar las condiciones de saneamiento, higiene y limpieza de cada dependencia del establecimiento, así como las condiciones de presentación y comportamiento higiénico del personal;

k) Velar porque el establecimiento cuente con los equipos e instrumental necesarios para su eficaz desempeño y de que se mantengan en correctas condiciones de utilización;

l) Adoptar los recaudos necesarios para que se confeccionen historias clínicas de los pacientes y que se utilicen en las mismas los nomencladores de morbilidad y mortalidad establecidos por las autoridades sanitarias;

m) Adoptar las medidas necesarias para una adecuada conservación y archivo de las Historias Clínicas y de que no se vulnere el secreto profesional;

n) Denunciar de inmediato a las autoridades todo caso confirmado o sospechoso de enfermedad de carácter infectocontagioso, susceptible de comprometer la salud pública local y/o la del lugar de procedencia del paciente, debiendo adoptar, además, las medidas necesarias para evitar su propagación;

o) Denunciar a la autoridad policial o judicial, hechos y/o actos que pudiesen tener carácter delictuoso;

p) Efectuar la correspondiente denuncia y recabar la intervención policial cuando se produzcan accidentes de trabajo del personal del establecimiento.

Artículo 41. — La Universidad de Buenos Aires comunicará a la Secretaría de Estado de Salud Pública, cuáles son las materias básicas de los cursos de medicina y odontología que los estudiantes deben tener aprobados para poder ser considerados practicantes.

Los Directores de los establecimientos asistenciales deberán exigir que los interesados acrediten su condición de practicantes, previo a la autorización o nombramiento para desempeñar tales tareas en la institución bajo su dirección y, asimismo, de que las desarrollen dentro de los límites de su autorización.

Artículo 42. — Sin Reglamentación.

Artículo 43. — Sin Reglamentación.

Artículo 44. — A los efectos del inciso d), la Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 45. — Para inscribir sus títulos o certificados habilitantes y obtener la matriculación los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

a) Título o reválida debidamente legalizado;

b) Comprobante de su identidad (Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad);

c) Certificado de domicilio expedido por la Policía Federal; y registrar su firma en la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En los casos que los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública lo crean conveniente podrán solicitar fotocopia autenticada del título original y recabar los antecedentes y verificaciones que estimen necesarias al organismo otorgante del título.

La Secretaría de Estado de Salud Pública organizará y llevará los registros de matrículas, adecuándolas a las necesidades que la misma determine.

Cuando el recurrente por demoras en la obtención de su diploma sólo pueda presentar certificados acreditando los estudios realizados, la Secretaría de Estado de Salud Pública podrá inscribirlo en la matrícula con carácter provisorio por no más de ciento ochenta (180) días, en cuyo lapso el inscripto deberá presentar el diploma habilitante.

Artículo 46. — De acuerdo a la forma del ejercicio de su actividad los colaboradores deberán:

En los casos del inciso a): Solicitar la habilitación del local;

En los casos del inciso b): Solicitar la autorización con la conformidad del profesional;

En los casos del inciso c): Solicitar la autorización con la conformidad del Director del establecimiento;

En los casos del inciso d): Solicitar la autorización con la conformidad del propietario del establecimiento

Artículo 47. — Los colaboradores que tengan el ejercicio privado autorizado deberán llevar un libro registro de asistidos, encuadernado, foliado, donde deberán consignar en forma legible, sin dejar espacios en blanco ni alterar el orden cronológico de los asientos, sin enmiendas ni raspaduras, los datos de identificación de los asistidos, fecha de alta y baja, diagnósticos y profesional que lo envía si así correspondiera y tratamiento efectuado y si otras disposiciones de la ley no establecieran normas especiales.

Artículo 48. — Sin Reglamentación.

Artículo 49. — Sin Reglamentación.

Artículo 50. — Las obstétricas deberán exigir a toda mujer que asistan en su embarazo, en el lapso comprendido entre el 7º y 8º mes del mismo, un certificado de médico especialista en obstetricia que acredite que se trata de un embarazo normal. Dicha constancia deberá ser asentada en su libro registro de asistidos y el certificado archivado para ser exhibido a los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública cuando le sea requerido.

Les está permitido a las obstétricas y/o parteras:

a) Ordenar la realización de análisis de orina con el único fin de descartar la evolución patológica;

b) Practicar el catererismo vesical y enemas;

c) Practicar punción de las membranas cuando las condiciones generales o locales lo requieran, siempre que la dilatación del cuello sea completa o casi completa (7 a 8 cms.), la presentación del vértice encajada y la pelvis normal;



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 — División Personal: T. E. 41-4304. (Avisos y Suscripciones): T. E. 41-2625 — Facturación: T. E. 41-3902. — División Publicaciones: T. E. 41-3344 — División Administrativa Venta de Ejemplares: T. E. 41-5420 — División Legislación: T. E. 41-5485. División Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Mesa de Entradas: T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|9|67 (96 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.- %

FE DE ERRATAS

EDICION DEL 10|8|67

Decreto 5.502|67 - Sec. de Cultura y Educación.
Pág. 8, 2da. col. (Subtítulo).
Donde dice: Cesantía.
Debe decir: Legítimo abono.

Decreto 5.249|67 - Sec. de Hacienda.
(Pág. 8, 1ra. col. (Subtítulo).
Donde dice: Servicios contratados.
Debe decir: Cesantía.

EDICION DEL 6|9|67

Ley 17.416 - JUSTICIA NACIONAL.
Aclárase la norma establecida para intervenir en causas relativas a hallazgos o abandono de efectos.
Pág. 1, 1ra. col. (Art. 1º).
Donde dice: "...al artículo 45 del Decreto-Ley Nº 1.285|58..."
Debe decir: "...al artículo 46 del Decreto-Ley Nº 1.285|58..."

d) Practicar por razón de urgencia la punción de las membranas con dilatación incompleta, en el solo caso de placenta previa marginal o lateral con hemorragia en el acto, siempre que se trate de una presentación longitudinal y el segmento de las membranas sea fácilmente accesible; debiendo requerir de inmediato el concurso del médico especializado en obstetricia;
e) Practicar la ligadura y sección del cordón umbilical;
f) Practicar la expresión del útero retraído durante el período de alumbramiento, siempre que la placenta esté desprendida y descendida atravesando el cuello uterino dilatado;
g) Practicar durante el embarazo los tratamientos vaginales prescriptos por el médico;
h) Practicar la episiotomía y su sutura. La sutura de la vagina debe quedar reservada para el médico;
i) Practicar el taponamiento vaginal en caso de gran hemorragia, debiendo requerir el inmediato concurso médico;
j) Practicar medicaciones de urgencia, como ser: inyecciones de tónicos cardíacos, analépticos o estimulantes cardiocirculatorios;
k) Practicar inyecciones de ocitócicos en los casos de atonía postpartum, previa expresión del útero para provocar la expulsión de los coágulos.

Prohíbese a las parteras y|o obstétricas:
a) Analizar tratamientos de afecciones de la patología ginecotocológica;
b) Interrumpir la gestación por cualquier razón, provocando el aborto;
c) Practicar o completar los dos últimos tiempos de parto en pelviana, descenso de los brazos y extracción de la cabeza, salvo en los casos en que haya expulsión del tronco fetal y/o no se cuente con concurso médico;
d) Practicar la extracción digital o instrumental o expulsión del huevo muerto;
e) Reducir el útero retroverso o prolapsado;
f) Aplicar pesarios en úteros vacíos u ocupados;
g) Reducir miembros procidentes;
h) Corregir presentaciones desviadas;
i) Hacer versiones por maniobras internas o mixtas, tanto en feto vivo o muerto, cualquiera fuese el estado de la madre;
j) Efectuar alumbramientos manuales o artificiales para extraer todo o parte de los anexos retenidos, pudiendo hacerlo únicamente cuando la vida de la enferma esté en peligro y el concurso médico tarde en llegar;
k) Reducir manual o instrumentalmente el cordón procedente o prolapsado pulsátil, pudiendo hacerlo únicamente cuando no haya posibilidad de hallar un médico;
l) Hacer tentativas de dilatar el cuello, aun con el fin de facilitar el parto, salvo por indicación médica;
m) Practicar en cualquier caso el raspaje del útero;
n) Practicar irrigaciones endouterinas, aunque exista prescripción médica;
o) Cortar el frenillo lingual;
p) Efectuar ninguna clase de curaciones en vagina o cuello uterino en enfermas portadoras de lesiones ginecológicas, no embarazadas.

Artículo 51. — Las obstétricas o parteras deberán solicitar la habilitación de su consultorio privado ante la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En los casos de ejercer en instituciones asistenciales deberán solicitar la pertinente autorización con la conformidad del Director de la institución.

Ante la comprobación de la existencia de instrumental médico que no haga a los fines estrictos de su actividad, podrá la Secretaría de Estado de Salud Pública proceder a adoptar las medidas precautorias de vigilancia y/o denunciar ante la Justicia la posible comisión de delitos.

Artículo 52. — Sin Reglamentación.

Artículo 53. — La kinesiterapia incluye el masaje, vibración, percusión, movilización, reeducación motriz, gimnasia médica, ejercitación con o sin aparatos (y cualquier otro tipo de movimiento metodizado que tenga finalidad terapéutica).

La kinefilaxia incluye el masaje y la gimnasia higiénica y estética, los juegos, deportes, atletismo, entrenamientos deportivos, exámenes kinésico funcionales y todo movimiento metodizado con o sin aparatos, de finalidad higiénica.

La fisioterapia incluye la termoterapia, hidroterapia, rayos infrarrojos y ultravioletas, ondas cortas y diatermia, iontoforesis, uso de corriente galvánica farádica, ondas sonoras y ultrasónicas.

Artículo 54. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 55. — Sin Reglamentación.

Artículo 56. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará las condiciones higiénico sanitarias a que deberán ajustarse los locales y los elementos de que deberán estar dotados los gabinetes kinesiológicos para obtener su habilitación.

Artículo 57. — Sin Reglamentación.

Artículo 58. — Sin Reglamentación.

Artículo 59. — Las enfermeras ejecutarán las indicaciones formuladas por los profesionales mientras no excedan las atribuciones que les confiere el título de enfermeras.

La administración de medicamentos la efectuarán exclusivamente cumpliendo indicaciones formuladas por escrito, fechadas y firmadas.

En todos los casos las enfermeras deberán consignar en los registros de evolución de los pacientes, con su firma, las fechas y horas en que dieron cumplimiento a las indicaciones del profesional.

Artículo 60. — Les está permitido a las enfermeras universitarias y a las enfermeras diplomadas:
a) Observar y controlar los signos y síntomas de los pacientes y consignarlos en los registros respectivos;
b) Informar al profesional sobre el estado y evolución de los pacientes y el cumplimiento de las medidas terapéuticas;
c) El cuidado del confort e higiene personal de los pacientes;
d) La vigilancia de la alimentación de los pacientes y del cumplimiento de las prescripciones dietoterápicas;
e) Administrar medicamentos por las vías conjuntival, auditiva, nasal, oral, digestiva, rectal, urogenital, cutánea, subcutánea e intramuscular;
f) Efectuar la preparación del paciente previa a estudios de diagnóstico y/o tratamientos;
g) Efectuar vendajes simples y curaciones planas;
h) Efectuar lavajes orales, urogenitales externos y enemas evacuantes;
i) Controlar avenamientos;
j) Recoger muestras para análisis;
k) Realizar tareas de esterilización;
l) Preparar el material, instrumental y equipos utilizados en las labores médicas o de enfermería;
m) Efectuar desinfección y/o higienización en los locales;
n) Supervisar la labor del personal auxiliar de enfermería;
o) Registrar las actividades de enfermería.

Las auxiliares de enfermería se desempeñarán como ayudantes de las enfermeras universitarias o diplomadas, no pudiendo realizar atención a los pacientes sin la indicación y/o supervisión de aquéllas.

Les está prohibido a las enfermeras universitarias o diplomadas o las auxiliares de enfermería:
a) Modificar las vías de administración o las dosis de los medicamentos prescriptos, sin autorización expresa del profesional;
b) Efectuar indicaciones terapéuticas;
c) Efectuar diagnósticos o pronósticos;
d) Practicar vendajes enyesados;
e) Administrar medicamentos por vía endovenosa.

Artículo 61. — La Secretaría de Estado de Salud Pública procederá a reglamentar y establecer los límites de la actuación cuando reconozca cursos de especialización en enfermería.

Artículo 62. — Sin Reglamentación.

Artículo 63. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 64. — Le está permitido al terapista ocupacional:
1º) efectuar tratamiento para la recuperación de las funciones físicas y|o mentales ya evaluadas o en vías de evaluación, para la readaptación del paciente a su ambiente familiar, social y de trabajo; por medio de actividades laborales, artísticas, recreativas o sociales.
2º) Realizar evaluaciones de: a) la función senso motriz; b) función previa y posterior del equipamiento ortésico y protésico; c) grado de independencia personal y d) capacidad laboral. Todas con el fin de obtener los datos que le permiten planificar el tratamiento ocupacional y evaluar los progresos obtenidos por medio del mismo.
3º) Seleccionar la o las actividades más adecuadas para el logro de los objetivos especificados por la prescripción médica, eligiendo artesanías, trabajos en la industria o el comercio tareas de oficina ocupaciones agrícolas, actividades artísticas, quehaceres domésticos, juegos y recreaciones y prácticas de convivencia social.
4º) Colaborar en la adaptación de los pacientes crónicos a su medio familiar o institucional, procurando la máxima utilización de sus facultades remanentes.
5º) Indicar a los familiares del paciente la forma que debe adquirir su colaboración para contribuir al tratamiento ocupacional en el hogar y a la mejor adaptación física y|o psíquica del paciente a su ambiente.
6º) Acompañar al paciente en sus salidas fuera del ámbito hospitalario o del hogar, contribuyendo a su integración progresiva a la comunidad.

Les está prohibido a los terapistas ocupacionales:
1º) Suspender o dar por finalizado el tratamiento sin la debida autorización médica;
2º) Utilizar kinesiterapia o fisioterapia;
3º) Utilizar tests psicométricos en las evaluaciones

Artículo 65. — Sin Reglamentación.

Artículo 66. — Los ópticos técnicos no podrán efectuar publicaciones sobre presuntas ventajas de orden científico ni inducir a engaños

sobre tratamientos y corrección de afecciones oculares. Sólo podrán efectuar publicaciones sobre las ventajas estéticas o técnicas ya comprobadas.

Los ópticos directores técnicos y los titulares de los establecimientos de óptica serán responsables del incumplimiento de las normas precedentes.

Queda prohibida todo publicidad por parte de personas no habilitadas en relación a la actividad de óptica técnica.

Artículo 67. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 68. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará el petitorio mínimo de aparatos, útiles y cristales de que deberán estar dotadas las casas de óptica para obtener su habilitación.

El óptico técnico será personalmente responsable de la calidad de los lentes que expenda, los que deberán estar ajustados a las condiciones que fije la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Artículo 69. — El óptico técnico sólo podrá actuar por prescripción médica, la que deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

A) Para anteojos correctores:

1) expresar las fórmulas ópticas para cada ojo;
2) estar formuladas en castellano;
3) no contener signos o claves especiales que no puedan ser interpretadas por cualquier óptico técnico.

B) Para lentes de contacto:

1) diagnóstico de la ametropia. En caso de queratocono consignar el grado del mismo;
2) visión óptima para cada ojo tomada en escala internacional consignando la fórmula de cada cristal;
3) distancia al vértice usada;
4) radios de curvatura mayor y menor de cada córnea (área óptica);
5) radio de curvatura base o de apoyo elegida para cada lente (consignándola en dioptrías o milímetros) y su poder dióptrico correspondiente, previa deducción de la distancia al vértice;
6) diámetro aproximado para cada lente y tipo de biselación marginal;
7) tipo de material a emplearse: filtrante, polarizado, etc.

Las prescripciones de lentes de contacto deberán estar formuladas en castellano y no contener signos o claves que no puedan ser interpretadas por cualquier óptico técnico especializado en lentes de contacto.

El óptico técnico una vez confeccionado el lente de contacto deberá enviar el paciente al médico, a los efectos del control de la adaptación, refracción global, etc., debiendo ser éste quien otorgue la autorización final para su uso.

Artículo 70. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará las condiciones a que deberán ajustarse los establecimientos de óptica para obtener su habilitación, los que deberán disponer como mínimo de un local destinado a despacho al público y otro destinado a taller.

El expendio y adaptación de lentes de contacto sólo podrá efectuarse en establecimientos dedicados a tal fin.

En el caso de que un establecimiento de óptica se dedique al expendio de lentes correctores y lentes de contacto, los locales dedicados a las respectivas actividades deberán ser totalmente independientes, y ajustarse a lo que la Secretaría de Estado de Salud Pública específicamente determine.

Las solicitudes de habilitación correspondientes deberán ser acompañadas de los elementos que permitan la individualización de los propietarios o socios en su caso; de los planos del local; de la declaración jurada en la que manifiesten poseer todos los elementos exigidos en el petitorio que fije la Secretaría de Estado de Salud Pública, así como los datos personales del óptico técnico que estará al frente de la misma.

Una vez otorgadas las habilitaciones a que se alude en los párrafos precedentes no se podrá introducir modificación alguna en la distribución de los locales sin autorización previa de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En los establecimientos de óptica deberá exhibirse el título del óptico director técnico de la misma, con la constancia de su matriculación, y en el frente del local anunciarse su nombre con el número de matrícula y de habilitación. Iguales leyendas se imprimirán en los papeles comerciales y de propaganda.

En los establecimientos de óptica deberán llevarse libros sellados y rubricados por la Secretaría de Estado de Salud Pública, destinados a lentes de contacto, lentes correctores y prótesis oculares: en los cuales se anotarán en cada caso, certificados con la firma del óptico director técnico, la naturaleza de los trabajos, el nombre del médico que lo prescribió y la fecha de entradas y salidas.

Las prescripciones médicas después de asentarlas en el correspondiente libro recetario, serán devueltas al paciente firmadas, fechadas y selladas, con excepción de las prescripciones de lentes de contacto, las que deberán ser retenidas por el óptico técnico.

Los libros mencionados y las prescripciones de lentes de contacto, serán puestos a disposición y exhibidas a los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública a su requerimiento.

Los ópticos directores técnicos de establecimientos de óptica están **obligados a permanecer en la misma durante todo el horario de atención al público.**

Queda prohibido a los establecimientos de lentes correctores:

a) la existencia en los mismos de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir anteojos correctores, tales como muestras de prueba, tablas optométricas, cartillas de lectura con escalas graduadas, fotósforos oftalmológicos, esquiascopios, oftalmoscopios, queratómetros, lámparas de hendidura, cámaras oscuras o habitaciones destinadas a tal fin;

b) la tenencia de anteojos correctores de cualquier tipo que no estén acompañados por la respectiva receta médica, con excepción de los que se hubiesen entregado para composturas, y siempre que el estado de los cristales permitan conocer exactamente su valor dióptrico, posición de los ejes y demás características técnicas de los mismos;

c) la tenencia de cajas de probines de prueba, la que puede ser sustituida por el frontofocómetro o lensómetro;

d) prescribir, administrar, elaborar o despachar colirios u otros medicamentos, cualquiera fuese su fórmula farmacéutica. Sólo podrán utilizarse y|o despacharse las soluciones para limpieza y|o conservación de los cristales.

Artículo 71. — Considérase óptico técnico especializado en lentes de contacto a aquellas personas que, además de título hayan aprobado cursos de especialización reconocidos por las Escuelas de Salud Pública o acrediten haber cursado en su carrera las materias inherentes a tal especialidad.

La Secretaría de Estado de Salud Pública reconocerá a los ópticos técnicos en tales condiciones como "ópticos técnicos especializados en lentes de contacto", reservando la denominación de "contactólogos" para los médicos oftalmólogos que hayan aprobado la especialidad en curso idóneo de postgraduados, de acuerdo a lo que oportunamente dispongan y autoricen las universidades.

Artículo 72. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará las condiciones y elementos de que deberán estar dotados los establecimientos de óptica dedicados a lentes de contacto, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 70º.

Ningún establecimiento de óptica podrá anunciar la confección y adaptación de lentes de contacto si no cuenta con la pertinente habilitación de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Artículo 73. — En todos los casos los ópticos técnicos deberán solicitar la pertinente autorización a la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Artículo 74. — Sin Reglamentación.

Artículo 75. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 76. — Los mecánicos para dentistas llevarán un libro sellado y rubricado por la Secretaría de Estado de Salud Pública donde consignarán por orden cronológico los trabajos recibidos para su ejecución, debiendo constar claramente la naturaleza de los mismos, el nombre del profesional que lo indicó, fecha de entrada y salida. Dicho libro deberá exhibirse a los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública a su requerimiento.

Toda prótesis dental que ejecuten los mecánicos para dentistas deberá estar justificada por la correspondiente orden escrita, emanada de un odontólogo. En dichas órdenes deberá hacerse constar: nombre del mecánico para dentistas a quien se solicita el trabajo, naturaleza y especificación detallada del mismo, fecha, nombre y firma del odontólogo que lo ordene. Estas boletas deberán ser devueltas al odontólogo conjuntamente con el trabajo terminado, después de haberse tomado nota en el libro registro correspondiente.

Artículo 77. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará las condiciones y los elementos de que deberán estar provistos los talleres de mecánicos para dentistas para obtener su habilitación.

En el caso de que un odontólogo tenga bajo su dependencia un mecánico para dentistas, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Estado de Salud Pública

Artículo 78. — Sin Reglamentación.

Artículo 79. — Sin Reglamentación.

Artículo 80. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 81. — Les está permitido a los dietistas:

a) en la alimentación del hombre y colectividades sanas: Podrán dirigir sin asesoramiento médico todas las etapas relacionadas con la alimentación de colectividades sanas, sean homogéneas o heterogéneas (escuelas, asilos, cárceles, agrupaciones militares, fábricas, campamentos, etc.);

b) en la alimentación del hombre enfermo, únicamente bajo dirección y supervisión médica: Podrán actuar después de recibir la indicación, prescripción o "receta dietética" confeccionada por el médico, realizando: la selección de alimentos, la elección de formas de preparación, la vigilancia del cumplimiento efectivo de la dieta y la educación alimentaria del enfermo;

c) en la alimentación de las colectividades enfermas: Podrán actuar, sin necesidad obligatoria de supervisión médica, dirigiendo los Servicios de Alimentación de los establecimientos asistenciales (Compra, almacenamiento, preparación y servicio de los alimentos);

d) en divulgación y docencia: Podrán enseñar lo referente a alimentos, alimentos del individuo sano y realización de regímenes para enfermos, a nivel individual o colectivo (escuelas, etc.);

e) investigación: Podrán realizar sin asesoramiento médico investigaciones relacionadas con: la alimentación de individuos sanos: la realización de la alimentación de colectividades sanas (comedores colectivos); la técnica dietética (modificaciones físicas y químicas que sufren los alimentos al ser sometidos a operaciones coquinarias) y la organización de servicios de alimentación.

Las investigaciones relacionadas con la alimentación de enfermos (dietoterapia), sólo podrán efectuarlas bajo control y supervisión médica.

Artículo 82. — En los locales destinados al ejercicio de los dietistas, no podrá haber instrumental médico.

Artículo 83. — Sin Reglamentación.

Artículo 84. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 85. — Los auxiliares de radiología

A) en radiología pueden:

1) efectuar las indicaciones a los pacientes referentes a la correcta posición a adoptar para la obtención de las radiografías;
2) efectuar los disparos para la obtención de las radiografías;
3) efectuar la carga de chasis radiográficos, las labores de cámara oscura (revelado, fijado, secado de películas radiográficas), la preparación de las soluciones utilizadas en los procesos y el cuidado y/o conservación de las pantallas reforzadoras y el material de uso en radiología;
4) administrar substancia de contraste habituales por vía oral.

Les está prohibido:

1) realizar estudios radioscópicos;
2) informar el resultado de las radiografías;
3) administrar sustancias de contraste no habituales o por otras vías que las expresamente autorizadas.

B) En radioterapia convencional (Rayos X) y en telegammaterapia (bombas de cobalto y cesio) podrán:

1) irradiar a los pacientes, previa planificación de los tratamientos y marcación sobre la piel de los mismos del o los campos de entrada, de acuerdo con las indicaciones técnicas que recibirán por escrito del profesional responsable.

Les está prohibido efectuar ninguna irradiación si no se satisfacen todos los requisitos indicados en el punto anterior.

C) En radiumterapia (fuentes corpusculares, tubos y agujas de radio 226 y cobalto 60), podrán:

1) preparar las fuentes para su posterior aplicación por parte del médico;
2) esterilizar las fuentes.

Les está prohibido:

1) realizar aplicaciones a los pacientes;
2) retirar al finalizar el tratamiento las fuentes aplicadas a los pacientes.

D) En la utilización de otros tipos de fuentes radioactivas que las mencionadas en los puntos B y C, podrán:

1) efectuar mediciones con equipos detectores de radiación siguiendo las indicaciones del profesional responsable.

Les está prohibido:

1) administrar sustancias radioactivas por cualquier vía o efectuar aplicaciones externas con tales sustancias;
2) efectuar ningún tipo de manipulación con sustancias radioactivas, salvo especialización adicional.

Artículo 86. — La Secretaría de Estado de Salud Pública autorizará el desempeño de los auxiliares de radiología como colaboradores de médicos u odontólogos habilitados cuando se acredite que el profesional ejercerá el control directo de la actividad de los mismos. A tal fin deberán solicitar la correspondiente autorización con el refrendo del profesional.

Artículo 87. — Sin Reglamentación.

Artículo 88. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 89. — Les está permitido a los auxiliares de psiquiatría realizar tests psicométricos y entrevistas para obtener antecedentes e informaciones socio ambientales de los pacientes.

Les está prohibido efectuar diagnósticos, pronósticos y/o tratamientos.

Artículo 90. — La Secretaría de Estado de Salud Pública autorizará el desempeño de los auxiliares de psiquiatría como colaboradores de médico especialista habilitado cuando se acredite que el médico ejercerá el control directo de la actividad de los mismos. A tal fin deberán solicitar la correspondiente autorización con el refrendo del profesional.

Artículo 91. — A los efectos del artículo reglamentado:

a) entiéndese como psicólogo las personas que hubiesen obtenido el título de Licenciado en Psicología o de Psicólogo, en las condiciones de los incisos a), b) y c) del artículo 44 de la Ley 17.132;
b) entiéndese por tests psicológicos la computación científica, —en forma de resultados— de las respuestas del paciente a estímulos, situaciones o indicaciones técnicamente efectuadas.

Son tests psicológicos entre otros, los tests de determinación del nivel o modalidad de rendimiento de determinadas funciones del psiquismo; así como los tests de diagnóstico de personalidad con la utilización de técnicas proyectivas, expresivas, lúdicas u otras, realizadas en las condiciones especificadas en el párrafo precedente;

c) entiéndese como tareas de investigación las actividades científicas realizadas por el psicólogo como colaborador del médico especializado, que tengan como objetivo el esclarecimiento y el progreso de la ciencia psicológica en sus distintos aspectos mediante su fundamentación experimental, así como el perfeccionamiento de los métodos e instrumentos técnicos propios de la disciplina, sin asumir en ningún momento características de intervención terapéutica.

Para actuar como colaboradores del médico especializado los psicólogos deberán inscribir sus títulos en la Secretaría de Estado de Salud Pública, y solicitar la correspondiente autorización, en las condiciones del artículo 90.

La Secretaría de Estado de Salud Pública llevará un registro de los psicólogos que se desempeñen en las condiciones mencionadas.

Artículo 92. — Sin Reglamentación.

Artículo 93. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 94. — Les está permitido a los auxiliares de laboratorios, bajo supervisión y control directo del profesional colaborar en las tareas técnicas del laboratorio, en la preparación del material y en la limpieza y conservación del instrumental. Bajo nigún concepto podrán suscribir informes o cualquier otra documentación relacionada con los exámenes efectuados ni realizar tareas de control de reactivos o de métodos o microscopía dignóstica.

Artículo 95. — La Secretaría de Estado de Salud Pública autorizará el desempeño de los auxiliares de laboratorio como colaboradores de profesional habilitado con laboratorio autorizado cuando se acredite que el profesional ejercerá el control directo de la actividad de los mismos. A tal fin deberán solicitar la correspondiente autorización con el refrendo del profesional.

Artículo 96. — Sin Reglamentación.

Artículo 97. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 98. — Les está permitido a los auxiliares de anestesia:

1º) la preparación del material para anestesia;
2º) la limpieza, esterilización y cuidado de los aparatos para anestesia y el material de trabajo de esa especialidad;
3º) la preparación e identificación de soluciones anestésicas o vinculadas al acto anestésico;
4º) secundar al médico anestesista en la recepción del paciente, en la inducción de la anestesia, en su mantenimiento y recuperación;
5º) la vigilancia del paciente en la Sala de Recuperación y/o Terapia Intensiva.

Les está prohibido:

1º) realizar la vigilancia o el contralor de las funciones de pacientes anestesiados, inconscientes o deprimidos por efecto de los fármacos empleados en la anestesia;
2º) administrar anestesias.

Artículo 99. — La Secretaría de Estado de Salud Pública autorizará el desempeño de los auxiliares de anestesia cuando se acredite que el médico ejercerá el control directo de la actividad de los mismos. A tal fin deberán solicitar la correspondiente autorización, con el refrendo del profesional.

Artículo 100. — Sin Reglamentación.

Artículo 101. — Sin Reglamentación.

Artículo 102. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 103. — Les está permitido a los fonoaudiólogos:

A) El examen de la voz, la palabra y lenguaje por medio de:

1) interrogatorios;
2) examen de la palabra (espontánea, a la repetición, a la lectura, en el relato, del fonema, la sílaba y la palabra);
3) determinación de la altura y extensión vocal;
4) estudio de la posición de la laringe en reposo y durante la emisión vocal;

5) medición de los diámetros torácicos;
6) espirometrías;
7) determinación de la pérdida nasal de aire durante la emisión de la palabra;
8) estudio del tiempo de retención del aire de emisión de vocales y sonidos;
9) estudio de la coordinación fonoespiratoria.

B) El examen de la función auditiva (audiometría tonal, logoaudiometría en sus diferentes modalidades); la selección de audífonos y la obtención de moldes auriculares para los mismos.

C) Enseñar y controlar ejercicios de rehabilitación de la voz, el habla y el lenguaje y realizar el adiestramiento auditivo de los hipoacúsicos.

Les está prohibido a los fonoaudiólogos:
a) efectuar exámenes cuya técnica corresponde al médico;
b) realizar maniobras endoscópicas;
c) efectuar diagnósticos o pronósticos;
d) efectuar indicaciones terapéuticas fuera de las expresamente autorizadas.

Artículo 104. — La Secretaría de Estado de Salud Pública autorizará el desempeño de los fonoaudiólogos cuando se acredite que el médico ejercerá el control directo de la actividad de los mismos. A tal fin deberán solicitar la correspondiente autorización con el refrendo del profesional.

Artículo 105. — Sin Reglamentación.

Artículo 106. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 107. — Les está permitido a los ortópticos:
a) comprobar la agudeza visual;
b) enseñar y hacer practicar exclusivamente ejercicios destinados a corregir el estrabismo y la ambliopía. Podrán utilizar los aparatos destinados a estos fines (sinostiscopio; ambioscopio; escala de prismas; escala para la agudeza visual; escala tangente de Maddox; varilla de Maddox; visuscops; proyectoscops; entiscops; pantalla de Lancaster; intervalómetro o similares).

Les está prohibido a los ortópticos: realizar actos sobre el órgano de visión del paciente que impliquen exámenes con fines de diagnóstico, prescripción y|o tratamiento fuera de lo expresamente autorizado.

Artículo 108. — La Secretaría de Estado de Salud Pública autorizará el desempeño de los ortópticos cuando se acredite que el médico ejercerá el control directo de la actividad de los mismos. A tal fin deberán solicitar la correspondiente autorización con el refrendo del profesional.

Artículo 109. — Sin Reglamentación.

Artículo 110. — Sin Reglamentación.

Artículo 111. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 112. — En las campañas de vacunación mediante antígenos inyectables, las visitadoras de higiene podrán ser autorizadas a realizar inyecciones subcutáneas e intramusculares con la finalidad de obtener inmunización, debiendo actuar en todos los casos por orden expresa y bajo supervisión y control médico.

Artículo 113. — Sin Reglamentación.

Artículo 114. — Sin Reglamentación.

Artículo 115. — Sin Reglamentación.

Artículo 116. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 117. — Los técnicos en ortesis y prótesis podrán:
a) tomar moldes y medidas;
b) elaborar y|o dar formas al cono de enchufe o al aparato prescripto;
c) alinear estáticamente y duplicar.

Les está prohibido introducir modificaciones a la indicación protésica recibida.

El técnico en ortesis y prótesis sólo podrá actuar por prescripción médica, la que deberá ajustarse a los siguientes requisitos:
a) estar formuladas en castellano;
b) no contener signos o claves que no puedan ser comprendidas por cualquier técnico en ortesis y prótesis;
c) estar debidamente fechadas y firmadas por el médico.

En las prescripciones o indicaciones protésicas deberá hacerse constar:
a) nombre y apellido, edad y sexo del paciente;
b) diagnóstico de la lesión, causa y fecha de iniciación de la misma;
c) si el paciente ha utilizado anteriormente aparatos ortésicos o protésicos, tipo del mismo y tiempo de uso;
d) tipo de ortesis o prótesis a construir;
e) suspensión a utilizar;
f) forma del cono de enchufe o adaptación;
g) angulaciones iniciales a dar;
h) indicaciones para la alineación estática y método a utilizar para la alineación dinámica;
i) componente a utilizar, tipo de articulaciones o aparatos terminales;
j) especificación de los materiales a utilizar (madera, aluminio, plásticos o similares);
k) objetivos perseguidos (tareas futuras previstas a desarrollar por el paciente, condiciones y función deseada).

Las pruebas de las ortesis y prótesis que consistan en adaptación clínica y acabado cosmético dinámico deberán ser realizados en presencia del médico que la prescribió, debiendo ser éste quien otorgue la autorización final para su uso.

Los técnicos en ortesis y prótesis deberán llevar un libro sellado y rubricado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, donde consignarán por orden cronológico los trabajos recibidos para su ejecución, naturaleza de los mismos, nombre del profesional que lo indicó, datos de identificación del paciente y fecha de entrada y salida.

La receta protésica deberá ser archivada por el técnico en ortesis y prótesis acompañada de la autorización para el uso, firmada por el médico, por un lapso no inferior a dos años.

El libro rubricado y las recetas archivadas deberán ser exhibidas a los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública a su requerimiento.

Artículo 118. — Los técnicos en ortesis y prótesis que realicen actividad privada deberán solicitar la habilitación del local a la Secretaría de Estado de Salud Pública, la que fijará las condiciones mínimas a exigir.

En el exterior de los locales deberá figurar el nombre completo del técnico ortesista y protesista, el título correspondiente y el número de matrícula.

Les está prohibido a los técnicos en ortesis y prótesis exhibir en vidrieras a la calle ortesis y prótesis, así como efectuar avisos al público en que figuren las mismas.

Artículo 119. — Sin Reglamentación.
Artículo 120. — Sin Reglamentación.
Artículo 121. — Sin Reglamentación.
Artículo 122. — La Secretaría de Estado de Salud Pública fijará los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

Artículo 123. — Les está permitido a los técnicos en calzado ortopédico:
a) tomar moldes y medidas;
b) elaborar y|o dar forma a las hormas y armado del calzado;
c) adaptar estática y dinámicamente.

Les está prohibido:
a) introducir modificaciones en la prescripción médica recibida;
b) anunciarse con otras denominaciones que no sea "técnico en calzado ortopédico".

Las pruebas del calzado ortopédico que consistan en adaptación estática y adaptación dinámica deberán ser realizadas en presencia del médico que lo prescribió, debiendo ser éste quien otorgue la autorización final para su uso.

Los técnicos en calzado ortopédico deberán llevar un libro sellado y rubricado por la Secretaría de Estado de Salud Pública donde consignarán por orden cronológico los trabajos recibidos para su ejecución, naturaleza de los mismos, nombre del profesional que lo indicó, datos de identificación del paciente y fecha de entrada y salida.

Artículo 124 al 141. — Sin reglamentación.

Secretaría de Hacienda

REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE

Reglamentación de la Ley 17.335.

DECRETO Nº 6.276 Buenos Aires, 1º de setiembre de 1967.

VISTO y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la ley de revalúo impositivo y contable Nº 17.335,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la adjunta reglamentación de la ley de revalúo impositivo y contable Nº 17.335.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Luis S. D'Imperio. — Rafael García Mata. — Conrado Etchebarne (h.).

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1967.

REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE

REGLAMENTACION

Artículo 1º —

1) Las disposiciones de la presente reglamentación son aplicables tanto al revalúo impositivo como al contable, excepto cuando por indicación expresa o por su contenido tengan relación con alguno de ellos en forma exclusiva.

2) A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º de la ley, los bienes de uso deberán estar agrupados en rubros genéricos de acuerdo con las características propias de dichos

bienes (maquinarias; instalaciones; rodados; muebles y útiles; alambrados; molinos y aguadas; buques; etc.).

Artículo 2º —

1) Los contribuyentes que se dedican a la compra-venta habitual o comercio de inmuebles sólo podrán revaluar los que tengan en uso para el desarrollo de sus propias actividades (depósitos; oficinas; talleres; explotaciones agropecuarias; etc.) o destinados en forma permanente a la locación a terceros o a vivienda propia.

2) Quedan excluidos del revalúo los loteos realizados por quienes se dedican a la compra-venta habitual o comercio de inmuebles, cualquiera sea el número de lotes resultantes del fraccionamiento.

3) Al solo efecto del revalúo impositivo, quedan también excluidos, aunque no medie habitualidad o comercio, los fraccionamientos de tierras con fines de urbanización, aprobados por autoridad competente al comienzo del ejercicio del revalúo, con un número de lotes superior a 50. Para el cómputo de los lotes se considerará cada fraccionamiento en forma independiente, aunque se trate de linderos, salvo aquellos casos en los cuales a la fecha del revalúo se hubiera producido ya la situación prevista en el artículo 97, inciso b) de la reglamentación general de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

4) No podrán ser revaluados los bienes que al comienzo del ejercicio del revalúo no se hayan incorporado al patrimonio del contribuyente, aunque su precio se haya contratado con anterioridad. Tampoco podrán revaluarse los bienes en construcción o producción al comienzo del ejercicio del revalúo. En el caso de edificios en construcción, podrá revaluarse la parte habilitada a esa fecha y la proporción que corresponda del terreno teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 6), apartado a).

5) Los edificios, construcciones y mejoras de inmuebles susceptibles de revalúo no deberán llevar en el patrimonio del contribuyente más de los siguientes plazos, de acuerdo con su clase:
a) de mampostería, 50 años;
b) de cualquier otro tipo, 40 años.

6) El revalúo de la tierra podrá ser realizado, aunque no se practique el de la construcción; pero el revalúo de ésta obliga a efectuar también el de la tierra, salvo cuando:
a) se trata de inmuebles urbanos o suburbanos en que la superficie total de la tierra resulte superior a tres veces la ocupada por la construcción, supuesto en que podrá optarse por revaluar o no el excedente de aquélla;
b) se trate de predios rurales, en cuyo caso las construcciones podrán revaluarse independientemente.

Cuando se revalúe conjuntamente la tierra y la edificación, el coeficiente a aplicar a la tierra no podrá ser inferior al que se aplique al edificio.

En el caso de que la compra y posterior construcción y|o ampliación hayan demandado más de un ejercicio, el coeficiente correspondiente a la tierra no podrá ser inferior al coeficiente promedio ponderado resultante del revalúo del edificio.

7) Las mejoras e instalaciones que se separan de los inmuebles para la determinación de su amortización (alambrados; molinos; ascensores; etc.) podrán revaluarse independientemente de los inmuebles, aplicándoseles las normas para los restantes bienes de uso. Igual procedimiento se seguirá respecto de las plantaciones perennes amortizables (olivares; viñedos; etc.); para las no amortizables serán de aplicación las normas relativas a la tierra.

8) En el caso de bienes cuya amortización haya sido determinada en función de su uso (unidades producidas: horas trabajadas; etc.) la extensión del plazo de vida útil se calculará, en su caso, sobre la base del mismo índice y hasta el máximo del 50 % admitido por la ley.

9) Para establecer si determinados bienes son susceptibles de revalúo se estará a la función que esos bienes cumplen en la actividad desarrollada, de acuerdo con la realidad económica y con prescindencia del objeto social.

10) En el caso de bienes en condominio, el revalúo podrá efectuarse siempre que alcance a la totalidad de los mismos.

Artículo 3º —

1) Se entenderá por año de adquisición, construcción o producción, a opción del contribuyente, el ejercicio en que el precio de los bienes se haya contratado o aquél en que los bienes se incorporaron a su patrimonio.

Los edificios y los bienes construidos, producidos o fabricados por el propio revaluante en más de un ejercicio, podrán actualizarse aplicando a cada construcción, producción o fabricación parcial un coeficiente no mayor que el que corresponda a cada uno de los ejercicios en que se llevaron a cabo.

En el caso de compra de inmuebles se considerará como año de adquisición aquél en que se haya obtenido la posesión sobre la base de escritura pública, boleto de compra-venta o instrumento equivalente.

2) Las reparaciones extraordinarias o mejoras introducidas en los bienes comprendidos en el revalúo podrán actualizarse considerándolas como nuevas inversiones, en función de coeficientes no mayores que los que correspondan al ejercicio o ejercicios en que tales inversiones se realizaron.

3) En los casos en que se haya contratado la adquisición de un bien mediante la fijación de un precio determinado y éste, con posterioridad al ejercicio de contratación, haya sufrido aumentos, podrá optarse entre revaluar el bien en función del valor o precio del ejercicio de contratación, aplicando un coeficiente no mayor que el que corresponda a ese año (en cuyo caso no podrán revaluarse las diferencias de ejercicios posteriores) o bien aplicando sobre el precio definitivo un coeficiente no mayor que el que corresponda al año en que éste se haya fijado.

Artículo 4º —

1) Si el contribuyente no posee pruebas del año y|o valor de origen de bienes revaluables, incluidos los edificios, construcciones y mejoras, se admitirá una estimación razonablemente fundada, la cual, a los efectos del revalúo impositivo, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General Impositiva.

2) En el caso de inmuebles en que el adquirente no posea elementos para discriminar los valores de la tierra y del edificio, estos valores podrán determinarse —optativamente— aplicando al costo la presunción establecida en el artículo 4º, inciso a), apartado 1) de la ley, o por la proporción resultante de los valores fijados para el pago de la contribución inmobiliaria del año 1966 o, en su defecto, de otros gravámenes similares.

3) En el caso de bienes importados, cuyo valor de origen se haya actualizado por diferencias de cambio determinadas al efectuar el pago de saldos adeudados o al practicar la revaluación anual de los mismos —art. 53, inciso c) de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones)— el valor residual actualizado a los fines del revalúo impositivo, se establecerá deduciendo del importe resultante por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley, el monto de las mayores amortizaciones efectuadas como consecuencia de la mencionada actualización.

Artículo 5º —

1) A los efectos del revalúo impositivo cuando se haya afectado impositivamente la utilidad o pérdida obtenida en la venta de un bien reemplazado al costo de un bien de reemplazo, podrá actualizarse el valor de éste considerando el costo original, sin tener en cuenta la indicada afectación, computándose la amortización impositiva que habría correspondido de no haberse realizado tal imputación.

2) A todos los efectos del revalúo, se entenderá por fecha de importación la de despacho a plaza.

Artículo 6º — Para la determinación del saldo de revalúo contable se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley.

Artículo 7º — Para determinación de las amortizaciones contables de los bienes revaluados, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley.

Artículo 8º —

1) En los establecimientos ganaderos de cría podrá ser considerada hacienda reproductora sujeta al tratamiento previsto en el apartado I del artículo 8º de la ley, los machos reproductores de propia producción o reservados para esa función (toros, toritos, carneros, carneritos, padrillos, padrillitos, etc.) y toda la hacienda hembra —cualquiera sea su categoría y origen, no tratada como bien amortizable— existente al comienzo del ejercicio del revalúo.

2) Para determinar los valores a que se refiere el apartado I, inciso a) del artículo 8º de la ley, se establecerá el precio bruto promedio obtenido en las ventas del año 1966 en la categoria de hacienda que el contribuyente enajena con preferencia. En el caso de hacienda vacuna de raza lechera, dicho precio promedio podrá establecerse sobre la base de las ventas de vaquillonas.

A los efectos determinados precedentemente los contribuyentes podrán considerar las ventas realizadas en el curso del año calendario 1966 o las del ejercicio cerrado con anterioridad al del revalúo.

Si no se han realizado ventas durante los períodos aludidos o las efectuadas no fueran representativas, el promedio se establecerá sobre la base del precio de plaza obtenido por explotaciones similares de la zona. Se entenderá que las ventas no son representativas cuando el número de cabezas vendidas sea inferior en un 50 % o más a la cantidad promedio de las ventas de los dos períodos anteriores. El 60 % del precio promedio o un porciento menor optativamente, constituirá el valor ajustado por cabeza en existencia de esa categoría.

Para determinar el valor actualizado de las distintas categorías de hacienda reproductora, se multiplicará el precio promedio obtenido según el párrafo anterior por el índice que corresponda —según tabla anexa— a la categoría cuya actualización se pretende, dividiendo el resultado por el índice de relación de la categoría que sirviera de base para obtener el precio promedio anteriormente citado. Cuando los índices de relación de la tabla anexa no comprendan determinada especie, raza o clasificación de ganado, podrán utilizarse otros índices de relación.

A los efectos fiscales, se comunicará a la Dirección General Impositiva el procedimiento adoptado.

3) La hacienda no clasificada como destinada a la reproducción se seguirá valuando a los precios de inventario anteriores al revalúo.

4) Los reproductores machos adquiridos se revaluarán con las siguientes normas:
a) Si fueran tratados íntegramente como bienes amortizables, mediante el sistema dispuesto para los bienes de uso;
b) Si se les asignara en los inventarios el precio fijo estable-

cido para igual clase de hacienda de propia producción, dicho precio será actualizado conforme con lo previsto en el apartado I del artículo 8º de la ley. La diferencia hasta cubrir el costo de adquisición —siempre que se la haya considerado amortizable— se revaluará en la forma indicada en el punto a).

5) Las disposiciones precedentes relativas a establecimientos de cría, serán de aplicación a la hacienda reproductora —bovina, ovina, caprina y porcina— existente en tambos y granjas; también serán aplicables a la hacienda caballar de propia producción.

Artículo 9º — A los efectos impositivos, regirán las siguientes normas:

1) En los casos de enajenación, desuso o reemplazo de bienes que hubieren sido objeto de revalúo, para determinar la ganancia o pérdida de que trata el primer párrafo del artículo 9º de la ley, deberá tenerse en cuenta la amortización del saldo de revalúo y la amortización impositiva practicada desde el ejercicio del revalúo hasta el ejercicio de enajenación, desuso o reemplazo de los bienes.

2) Los valores actualizados a que se refiere el artículo 9º de la ley también servirán de base para el cálculo de los beneficios o quebrantos sujetos al impuesto a las ganancias eventuales en los casos de disolución de sociedades de personas (incluso las de responsabilidad limitada), retiro de socios y transferencia de cuotas sociales.

Artículo 10. —

1) A los efectos del revalúo impositivo, en los casos de reorganización de sociedades o fondos de comercio que constituyan un mismo conjunto económico, la parte del capital del ente nuevo o reorganizado proveniente del saldo de revalúo de los bienes de la o las empresas antecesoras, se considerará comprendida en la exención prevista en el artículo 24 de la ley, siempre que la franquicia no hubiera sido utilizada por la o las antecesoras.

2) A los efectos del revalúo contable, cuando una persona o entidad continúe con la explotación o actividad de otra, podrán tomarse las fechas de adquisición y valores de origen de los bienes de la antecesora. En caso de que la continuación de la explotación o actividad se formalice con posterioridad a la fecha del revalúo, también podrán tomarse las fechas de adquisición y valores de origen de la antecesora, siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 21 de la ley, en cuanto a la contabilización.

Artículo 11. — Para los bienes que no se revalúen de acuerdo con la presente ley, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 72 y 75 de la Ley 11.682 (t.o. en 1960 y sus modificaciones) y 5º, tercer párrafo, de la ley del impuesto a las ganancias eventuales (t.o. en 1965), en la siguiente forma:

1) Las amortizaciones extraordinarias previstas en el artículo 72 de la ley del impuesto a los réditos se calcularán aplicando a las cuotas de amortización ordinarias los porcientos que fija la siguiente tabla, según se haya o no revaluado el bien de acuerdo con la Ley Nº 15.272:

Ejercicio de adquisición, construcción o producción	Porciento para los bienes no revaluados - Ley 15.272	Porciento para los bienes revaluados Ley 15.272
1944 y anteriores	2450	1950
1945	1765	1345
1946	1585	1235
1947	1285	985
1948	935	665
1949	700	500
1950	585	435
1951	515	405
1952	415	335
1953	385	310
1954	350	280
1955	285	220
1956	215	155
1957	200	155
1958	150	120
1959	80	80
1960	70	70
1961	65	65
1962	50	50
1963	40	40
1964	35	35
1965	25	25
1966	20	20
1967 y siguientes	—	—

2) Las deducciones autorizadas por el artículo 75 de la ley del impuesto a los réditos y 5º de la ley del impuesto a las ganancias eventuales, se determinarán:

a) Cuando se trate de inmuebles no revaluados de acuerdo con la Ley 15.272, aplicando sobre el costo el 25 % por cada año transcurrido desde aquel en el cual se efectuó la compra o construcción, hasta 1966 inclusive;

b) Si se trata de inmuebles revaluados con arreglo a la Ley Nº 15.272, se aplicará el 175 % sobre el valor residual actualizado establecido en oportunidad del revalúo.

Artículo 12. —

1) A todos los efectos del revalúo impositivo y/o contable, se entiende por fecha del revalúo el día en que se inició el primer ejercicio cerrado entre el 30 de junio de 1967 y el 29 de junio de 1968, ambas fechas inclusive, y por año o ejercicio del revalúo, el primer ejercicio cerrado entre dichas fechas.

2) La Dirección General Impositiva fijará el plazo dentro del cual deberá presentarse la declaración jurada del revalúo impositivo e ingresarse el impuesto resultante.

En la declaración jurada del revalúo impositivo el contribuyente deberá indicar expresamente los rubros o grupos de bienes que ha optado por revaluar.

Los contribuyentes que no presenten dentro del plazo fijado la declaración jurada del revalúo impositivo, perderán el derecho a hacerlo en el futuro.

Artículo 13. — El impuesto sobre el saldo de revalúo impositivo estará a cargo de las personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades o personas jurídicas a cuyos activos pertenezcan los bienes revaluados. Será deducible en el balance impositivo del impuesto a los réditos del ejercicio en que se pague, cualquiera fuere el método —devengado o percibido— seguido por el contribuyente.

Cuando el impuesto se abone totalmente al contado —con el descuento previsto en el artículo 13 de la ley— la deducción se limitará al importe neto abonado.

Artículo 14. — Cuando a la fecha del revalúo impositivo existan saldos impagos pagaderos en moneda extranjera vinculados con la adquisición de bienes revaluados, la diferencia de cambio a computar en los balances futuros —a los efectos del artículo 53, inciso c) de la Ley Nº 11.682 (t.o. en 1960 y sus modificaciones)— estará dada por la diferencia entre la cotización vigente (tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina) a la fecha del revalúo y la del cierre de cada ejercicio o del pago, según el método adoptado.

Artículo 15. — El revalúo contable deberá ser resuelto:

a) En el caso de sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones civiles con personería jurídica, constituidas en el país, por el directorio u órgano de administración, en su caso, ad-referéndum de la asamblea general de accionistas o socios, la que deberá considerarlo en un punto especial del orden del día;

b) En el caso de agencias o sucursales de compañías constituidas en el extranjero, por resolución de su órgano de administración.

La opción de practicar el revalúo, por parte de esas entidades, quedará concretada mediante la presentación del mismo ante la autoridad competente a que se refieren los artículos 15 de la ley y 23 de esta reglamentación.

Artículo 16. — Sin reglamentación.

Artículo 17. — En el ejercicio del revalúo, el saldo de revalúo contable podrá ser disminuido en el caso de baja por venta, reemplazo o desuso de los bienes cuya revaluación incidió en el mismo.

Artículo 18. — Las amortizaciones de los bienes revaluados se imputarán en todos los casos a la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Artículo 19. —

1) A los fines de la actualización de valores dispuesta por el artículo 19 de la ley, se considerará cambio vigente el de cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, para las deudas y tipo comprador, para los créditos y demás valores del activo.

2) No será obligatoria la actualización de los créditos y demás valores del activo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 de la ley, en la medida que exceda a la actualización de las deudas en moneda extranjera.

Artículo 20. — Sin reglamentación.

Artículo 21. —

1) Las personas o entidades que no registren el revalúo contable en los ejercicios autorizados por la ley, no podrán efectuarlo en el futuro.

2) La capitalización autorizada por el artículo 21 de la ley deberá ser previamente aprobada por la asamblea general o el órgano de administración en su caso, los cuales determinarán la forma de llevarla a cabo, dentro de las normas que fijan la ley y esta reglamentación.

Las cuotas de capitalización del "Capital por Revalúo Contable - Ley 17.335" calculadas conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley, que no se hayan capitalizado en los ejercicios autorizados, podrán acumularse en los siguientes.

Artículo 22. — Para determinar las diferencias de cambio a que se refiere el artículo 22 de la ley, se considerará cambio vigente al tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina.

Si las diferencias de cambio mencionadas en el tercer párrafo de la norma legal citada, excedieran en el ejercicio del revalúo al monto del rubro "Capital por Revalúo Contable - Ley 17.335", el saldo deberá liquidarse por la cuenta de Ganancias y Pérdidas en el mismo ejercicio.

Artículo 23. —

1) Las entidades a que se refiere el artículo 15, dentro de los dos meses de la fecha en que se apruebe el revalúo contable por la asamblea general u órgano de administración, en su caso, presentarán ante la autoridad pública competente nacional (Inspección General de Justicia, Dirección Nacional de Cooperativas, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, etc.) o provincial pertinente —a la cual se debe someter los estados contables— el formulario y certificaciones que se anexan a esta reglamentación y las que dichos organismos exigieren.

   Los organismos nacionales o provinciales competentes deberán pronunciarse sobre el revalúo con la sola verificación de que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la ley y de esta reglamentación, dentro de los seis meses a contar de la fecha de presentación de la documentación indicada en el párrafo anterior.

   Vencidos los plazos indicados precedentemente sin que fuere objetado, el revalúo contable se tendrá por aprobado y la sociedad quedará habilitada para disponer del saldo de revalúo en la forma establecida en el artículo 21 de la ley.

   Si el revalúo mereciera observaciones, el organismo nacional o provincial competente fijará el plazo dentro del cual la sociedad deberá proceder a la aclaración o rectificación pertinente; y si no mediare objeción dentro de los dos meses de la fecha en que la sociedad presentara las aclaraciones o rectificaciones, el mismo se tendrá por aprobado. El mismo procedimiento e iguales plazos regirán para los casos de nuevas observaciones efectuadas en término.

2) Las entidades o personas que lleven registros contables rubricados, deberán asentar en los mismos las cifras y certificaciones vertidas en el formulario mencionado en el primer párrafo. Las entidades o personas que no lleven registraciones rubricadas deberán conservar debidamente firmados dichos instrumentos.

Artículo 24. — En el caso de liquidación de sociedades, la distribución del saldo del "Capital por Revalúo Contable - Ley 17.335" recibirá el mismo tratamiento impositivo que el artículo 24 de la ley acuerda a las acciones liberadas provenientes de la capitalización del saldo de revalúo.

Artículo 25. — Sin reglamentación.

TABLAS DE INDICES DE RELACION DE LAS CATEGORIAS DE HACIENDA

Anexo a la Reglamentación de la Ley Nº 17.335

HACIENDA VACUNA

PEDIGREE

Shorthorn - Hereford - Aberdeen Angus - Charolais y Otras

CATEGORIAS	Indice de relación
Toros	100
Toritos 1 a 2 años	70
Vacas	35
Vaquillonas de 2 a 3 años	35
Vaquillonas de 1 a 2 años	25
Terneros hasta 12 meses	20
Terneras hasta 12 meses	15

Holando Argentina

Toros	100
Vacas	70
Vaquillonas de 2 a 3 años	70
Vaquillonas de 1 a 2 años	45
Toritos 1 a 2 años	70
Terneros y terneras hasta 12 meses	35

PURO POR CRUZA

Shorthon - Hereford - Aberdeen Angus - Charolais y otras

Toros	100
Toritos 1 a 2 años	50
Vacas	45
Vaquillonas de 2 a 3 años	45
Vaquillonas de 1 a 2 años	30
Terneros hasta 12 meses	25
Terneras	20

CATEGORIAS	Indice de relación

Holando Argentina

Toros	80
Vacas	100
Vaquillonas de 2 a 3 años	100
Vaquillonas de 1 a 2 años	60
Toritos 1 a 2 años	40
Terneros y terneras hasta 12 meses	20

HACIENDA VACUNA

GENERAL

Shorthon - Hereford - Aberdeen Angus - Charolais y otras

Toros	100
Vacas	90
Vaquillonas de 2 a 3 años	85
Vaquillonas de 1 a 2 años	70
Novillos más de 2 años	100
Novillos 1 a 2 años	75
Toritos	50
Terneros	50
Terneras	50

Holando Argentina

Toros	100
Vacas	100
Vaquillonas de 2 a 3 años	100
Vaquillonas de 1 a 2 años	70
Novillos más de 2 años	80
Novillos 1 a 2 años	70
Toritos	50
Terneros	35
Terneras	50

HACIENDA PORCINA

Lechones - Animales hasta 3 meses	9
Cachorros - Animales de 3 a 5 meses	22
Capones - Animales de más de 5 meses	44
Hembritas sin servicio	44
Madres	77
Padrillos	100
Padrillitos	44

HACIENDA OVINA

PEDIGREE

ROMNEY MARSH, CORIEDALES, LINCOLN, ETC.

Carneros	100
Ovejas	25
Borregas	25
Carneritos	100
Carneros	100
Ovejas	45
Borregas	50
Carneritos	100

GENERAL

Carneros	100
Ovejas	65
Capones	70
Borregos	45
Borregas	65
Corderos	45
Carneritos	100
Carneritos 15 meses	50

PEDIGREE

Merino Australiano

Carneros	100
Ovejas	30
Borregos	30
Borregas	20
Corderos	15

PURO POR CRUZA

Carneros	100
Ovejas	30
Borregos	40
Borregas	20
Corderos	15
Carneritos	100

CATEGORIAS GENERAL	Indice de relación
Ovejas	100
Capones	100
Borregas	75
Corderos	50

DETERMINACION DEL REVALUO CONTABLE

Anexo a la Reglamentación de la Ley Nº 17.335

Nombre: ....

Fecha de cierre del ejercicio: .... Fecha de la asamblea u

órgano de administración que aprobó el revalúo: ....

1	2	3	4	5	6
Rubro	Valor de origen	Amortización contabilizada antes del revalúo	Valor de inventario antes del revalúo 2-3	Valor de inventario revaluado neto de amortizaciones	Diferencia contabilizada 5-4

Total del Revalúo: ....

Más o menos: Diferencia neta de rubros en moneda extranjera:

Certifico que el resumen que antecede corresponde al detalle de los bienes revaluados en el ejercicio determinado conforme a las disposiciones y porcentajes de la Ley 17.335 y su Reglamentación.

....

Firma de Contador de la Matrícula

El que suscribe, manifiesta que el valor de los bienes revaluados no excede al valor de plaza de esos bienes.

....

Firma y aclaración de la firma (1)

(1) - Sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones civiles: presidente y síndico o revisor(es) de cuentas.
- Sucursales o agencias de compañías extranjeras: representante legal.
- Sociedades en comandita por acciones: socio(s) solidario(s) y síndico si existiere.
- sociedades de personas: socio gerente o titular de la firma social.
- Empresas unipersonales: titular.

En la planilla sólo se incluirán los bienes revaluados, agrupándolos por rubros, como maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles, alambrados, molinos y aguadas, buques, etc., excepto para los inmuebles, que se detallarán individualmente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.048. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO:

La invitación formulada por el Gobierno de Colombia a S. E el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que el pueblo y el gobierno argentino valoran la importancia de este gesto que contribuirá a afianzar aun más los lazos de amistad que unen a Colombia y la República Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Nicanor Costa Méndez para que presida la delegación argentina que se trasladará a la República de Colombia.

Art. 2º — Formarán parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto José Quijano, S.E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Enrique Peltzer y S.S. el señor Consejero D. Gustavo E. Figueroa y el señor Consejero D. Enrique J. Carrier.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viáticos a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de seis (6) días.

Art. 4º — Fíjase en concepto de viáticos a los funcionarios mencionados en el artículo 2º la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses, suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de seis (6) días.

Art. 5º — Asígnase a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto la suma de un mil quinientos (1.500) dólares estadounidenses, en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios con cargo de rendir cuenta detallada.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el Ejercicio 1967.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasajes, pasaportes y credenciales correspondientes, quedando exceptuados de lo dispuesto por los Decretos números 15.896|49 y 9.225|64.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 6.057. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO el Decreto Nº 5584 de fecha 4 de agosto de 1967, por el que se encomienda al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Héctor Blas González las tareas inherentes a la organización de un centro de promoción argentina en el exterior, cuya sede será la ciudad de Nueva York en los Estados Unidos de América, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Destínase a la Representación Diplomática ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para hacerse cargo de las funciones que determina el Decreto Nº 5584 de fecha 4 de agosto de 1967, al Embajador Extraordinario y Plenipotneciario D. Héctor Blas González.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

HUESPED OFICIAL

DECRETO Nº 6.061. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO, la próxima llegada a nuestro país del señor Sushil Kumar Dey, ex Ministro de Desarrollo Comunitario de la República de la India y actualmente Asesor del Administrador del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, quien viaja invitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de satisfacción para el Gobierno Argentino la presencia en el país de tan destacada personalidad:

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al señor Sushil Kumar Dey, ex Ministro de Desarrollo Comunitario de la India y actualmente Asesor del Administrador del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Nicanor E. Costa Méndez. — Raúl Puigbó.

Secretaría de Gobierno

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 5.743. — Bs. As., 9|8|67

VISTO el presente Expediente número 51.454|65, relacionado con la Contratación Directa número 5|66, que tuvo lugar en la Dirección General de Administración de la actual Secretaría de Estado de Gobierno, el día 19 de mayo de 1966, a objeto de contratar la composición e impresión de los Registros Electorales correspondientes a los distritos de San Juan, Río Negro, Chubut, La Pampa, Entre Ríos, Santa Fe, Tucumán y Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que el llamado fue autorizado por decreto número 2.671|66, artículo 7º (fs. 927 a 927), habiéndose efectuado la publicidad correspondiente por el término y con la anticipación que en el mencionado artículo se establece (fs. 957, 958, 976 y 1001 a 1003);

Que por haberse realizado el acto respectivo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia y de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones de fojas 962|1 a 962|9 procede su aprobación;

Que en él se ha obtenido el resultado de que ilustra el acta de fojas 1041 a 1050, estimándose oportuno hacer uso de la facultad otorgada por el artículo 38º del mencionado pliego aprobado por decreto número 13.295|60, y desestimar la totalidad de las ofertas presentadas que obran de fojas 1051 a 1256;

Que corresponde aprobar el trámite efectuado a objeto de contratar directamente con la Dirección Nacional del Registro Oficial, la composición e impresión del Registro Electoral correspondiente al Distrito de Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, en virtud de la autorización conferida por el mencionado decreto Nº 2.671|66 y en orden a lo establecido en el Artículo 56, inciso 3º, apartado i) de la Ley de Contabilidad - Decreto-Ley Nº 23.354|56, considerándose igualmente oportuno usar de la facultad aludida y desestimar la propuesta obrante a fojas 1302|25 a 26 presentada por dicho organismo;

Que igualmente procede aprobar el temperamneto adoptado al no hacer entrega de las órdenes de compra para la ejecución de los trabajos de composición e impresión de los Distritos Electorales de Salta, y Chaco y Misiones,

adjudicados a las firmas Boldt Impresores S. R. L. e Imprenta López, respectivamente, por Decreto Nº 2.671|66 (fs. 927 a 937).

Por lo expuesto y atento a lo establecido en el artículo 57 de la mencionada norma legal (Decreto-Ley número 23.354|56),

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el acto de apertura de propuestas tendiente a la Contratación Directa Nº 5|66, convocada con el objeto de licitar la composición e impresión de los Registros Electorales correspondientes a los distritos de San Juan, Río Negro, Chubut, La Pampa, Entre Ríos, Santa Fe, Tucumán y Santiago del Estero que tuvo lugar en la Dirección General de Administración de la actual Secretaría de Estado de Gobierno el 19 de mayo de 1967.

Art. 2º — Apruébase la tramitación efectuada para contratar directamente con la Dirección Nacional del Registro Oficial la composición e impresión del Registro Electoral del Distrito de Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Art. 3º — Desestímase la totalidad de las ofertas presentadas, en virtud del acto a que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Administración de la actual Secretaría de Estado de Gobierno, al no hacer entrega de las órdenes de compra a las firmas Boldt Impresores S. R. L. e Imprenta López, adjudicatarias de los contratos aprobados por Decreto número 2.671|66.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la mencionada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Transporte

BECAS

DECRETO Nº 5.800. - Bs. As., 16|8|67.

VISTO el Expediente Nº 397|67 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por cuyo conducto solicita autorización para acordar licencia con goce de haberes por el término de seis (6) semanas, a los funcionarios de su dependencia, Ingeniero Angel Ceci y señor Amando Orlando Hintze, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida franquicia tiene por objeto facilitar a los nombrados su concurrencia a Inglaterra en calidad de becarios de la firma Locomotive and Allied Manufacturer's Association (L. A. M. A.), para efectuar un curso de capacitación en tracción diesel, a dictarse en la Universidad de Nottingham entre el 22 de agosto y el 2 de octubre del corriente año;

Que los conocimientos adicionales que de este modo adquieran, serán de aplicación en el sistema ferroviario en beneficio de la elevación de su nivel técnico;

Que la Empresa Ferrocarriles Argentinos otorgará únicamente las seis (6) semanas de licencia con haberes, a la que se sumará el tiempo que insuman los viajes de traslado;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha dictaminado favorablemente, calificando de "interés nacional" el perfeccionamiento que, en usufructo de la mencionada beca, obtendrán los nombrados agentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a conceder seis (6) semanas de licencia con goce de haberes, a partir del 22 de agosto de 1967, a la que se anexará el tiempo que demanden los viajes de traslado a y del exterior, a los funcionarios de su dependencia Ingeniero Angel Ceci (L. E. Nº 3.021.177, D. M. 24, clase 1920) y señor Amando Orlando Hintze (L. E. Nº 3.318.596, D. M. 51, clase 1913), para trasladarse a Inglaterra como becarios de la firma Locomotive and Allied Manufacturer's Association (L. A. M. A.).

Art. 2º — Los agentes precedentemente nombrados suscribirán, previo a su partida a Londres, el compromiso de seguir desempeñándose en el ferrocarril por tres (3) años como mínimo, a contar de la fecha de reintegro a sus tareas y de presentar dentro de los sesenta (60) días de su regreso, un trabajo referido a los estudios seguidos en Europa.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoración.

DECRETO Nº 5.980. — Bs. As., 22|8|67

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo" el Decreto Nº 1.311 del 9 de febrero de 1962, por el que se condecora con la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial al señor Jefe del Departamento Inteligencia del Estado Mayor General de Brigada D. Italo Arbulu Samame, y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de promover en dicha Orden al condecorado, en la actualidad Ministro de Guerra del Perú, General de División (R.) D. Italo Arbulu Samame, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la "Orden de Mayo al Mérito Militar" al grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Ministro de Guerra del Perú General de División (R.) D. Italo Arbulu Samame.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 5.981. — Bs. As., 22|8|67

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Ministro de Ejército de la República de Brasil, General de Ejército, D. Aurelio de Lyra Tavares, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Ministro de Ejército de la República de Brasil, General de Ejército D. Aurelio de Lyra Tavares.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Disponibilidad.

DECRETO Nº 6.290. — Bs. As., 4|9|67

VISTO:

La designación de Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería recaída en el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Rafael García Mata, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Artículo 29 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación no contempla expresamente casos como el presente, puede no obstante encuadrárselo dentro del inciso c) toda vez que el pase a situación de disponibilidad del nombrado funcionario persigue la satisfacción de altos intereses del país;

Por ello en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Declárase en disponibilidad conforme a lo establecido en el Artículo 29, inciso c) de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Rafael García Mata (M. 251.618, D. M. 2, Clase 1912).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Obras Públicas

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.765. — Bs. As., 11|8|67

VISTO la necesidad de obtener los medios financieros que permitan concretar el Programa de Construcción de Rutas Nacionales de Integración con las vecinas Repúblicas de Bolivia y Chile, y de las obras del Puente de Vinculación entre las ciudades capitales de las Provincias del Chaco y Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se han iniciado gestiones ante el Banco Interamericano de Desarrollo con sede en Washington (Estados Unidos de América), para la obtención de un crédito por treinta y cinco millones de dólares (u$s. 35 millones), importe que se destinará a la financiación parcial de los proyectos mencionados;

Que consiguientemente, procede disponer el traslado al citado país de los funcionarios que en representación de los organismos técnicos competentes, se encarguen de negociar el correspondiente documento de crédito;

Que en tal sentido, es menester dictar la medida que autorice el cumplimiento de la misión de referencia, encuadrándola en las prescripciones del Decreto Nº 3.029|66 (Bol. Oficial de fecha 31 de octubre de 1966):

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorizar el traslado en misión oficial a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), por el término aproximado de quince (15) días, de los funcionarios Ing. don Rodolfo Francisco Martoccia (Matrícula 3.856.624) de la Secretaría de Estado de Obras Públicas; Ing. don Juan Francisco Barbera Mat. 3.325.394) de la Dirección Nacional de Vialidad y doctor en Ciencias Económicas don Daniel Rodríguez (Mat. 4.820.452) en representación del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE), a los fines indicados precedentemente.

Art. 2º — Facúltase a los organismos respectivos, a anticipar a los funcionarios mencionados el importe equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos, por el término que dure la misión encomendada, como así también, la suma correspondiente para la adquisición de pasajes de ida y regreso.

Art. 3º — El gasto resultante será imputado con cargo a las partidas de las respectivas jurisdicciones, que a continuación se mencionan:

Viáticos: 1 — 6 — 2 — 36 —0 — 385 — 575 — 22 — 2210 — 015.67; 1 — 6 — 2 — 36 — 2 — 54 — 182 — 22 — 2210 — 026|67; 2 — 1 — 01 — 22 — 781 — 2210 — 15|67.

Pasajes: 1 — 6 — 2 — 36 — 0 — 385 — 575 — 22 — 2210 — 014|67: 1 — 6 — 2 — 36 — 2 — 54 — 182 — 22 — 2210 — 026|67: 2 — 1 — 01 — 22 — 781 — 2210 — 14|67.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.020. — Bs. As., 22|8|67

VISTO el Expediente Nº 105.301|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual el doctor Emilio Eguren interpone recurso jerárquico contra la Resolución del 27 de mayo de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha resolución no se hizo lugar al pedido del interesado de continuar en la docencia activa, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 53 de la Ley Nº 14.473;

Que si bien la presentación que efectúa el recurrente lo fue fuera del término previsto por el Decreto número 7.520|44, por aplicación del principio del informalismo administrativo, puede acogerse tal presentación, por lo que procede su análisis y consideración;

Que conforme a los términos del artículo 53 de la Ley Nº 14.473, el personal docente en condiciones de jubilarse puede peticionar su permanencia en el servicio activo;

Que la reglamentación del Estatuto del Docente prevé expresamente en el punto V del aludido artículo 53, que la negativa de la Superioridad a la continuación en la función obliga al docente a iniciar de inmediato el trámite jubilatorio;

Que en cuanto a las opiniones que hayan vertido los distintos organismos que deben intervenir en el procedimiento administrativo, debe señalarse que éstos actúan con carácter de asesores y por lo tanto nada obligan con sus pronunciamientos a los órganos de aplicación, por lo que pierden toda relevancia las manifestaciones vertidas por el recurrente en su escrito de presentación en el Expediente número 62.337|65;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Emilio Eguren, contra la Resolución del 27 de mayo de 1966, recaída en el Expediente Nº 62.337|65, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio del Interior

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL. — **Servicios contratados.**

DECRETO Nº 5.580 — Bs. As., 4/8/67

VISTO que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, eleva para su aprobación el contrato de locación de servicios personales que ha suscripto con don Alfonso Ramón Cipriano Vivern, y

CONSIDERANDO:

Que la referida contratación permitirá al mencionado organismo cubrir necesidades del servicio actualmente existentes;

Que por ello se requiere personal capacitado, razón por la cual nada obsta para su aprobación;

Que tales funciones no están previstas en el Agrupamiento Funcional del Item 001, Presidencia:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales celebrado entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y D. Alfonso Ramón Cipriano Vivern (M. I. 0.557.284, D. M. Bs. As., Clase 1914), con fecha 1º de julio de 1967.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato aludido precedentemente será atendido con imputación a: 2. 1, 01, 9, 001, 7, 030, 276 del Presupuesto de la Presidencia de la Nación Item 001, para el año 1967 y ejercicios venideros.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PERSONALES

Entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "la Secretaría General" representada al efecto por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación,

por una parte, y el señor D. Alfonso Ramón Cipriano Vivern, en adelante llamado "el contratado", por la otra, se conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el presente contrato de locación de servicios personales, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El contratado" se compromete a desempeñarse como Director del Boletín Informativo de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y se obliga a dedicar su capacidad y conocimiento a las tareas que realice, siendo por lo tanto, personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. — Segunda: El plazo del presente contrato se fija en seis (6) meses a partir del 1º de julio de 1967. A su vencimiento se entenderá prorrogado el mismo en todas sus condiciones por períodos de un (1) mes hasta su denuncia por cualquiera de las partes. Ambas partes tendrán derecho a denunciar sin cargo alguno para ellas el presente contrato con un (1) mes de anticipación a la fecha del vencimiento fijado o las que resultaren de las prórrogas establecidas. — Tercera: "El contratado" percibirá por los trabajos encomendados la suma de m$n. 84.000 (ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional) mensuales, pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección de Administración de la Presidencia de la Nación. — Cuarta: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social en orden a lo determinado por la Ley Nº 16.589. — Quinta: "El contratado" se obliga a: 1º) cumplir cuarenta y cinco (45) horas de trabajo semanales; 2º) cumplimentar las órdenes emanadas de la superioridad, quedando sometido al régimen disciplinario vigente para los organismos civiles de la Presidencia de la Nación. — Sexta: Las ausencias al trabajo que no sean justificadas por la superioridad, sufrirán un descuento proporcional en el haber de "el contratado". "El contratado" estará sujeto en lo que respecta a licencias que le correspondieren, a las disposiciones del Decreto Nº 347/66. — Séptima: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "el contratado" será causa suficiente para dar por rescindido el presente contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. — Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: "la Secretaría General" en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal y "el contratado" en la calle Mansilla 2568, Piso 3º Dpto. "C", Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Conforme ambas partes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION Nº 784 — Buenos Aires, 3 de agosto de 1967.

VISTO el Expediente SEIM. Nº 186.241|63 y atento a lo informado por la Subsecretaría de Comercio Exterior y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62 y el artículo 2º del Decreto Nº 10.684|65,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícase el producto "Espacio F 911.224 para Uso en Equipo Pentaconta" Posición en el Nomenclador de Exportación Nº 85.13.00.03 y establécense los siguientes reintegros por cada 1.000 (mil) unidades que se exporten:

a) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 358.- (trescientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 358.- (trescientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional).

2º — Establécese para los permisos de embarques oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país hasta el 30 de noviembre de 1965, inclusive, para el producto "Espacio F 911 224 para Uso en Equipo Pentaconta"; Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.274, los siguientes reintegros por cada 1.000 (mil) unidades que se exporten:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 92.- (noventa y dos pesos moneda nacional).

b) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 262.- (doscientos sesenta y dos pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 354.- (trescientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en los apartados anteriores se han calculado sobre la base de la utilización mínima del siguiente producto de importación:

Poliamida Nylon (tipo 6-10) Zytel 31 .... 1,67 kg.

4º — Considérese a los efectos de la Circular RC 292|66 del Banco Central de la República Argentina que el valor del insumo importado incorporado al producto que se tipifica asciende a:

u$s. 5,10 (cinco dólares con diez centavos de dólar).

5º — De acuerdo al apartado 2º de la Resolución SEIC. Nº 398|67, la presente resolución tendrá validez para las exportaciones que se realicen hasta el 15 de septiembre de 1967.

6º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Solá.

RESOLUCION Nº 785 — Buenos Aires, 3 de agosto de 1967.

VISTO el Expediente SEIC. Nº 346.997|66; y atento a lo informado por la Subsecretaría de Comercio Exterior y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícase el "Motor Fiat 5055/0 de 45 HP. a 1510 R.P.M.". — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.01.00.02 y establécese por unidad que se exporte los reintegros que se indican en la presente resolución:

1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 6.437.- (seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos moneda nacional).

2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 91.- (noventa y un pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes fijos de: m$n. 91.- (noventa y un pesos moneda nacional). — Gravámenes variables de: m$n. 6.437.- (seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos moneda nacional).

2º — Los reintegros establecidos en la presente resolución, rigen para los motores construidos bajo el régimen de la Resolución Nº 233|66, fabricados hasta el 15|9|67, circunstancia que será determinada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mediante la respectiva certificación.

3º — Considérese a los efectos de la Circular RC 292|66 del Banco Central de la República Argentina que el valor de los insumos importados incorporados al producto que se tipifica, asciende a: u$s. 194,25 (ciento noventa y cuatro dólares con veinticinco centavos de dólar).

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Solá.

RESOLUCION Nº 786 — Buenos Aires, 3 de agosto de 1967.

VISTO el Expediente S.E.I.C. Nº 348.844|66 y lo propuesto por la Subsecretaría de Comercio Exterior y atento a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto el acápite a) de la Resolución S.E.I.C. Nº 90 de fecha 11 de diciembre de 1963.

2º — Tipifícase el "Altoparlante Elíptico de 127 mm. por 177,8 mm. (5" x 7"); de acuerdo con los reintegros y demás condiciones que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

3º — De acuerdo al apartado 2º de la Resolución S.E.I.C. Nº 398|67, la presente resolución tendrá validez para las exportaciones que se realicen hasta el 15 de septiembre de 1967.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Solá.

Anexo I a la Resolución S.E.I.C. Nº 786

Expediente Nº 348.844|66.

Producto tipificado: Altoparlante Elíptico de 127 mm. por 177,8 mm. (5" x 7").

Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65): 85.14.00.02.

Reintegro por: 1.000 (mil) unidades.

Recargos de Importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 54.892.- (cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos moneda nacional).

Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 219.- (doscientos diecinueve pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 219.- (doscientos diecinueve pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 54.892.- (cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos moneda nacional).

Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	INCISO/S N.A.B.	(en Kilogramos)
de importación:		
Chapa de hierro doble decapada calibre número 20 de 0,90 mm. de espesor, estampada	73.13.03.02	250
Chapa de hierro, doble decapada de 4,75 mm. de espesor	73.13.02.01	400
Cono de papel para parlantes	85.14.04.01	1000 unidades
Imán de alnico de 3,16 onzas	85.02.02.02	1000 unidades
Barra de hierro trafilado SAE 1112 de 28 milímetros de diámetro	73.15.10.60	80

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO/S	U$S.	(ACLARACION EN LETRAS)
	583,45	(quinientos ochenta y tres dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

Verificación conforme a lo establecido por los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63:

Producto de Importación	N.A.B.
Imán de alnico de 3,16 onzas	85.02.02.02

RESOLUCION Nº 787 — Buenos Aires, 3 de agosto de 1967.

VISTO el Expediente S.E.I.C. Nº 16.363|67 y lo propuesto por la Subsecretaría de Comercio Exterior y atento a lo establecido por el artículo 3º del Decreto número 8.051|62,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícase la "Cosechadora - Picadora Universal de Forrajes, con Levante Hidráulico y un Peso Mínimo de 985 kg."; de acuerdo con los reintegros y demás condiciones que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

2º — De acuerdo al apartado 2º de la Resolución S.E.I.C. Nº 398|67 la presente resolución tendrá validez para las exportaciones que se realicen hasta el 15 de septiembre de 1967.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Solá.

Anexo I a la Resolución S.E.I. Nº 787

Expediente Nº 16.363|67.

Producto tipificado: "Cosechadora - Picadora Universal de Forrajes, con Levante Hidráulico y un Peso Mínimo de 985 kg.".

Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65): 84.25.00.05.

Reintegro por: unidad.

Recargos de Importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 12.071.- (doce mil setenta y un pesos moneda nacional).

Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 300.- (trescientos pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 300.- (trescientos pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 12.071.- (doce mil setenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	INCISO/S N.A.B.	(en kilogs.)
de producción nacional:		
Caños de hierro negro con costuras	Tip. por Resol. 41|66, Acáp. a)	6,600
Flejes de acero con menos de 0,25 % de carbono, bordes de laminación	Tip. por Resol. 185|66, Acáp. f)	7,460
Bulones de hierro	Tip. por Resol. 91|66, Acáp. a)	12,000
Tuercas de hierro	Tip. por Resol. 91|66, Acáp. b)	2,500
de importación:		
Arrabio (fundición hematitas)	73.01.02.02	148,500
Perfiles de hierro con un contenido de hasta 0,25 % de carbono, ángulo de alas iguales, de hasta 101,6 mm.	73.11.01.01	80,500
Hierro planchuela, redondo, cuadrado, (palanquilla) con menos de 0,25 % de carbono	73.07.01.01	103,800
Aceros especiales, aleados, cromo níquel diámetro SAE 3115	73.15.10.02	22,500
Aceros especiales, aleados, cuadrados y planchuelas SAE 1045/50	73.15.10.03	29,600
Aceros especiales, aleados SAE 9260	73.15.10.05	34,500
Chapas lisas con menos de 0,40 % de carbono	73.13.01.01	522,000
Acero al carbono en lingotes con 0,25 a 0,40 % de carbono	73.06.02.02	48,100
Cobre en lingotes	74.01.04.01	1,235
Chapa de hierro sin trabajar, laminada en caliente, en rollos	73.13.01.01	4,516
Rodamiento de bolas, agujas, etc.	84.63.02.01	4,160 (16 unidades)

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO/S	U$S.	(ACLARACION EN LETRAS)
	152,35	(ciento cincuenta y dos dólares con treinta y cinco centavos de dólar)

RESOLUCION Nº 768 — Buenos Aires, 3 de agosto de 1967.

VISTO los Expedientes SEIM. Nros. 186.246|63; 186.248|63 al 186.252|63; 186.254|63 al 186.257|63 y atento a lo informado por la Subsecretaría de Comercio Exterior y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62 y artículo 2º del Decreto Nº 10.884|65,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por cada cien unidades que se exporte:

a) "Resistencias Aisladas F 336.350 N-O-R-S-T-V-W-X de 1 Vatio ± 5 % de 30 a 5600 Ohms para Uso en Equipo Pentaconta". — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8 999|65 Nº 85.13.00.03).
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 549.- (quinientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional.
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 549.- (quinientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional).

b) "Resistencias Aisladas F 336.351 O y V de 2 Vatios ± 5 % de 1200 y 1000 Ohms Respectivamente, para Uso en Equipo Pentaconta". — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 796.- (setecientos noventa y seis pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: 796.- (setecientos noventa y seis pesos moneda nacional).

c) "Resistencias Bobinadas Vitrificadas F 339.709 C-D-G-J-L-P-S-X de 4 Vatios ± 5 % de 100 a 680 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 5.628.- (cinco mil seiscientos veintiocho pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravávenes variables de: m$n. 5.628.- (cinco mil seiscientos veintiocho pesos moneda nacional).

d) "Resistencias Bobinadas Vitrificadas F 340.746 A-C-E-H-K-M-P-R-T-W-Z de 2 Vatios ± 5 % de 24 a 1500 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) número 85.13.00.03.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 5.628.- (cinco mil seiscientos veintiocho pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravávenes variables de: m$n. 5.628.- (cinco mil seiscientos veintiocho pesos moneda nacional).

e) "Resistencias Aisladas F 339.775 B-C-D-F-H-J-K-P-Q-T-U-X-V-W de 1 Vatio ± 5 % de 300 a 68.000 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 8.787.- (ocho mil setecientos ochenta y siete pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravávenes variables de: m$n. 8.737.- (ocho mil setecientos ochenta y siete pesos moneda nacional).

f) "Resistencias Aisladas F 340.250 B-L-M-P-R-W-X de 2 Vatios ± 5 % y de 47 a 2 M. Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 439.- (cuatrocientos treinta y nueve pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravávenes variables de: m$n. 439.- (cuatrocientos treinta y nueve pesos moneda nacional).

g) "Resistencias Aisladas F 340.625 C-D-E-M-N-T-V-W-X de 1 Vatio ± 5 % y de 470 a 100.000 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8 942|65): m$n. 549.- (quinientos cuaranta y nueve pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 549.- (quinientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional).

h) "Resistencias Aisladas de Composición Estable F 340.729 A-B-C-D-F-G-H-J-K-L-M-R-T-U-N-X de 0,5 Vatios ± 5 % y de 20 a 2.2 M. Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 380.- (trescientos ochenta pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 380.- (trescientos ochenta pesos moneda nacional).

i) "Resistencias Aisladas F 347.481 G-H-P-T de 1 Vatio ± 5 % y de 82 a 47.000 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.492|65): m$n. 329.- (trescientos veintinueve pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 329.- (trescientos veintinueve pesos moneda nacional).

j) "Resistencias Bobinadas Vitrificadas F 911.267 de 6 Vatios ± 5 % y 160 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942|65): m$n. 6.037.- (seis mil treinta y siete pesos monada nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 6.037.- (seis mil treinta y siete pesos moneda nacional).

2º — Establécese para los permisos de embarque oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país hasta el 30 de noviembre de 1965, los siguientes reintegros por cada cien unidades que se exporten:

a) "Resistencias Aisladas F 336.350 N-O-R-S-T-V-W-X de 1 Vatio ± 5 % y de 30 a 5300 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.274.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 295.- (doscientos noventa y cinco pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 295.- (doscientos noventa y cinco pesos moneda nacional).

b) "Resistencias Aisladas F 336.351 O y V de 2 Vatios ± 5 % de 1200 y 1000 Ohms Respectivamente, para Uso en Equipo Pentaconta". — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.274.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 427.- (cuatrocientos veintisiete pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 427.- (cuatrocientos veintisiete pesos moneda nacional).

c) "Resistencias Bobinadas Vitrificadas F 339.709 C-D-G-J-L-P-S-X de 4 Vatios ± 5 % de 100 a 680 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.274
 1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1.- (un peso moneda nacional).
 2) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 3.021.- (tres mil veintiún pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes fijos de: m$n. 1.- (un peso moneda nacional). — Gravámenes variables de: moneda pesos nacional 3.021.- (tres mil veintiún pesos moneda nacional).

d) "Resistencias Bobinadas Vitrificadas F 340.746 A-C-E-H-K-M-P-R-T-W-Z de 2 Vatios ± 5 % de 24 a 1500 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.274.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 3.021.- (tres mil veintiún pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 3.021.- (tres mil veintiún pesos moneda nacional).

e) "Resistencias Aisladas F 339.775 B-C-D-F-H-J-K-P-Q-T-U-X-V-W de 1 Vatio ± 5 % de 300 a 68.000 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2 274.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 4.717.- (cuatro mil setecientos diecisiete pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 4.717.- (cuatro mil setecientos diecisiete pesos moneda nacional).

f) "Resistencias Aisladas F 340.250 B-L-M-P-R-W-X de 2 Vatios ± 5 % de 47 a 2 M. Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.274
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.552|63): m$n. 236.- (doscientos treinta y seis pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 236.- (doscientos treinta y seis pesos moneda nacional).

g) "Resistencias Aisladas F 340.625 C-D-E-M-N-T-V-W-X de 1 Vatio ± 5 % y de 470 a 100.000 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.274.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 295.- (doscientos noventa y cinco pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 295.- (doscientos noventa y cinco pesos moneda nacional).

h) "Resistencias Aisladas de Composición Estable F 340.729 A-B-C-D-F-G-H-J-K-L-M-R-T-U-N-X de 0,5 Vatios ± 5 % y de 20 a 2.2 M. Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.274.
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 204.- (doscientos cuatro pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 204.- (doscientos cuatro pesos moneda nacional).

i) "Resistencias Aisladas F 347.481 G-H-P-T de 1 Vatio ± 5 % y de 82 a 47.000 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.274
 1) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 177.- (ciento setenta y siete pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 177.- (ciento setenta y siete pesos moneda nacional).

j) "Resistencias Bobinadas Vitrificadas F 911.267 de 6 Vatios ± 5 % y 160 Ohms, para Uso en Equipo Pentaconta". — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.274.
 1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1.- (un peso moneda nacional).
 2) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 3.241.- (tres mil doscientos cuarenta y un pesos moneda nacional).
 Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes fijos de: m$n. 1.- (un peso moneda nacional). — Gravámenes variables de: moneda pesos nacional 3.241.- (tres mil doscientos cuarenta y un pesos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en los apartados anteriores tendrán vigencia cuando las "resistencias" que se tipifican por la presente resolución se encuentren incorporadas en partes o conjuntos del Equipo Pentaconta.

4º — Establécese que los reintegros de los apartados 1º y 2º han sido calculados tomando como base la utilización mínima en cada caso, de cien resistencias (N.A.B. 85.19.04.20) de importación de las características señaladas en los citados apartados.

5º — Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican, son los siguientes:

Acápite a) u$s. 5,80 (cinco dólares con ochenta centavos de dólar).
Acápite b) u$s. 8,40 (ocho dólares con cuarenta centavos de dólar).
Acápite c) u$s. 59,25 (cincuenta y nueve dólares con veinticinco centavos de dólar).
Acápite d) u$s. 59,25 (cincuenta y nueve dólares con veinticinco centavos de dólar).
Acápite e) u$s. 92,50 (noventa y dos dólares con cincuenta centavos de dólar).
Acápite f) u$s. 4,60 (cuatro dólares con sesenta centavos de dólar).
Acápite g) u$s. 5,80 (cinco dólares con ochenta centavos de dólar).
Acápite h) u$s. 4,— (cuatro dólares).
Acápite i) u$s. 3,45 (tres dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).
Acápite j) u$s. 63,55 (sesenta y tres dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

6º — De acuerdo al apartado 2º de la Resolución S.E.I.C. Nº 393|67, la presente Resolución tendrá validez para las exportaciones que se realicen hasta el 15 de septiembre de 1967.

7º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Solá.

Dirección Nacional de Aduanas
ADUANA

AUTOMOTORES. — **Agilitación de trámites para el ingreso al país de automotores por turistas extranjeros.**

RESOLUCION Nº 6.847 - Bs. As., 28|8|67

Dcción. Coord. Gral. (Depto. Normas)

VISTO los expedientes Nos. 445 000|67 y 77.524|67, por los cuales se sugiere la adopción de un sistema que agilite las diligencias concernientes al ingreso al país en forma temporaria de vehículos automotores, y

CONSIDERANDO:

Que dichos expedientes originados por la Dirección Nacional de Turismo y la Gobernación de la provincia de Neuquén, coinciden con el temperamento de esta intervención, en el sentido de promover la afluencia de turistas al Territorio Nacional, para la cual es necesario arbitrar medidas que faciliten tal actividad;

Que para lograr tal propósito se estima conveniente proceder a la revisión de las normas del ingreso temporal de los automotores propiedad de los turistas;

Que no puede desconocerse la realidad de que gran parte de los viajeros que visitan nuestro país, en particular los procedentes de países limítrofes, lo hacen en su propio medio de movilidad, cuyas operaciones van aumentando paulatinamente, en virtud de lo cual resulta aconsejable brindarles una gestión ágil, sin perjuicio de adoptar los recaudos tendientes a asegurar la renta fiscal;

Que para lograr los propósitos señalados, es menester delegar en las aduanas y receptorías el otorgamiento de las admisiones temporales de los referidos vehículos mediante el cumplimiento de los requisitos vigentes en la materia;

Que asimismo, y a fin de centralizar en una sola dependencia de esta Dirección Nacional el control del movimiento de estas operaciones, se hace necesario dictar las normas en tal sentido;

Por ello,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Régimen de admisión temporal de automotores amparados por carnets de passages en Douannes

1º — De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 281|938, Reglamentario de la Ley Nº 12.315 quedan habilitadas todas las aduanas y receptorías para que autoricen directamente la admisión temporal de los vehículos automotores que traigan consigo los turistas extranjeros al amparo de Carnets de Passages en Douannes (Libreta de Paso por Aduana).

2º — Con respecto a los automotores que se libren temporalmente a plaza en las condiciones del punto anterior, las dependencias aduaneras procederán conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 11.842|65, publicado por Circular General Nº 5|966, concediendo los plazos de permanencia en el país de las unidades acordes con los concedidos a los turistas por la Dirección Nacional de Migraciones. — El compromiso a suscribir por los interesados a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 18.910|50, sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 11.842|65, se formalizará en el Formulario OM 568, que forma parte integrante de la presente resolución.

3º — Cuando las importaciones temporales de automotores se realicen mediante Carnets de Passages en Douannes (Libreta de Pasos por Aduanas), las Aduanas y Receptorías intervinientes remitirán de inmediato a la Dirección de Coordinación General (Depto. Normas e Interpretación — Sección Automotores), los respectivos volantes de entrada del mencionado documento intervenido, a los fines de su control pertinente por parte de esta última dependencia. — Asimismo, en oportunidad del retorno al exterior de los vehículos, deberán remitirse a la citada Dirección los volantes de salida de los referidos Carnets para cancelar las operaciones realizadas.

4º — La Dirección de Coordinación General (Departamento de Normas e Interpretación) recepcionará las comunicaciones del Automóvil Club Argentino y del Touring Club Argentino, relacionadas con la validez de los Carnets de Passages en Douannes. — A tal fin, una vez recibidas las planillas mensuales a que se refiere el punto 11, la Sección Automotores del nombrado Departamento efectuará la pertinente confrontación con las comunicaciones cursadas por las citadas instituciones, debiendo, en caso de comprobarse alguna irregularidad, producir la correspondiente información.

Régimen de admisión temporal de automotores amparados por el art. 114 del D. R. de la Ley de Aduana 11.281 (t. o. en 1941)

5º — Las aduanas y receptorías quedan habilitadas para permitir directamente las importaciones temporales de los vehículos automotores que traigan consigo los turistas extranjeros, en las condiciones del artículo 114 de la Reglamentación de la Ley de Aduana 11.281 (t. o. en 1941).

6º A los fines establecidos en el punto anterior, los interesados se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) Presentar al efecto una solicitud según formulario OM 567 que forma parte integrante de la presente resolución, en la que se detallarán su nombre y apellido, nacionalidad, número de documento de identidad, domicilios de su residencia en el exterior y del que constituirán en el país, características del vehículo (marca, modelo, número de motor y de chasis, y demás elementos con que está equipado);

b) El automotor deberá estar amparado por la documentación de patentamiento en el país de residencia del turista. — En caso de que la unidad haya sido adquirida por el viajero en otro país que no sea el de su residencia, aquél deberá probar la propiedad del automotor mediante la documentación pertinente y la constancia en su pasaporte, de haber permanecido o visitado el país donde lo adquirió.

c) Acreditar por medio del respectivo pasaporte o tarjeta extendida por la Dirección Nacional de Migraciones, su condición de turista;

d) Suscribir por intermedio de la delegación local de la Dirección Nacional de Registros de Crédito Prendarios, una prenda con registro a favor de la aduana o receptoría interviniente en concepto de garantía por el importe de los derechos de importación, para el caso eventual de que el vehículo no retorne al exterior dentro del plazo autorizado, según lo determina el artículo 11 del Decreto Nº 10.511|61, publicado por Circular Nº 541|61. Asimismo, se les hará saber a los interesados que mientras subsista la suspensión de importación de automotores, éstos no podrán ser nacionalizados.

7º — Las dependencias aduaneras intervinientes, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente, concederán la admisión temporal del automotor por el plazo de permanencia en el país acordado al turista por la Dirección Nacional de Migraciones, no debiendo excederse en ningún caso de (180) ciento ochenta días que establecen las normas vigentes.

Disposiciones Generales

8º — Los pedidos de prórroga de las admisiones temporales de que trata la presente resolución, serán considerados por esta Dirección Nacional, a cuyo efecto las solicitudes presentadas serán giradas de inmediato a la Dirección de Coordinación General (Departamento Normas e Interpretación) siempre que los turistas interesados hayan obtenido la ampliación de permanencia en el país por parte de la Dirección Nacional de Migraciones.

9º — En armonía con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 2217|67, publicado por Circular General Nº 101|67, no se concederán importaciones temporales de automotores a ciudadanos argentinos residentes en el exterior o extranjeros antiguos residentes, ya sea que sus vehículos lleguen amparados por Carnets de Passages en Douannes o se trate de gestiones que se realicen en los términos del artículo 114 de la Reglamentación de la Ley de Aduana 11.281 (t. o. en 1941), quedando en consecuencia sin efecto lo determinado por las resoluciones Nros. 197|52 y 57|963 (DNA), publicadas en el Boletín D. N. A., página 677, año 1952 y Circular Pública Nº 219|963, respectivamente, como así también lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo 2º, de la Resolución Nº 176|962 (DNA) (Boletín DNA, página 421, año 1962).

10. — Las aduanas y receptorías llevarán un registro de entradas y salidas de automotores importados temporalmente por las respectivas jurisdicciones, a cuyo efecto asentarán en dicho registro los datos personales de los interesados, número de documento de identidad, domicilios en el país de residencia y el eventual constituido en el nuestro, característica de los vehículos (marca, modelo, números de patente, de motor, de chasis y elementos con que están equipados), número de prenda, así como también cuando corresponda, número de Carnet de Passages en Douannes, institución que lo extendió y plazo de validez del citado documento. — Además registrarán las fechas de entrada y vencimiento de cada importación temporaria.

11. — Las aduanas y receptorías remitirán mensualmente al Departamento Normas e Interpretación de la Dirección de Coordinación General una planilla del modelo que se adjunta (For. OM 569), con el detalle del movimiento de los automotores ingresados temporalmente al país en las condiciones a que se refiere la presente resolución.

12. — La Dirección de Coordinación General (Departamento Normas e Interpretación) (Sección Automotores), controlará el movimiento de las operaciones temporales de automotores mediante comunicaciones que reciba directamente de las aduanas y receptorías.

13. — Las dependencias aduaneras en cuyas jurisdicciones se realizen estas operaciones, harán saber a esta Dirección Nacional en el mes de abril de 1968, el resultado obtenido con la aplicación del presente régimen, sugiriendo las observaciones que consideren oportunas, con vistas a perfeccionar los procedimientos en la materia.

14. — Aclárase que lo dispuesto por la presente resolución no afecta al régimen de importación temporal de automotores de funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior a que se refiere el Decreto Nº 2.536|66 (Boletín Oficial Nº 20.926).

15. — Queda modificado el artículo 1º de la Resolución Nº 32|959 (DNA), publicada por Circular Nº 69|59, derógase la Resolución Nº 10, del 9 de enero de 1961 (Circular Nº 3-E-961) y toda otra disposición que se oponga a la presente.

16. — Publíquese por Circular General, en el Boletín (DNA) y en el Boletín Oficial; líbrense notas con copia de la presente a la Gobernación de la Provincia de Neuquén, Dirección Nacional de Turismo, Automóvil Club Argentino y Touring Club Argentino, solicitando de las dos últimas instituciones nombradas la colaboración a que se refiere el punto 4º.

Benjamín Moritán Colman, Interventor.

Ministerio de Economía y Trabajo

IMPORTACION

Fíjanse los recargos para la importación de lámparas eléctricas incandescentes para usos especiales.

RESOLUCION Nº 146

Buenos Aires, 30 de agosto de 1967.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 336.849/66 y lo informado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas adecuadas para asegurar la estabilidad de la industria nacional productora de lámparas eléctricas incandescentes para usos especiales correspondientes a las posiciones N.A. 85.20.01.01 y 85.20.01.90;

Que la industria local mencionada puede ser afectada en forma permanente por la importación de tales productos a precios distorsionados que hacen imposible toda competencia por parte de los referidos elementos de origen nacional;

Que el Estado debe facilitar en la medida posible el logro del mayor desarrollo industrial del país;

Que el Decreto 8.158/61 faculta a este Ministerio a acudir en defensa de la industria nacional mediante la fijación de precios oficiales C. y F. cuando medien justificadas razones de orden económico como sucede en el presente caso;

Por ello,

El Ministro de Economía y Trabajo, Resuelve:

1º — A partir de la fecha de la presente Resolución los recargos de importación de las lámparas incandescentes que se despachan por las posiciones 85.20.01.01 y 85.20.01.90 de la Nomenclatura Arancelaria serán liquidados sobre el equivalente en pesos moneda nacional de los precios oficiales C. y F. que se detallan en planilla anexa y que forma parte de la presente Resolución.

2º — Las lámparas incandescentes que ingresen al país y se despachen por las posiciones mencionadas de la Nomenclatura Arancelaria, deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas D.I.N 72601; SAE-J 569b y SAE-J 573a. IRAM 11061 e IRAM 11069.

3º — Las lámparas incandescentes no mencionadas en la lista anexa, que cumplan lo establecido en el apartado 2º, abonarán los recargos correspondientes, calculados sobre el valor de factura. Las que no cumplan los requisitos citados, abonarán los recargos pertinentes calculados sobre el mayor precio índice consignado en la lista anexa, es decir el equivalente de 0.71 u$s. por cada unidad, pudiendo el importador optar por lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) del Decreto Nº 8.158/61.

4º — La presente Resolución será firmada, además del suscripto por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio; de Hacienda; de Agricultura y Ganadería; de Energía y Minería; de Obras Públicas y de Transporte.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Krieger Vasena.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION M. E. y T. Nº 146

LAMPARAS	VOLTAJE	CASQUILLO CODIGO	CASQUILLO TIPO	Ø CASQUILLO mm.	Ø BULBO mm.	PRECIO INDICE u$s..unid.
Tubulares	6 a 18	S6; S7; S8,5.—	———	5 a 10	5 a 20	0,062
Tubulares	24 a 28	S6; S7; S8,5.—	———	5 a 10	5 a 20	0,084
Indicadoras	6 a 18	E5/8	rosca	5	6 a 8	0.083
Indicadoras	24 a 28	E5/8	rosca	5	6 a 8	0,095
Instrumentos	6 a 18	BA7S; BA9S; A1.—	bayoneta	7 a 9	5 a 16	0,048
Instrumentos	24 a 28	BA7S; BA9S; A1.—	bayoneta	7 a 9	5 a 16	0,064
Instrumentos	2 a 18	E10	rosca	10	10 a 12	0,046
Instrumentos	24 a 28	E10	rosca	10	10 a 12	0,064
Reglamentaria (1 filamento)	6 a 18	BA15; BA15D; B1; B2.—	bayoneta	15	18	0,050
Reglamentaria (1 filamento)	24 a 28	BA15S; BA15D; B1; B2.—	bayoneta	15	18	0,08
Iluminación Interior	6 a 18	BA15S; BA15D; B1; B2.—	bayoneta	15	18 a 22	0,116
Iluminación Interior	24 a 28	BA15S; BA15D; B1; B2.—	bayoneta	15	18 a 22	0,13
Luz Trasera (1 filamento)	6 a 18	BA15S; BA15D; B1; B2.—	bayoneta	15	24 a 28	0,124
Luz Trasera (1 filamento)	24 a 28	BA15S; BA15D; B1; B2.—	bayoneta	15	24 a 28	0,157
Luz Trasera (2 filamentos) (stop)	6 a 18	BA15S; BA15D; C2.—	bayoneta	15	24 a 28	0,17
Luz Trasera (2 filamentos) (stop)	24 a 28	BA15S; BA15D; C2.—	bayoneta	15	24 a 28	0,245
Faro delantero (1 filamento)	6 a 18	BA15S; BA15D; B1; B2.—	bayoneta	15	25 a 40	0,25
Earo delantero (1 filamento)	24 a 28	BA15S; BA15D; B1; B2.—	bayoneta	15	25 a 40	0.30
Faro delantero (1 filamento)	6 a 18	BA20S; BA21S;	bayoneta	15	25 a 40	0,34
Faro delantero (2 filamentos)	6 a 18	BA15D; B2.—	bayoneta	15	29 a 40	0.33
Faro delantero (2 filamentos)	24 a 28	BA15D; B2.—	bayoneta	15	29 a 40	0.45
Faro delantero (2 filamentos)	6 a 18	BA20D; BA21D;	bayoneta	20 a 21	29 a 41	0.37
Faro delantero (2 filamentos)	24 a 28	BA20D; BA21D;	bayoneta	20 a 21	29 a 41	0,54
Faro delantero (2 filamentos, bulbo blanco)	6 a 18	PT45.—	bayoneta con platillo moldeado de 45 a 47 mm.	22	35 a 41	0,44
Faro delantero (2 filamentos, bulbo blanco)	24 a 28	PT45.—	bayoneta con platillo moldeado de 45 a 47 mm.	22	35 a 41	0,51
Faro delantero (2 filamentos, bulbo amarillo)	6 a 18	PT45.—	bayoneta con platillo moldeado de 45 a 47 mm.	22	35 a 41	0,68
Faro delantero (2 filamentos, bulbo amarillo)	24 a 28	PT45.—	bayoneta con platillo moldeado de 45 a 47 mm.	22	35 a 41	0.71
Faro delantero (2 filamentos)	6 a 18	PX15D; P15D; F1; F2; PR30D.—	bayoneta con platillo liso de 22 mm.	15	35	0.39
Faro delantero (2 filamentos)	6 a 18	P22D.—	bayoneta con platillo liso	22	28 a 35	0.34
Faro delantero (2 filamentos)	24 a 28	P22D.—	bayoneta con platillo liso	22	28 a 35	0,42
Faro delantero (2 filamentos)	6 a 18	PY42	bayoneta	35	35 a 41	0.30
Telefónicas	4 a 60	TL	telefónica	6.5	6	0,24
Señalización	28 a 60	E10.—	rosca	10	6 a 12	0,25

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Normas para la importación de bujías envases de material plástico.

RESOLUC. Nº 6.983 — Bs. As., 30|8|67

VISTO el presente expediente elevado por la Comisión de Identificación de Mercaderías de Importación; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo se originó con motivo de la verificación llevada a cabo en el local de la firma Aviquipo Argentina, S. A., a fin de constatar la correcta identificación de 500 bujías de procedencia norteamericana importadas por despacho Nº 54.703|67

Que en esa oportunidad, el funcionario actuante pudo comprobar que las estampillas de identificación aduanera no se encontraban pegadas a la superficie del envase que las contienen, tal como lo determina la Resolución Nº 3|64 (I. G.), estando simplemente adheridas por medio de una cinta traslúcida de material plástico que cubre toda la superficie de dicho envase;

Que la Comisión citada en el preámbulo pone de manifiesto que ha podido determinar que no existe adhesivo capaz de mantener pegada la estampilla al tipo de envase como el que se trata, de material plástico y que por consiguiente resulta necesario en la emergencia adoptar otras medidas al margen de las disposiciones contenidas en el inciso 1) y en el párrafo final del artículo 5º de la resolución Nº 3|64 (I. G.), a fin de resguardar no solo el interés fiscal, sino también el de los propios interesados;

Que en ese orden de ideas, dicho Organismo propicia que la mercadería de que se trata (bujías acondicionadas en envases de material plástico) sean identificadas mediante la colocación de la estampilla en el contorno del envase abarcando ambos extremos, sin encontrarse pegada al mismo. La estampilla y la totalidad del contorno del envase en la dirección de aquélla, deberá cubrirse con una cinta adhesiva traslúcida y además colocarse, finalmente, un broche en cada extremo del envase; uno de ellos sobre la numeración de la respectiva estampilla;

Que en consecuencia, procede resolver en acordancia con lo expresado precedentemente;

Por ello,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Las bujías que se importen acondicionadas en envase de material plástico que no permita la adherencia del timbre fiscal, serán identificadas mediante la colocación de la estampilla en el contorno del envase abarcando ambos extremos, sin encontrarse pegada al mismo. — La estampilla y la totalidad del contorno del envase en la dirección de aquélla, deberá cubrirse con una cinta adhesiva traslúcida, y además colocarse, finalmente, un broche en cada extremo del envase, uno de ellos sobre la numeración de la respectiva estampilla.

2º — Amplíase la resolución Nº 3 (I. G.) del 28 de febrero de 1964 (circular pública Nº 136|64), incorporando como inciso 9) de su artículo 5º, el texto del artículo 1º de la presente resolución.

3º — La firma Aviquipo Argentina S. A., ajustará el estampillado de las 500 bujías de que se trata a las normas contenidas en el artículo 1º de la presente resolución, dentro de los diez (10) días, corridos de haberse notificado de la misma, procediendo asimismo a efectuar la comunicación a que se refiere el artículo 4º de la resolución Nº 5.604|67 a efectos de la verificación pertinente.

4º — Pase a la Comisión de Identificación de Mercaderías de Importación para su toma de razón y notificación a la firma interesada. — Publíquese en el Boletín Oficial, en el Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas y por circular general. Cumplido, remítase a la Aduana de la Capital (Departamento Inspección y Resguardo), para su conocimiento y efectos. — Fecho, vuelva a la citada Comisión para su archivo.

Benjamín Moritán Colman

Dirección Nacional de Aduanas

ADUANA

Actualización de diversas disposiciones

RESOL. Nº 6.906. — Bs. As., 30|8|67 Dción. Coord. Gral. (Depto. Normas)

VISTO que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 22.247 de fecha 16 de octubre de 1950 (141) publicado en el Boletín D.N.A. Vol. XIII, pág. 1110, se derogan resoluciones y decretos anteriores que dieron origen al formulario 176 y en su artículo 2º, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas, para autorizar el curso de despachos, en que falte factura consular, certificado de origen y|o conocimiento;

Que en base al decreto mencionado precedentemente, la Dirección Nacional de Aduanas procedió a dictar:

a) Resolución Nº 285 de noviembre 10|950 publicada en el Boletín D.N.A. Vol. XIII, pág. 1111;

b) Resolución Nº 143 de mayo 19|954 publicada en el Boletín D.N.A. Vol. XVII, pág. 584;

c) Resolución Nº 20 del ex Departamento Contralor de Importaciones y Exportaciones, publicada mediante circular Nº 124 de mayo 16|955;

d) Resolución Nº 29 de fecha julio 14|955 publicada en el Boletín D.N.A. Vol. VIII, pág. 475;

e) Resolución Nº 44 de fecha octubre 25|955 publicada en el Boletín D.N.A. Vol. VIII, pág. 845, y

f) Resolución Nº 136 de fecha setiembre 30|958 publicada en el Boletín D.N.A. Vol. XXI, pág. 833.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 11.391 de fecha 20 de setiembre de 1957, publicado en el Boletín Oficial Nº 18.490, se reitera por el artículo 8º el impedimento de dar curso a despachos que carezcan de factura comercial debidamente conformada por la autoridad consular argentina, salvo lo previsto en el artículo 507 del Decreto 12.364|47, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Inspección General, sugiere la conveniencia de actualizar en un solo texto las diversas disposiciones que reglan en la actualidad la utilización del formulario 176, para las importaciones de mercaderías que carezcan de factura comercial, certificado de origen y|o conocimiento;

Que si bien la facultad dada por el artículo 2º del Decreto Nº 22.247|950, se refiere a la factura consular, en la actualidad debe dársele el alcance de factura comercial con visación consular y pago del arancel correspondiente en la forma reglamentaria en vigencia;

Que puede darse por actuales los considerandos que dieron origen al Decreto Nº 22.247|50;

Que la Resolución 285|950 se refiere exclusivamente a mercaderías perecederas y a las correspondientes a reparticiones públicas;

Que la Resolución Nº 143|954 se refiere concretamente a la falta de factura comercial, amplía la vigencia a mercaderías no perecederas y delega la facultad de autorizar el uso del formulario 176 a las aduanas y|o receptorías determinando que resuelvan por sí;

Que contrariamente por circular 124|955 se arroga la Dirección Nacional la facultad que delegara por Resolución 143|954, y además regla en mayor detalle el uso del formulario 176;

Que los considerandos de la Resolución Nº 44|955 del ex Departamento Contralor de Importaciones y Exportaciones dicen la intención de evitar el uso abusivo del formulario 176, por lo que señala qué funcionario debe autorizar la vigencia, regla nuevamente su uso y trámite y establece un plazo, aplicándose esas disposiciones a partir de 1º de noviembre de 1955, señalando que ya por Resolución número 29|955 se intentó normalizar la existencia de formularios vencidos no cumplimentados;

Que la razón de dictarse la Resolución Nº 136|958 es otra vez la de existir una gran cantidad de formularios 176 no cancelados;

Que el uso de formularios 176 debe aplicarse casi exclusivamente a mercaderías perecederas y en forma circunstancial a otras que lo requieran, pero siempre que exista causal de impedimento fehaciente y atendible que lo justifique;

Que se ha comprobado un enervamiento de las disposiciones dictadas con referencia al uso y autorización de ese formulario;

Que por las consideraciones expuestas y de conformidad con la facultad conferida por el Decreto Nº 22.247 (141) 1950,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Se recuerda a las aduanas y receptorías del país dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 11.391 de setiembre 20 de 1957 (Bol. Oficial 18.490).

Art. 2º — En el caso de ser presentado un despacho de mercaderías en que no se adjunte la correspondiente factura comercial, ya sea por carecer de ella en el momento o por causa que obliguen a una rectificación, y se expresen las causales en forma veraz y amplia, se aceptará la presentación del formulario 176, sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Deberá estar firmado por el consignatario, dueño, titular o importador de la mercadería y con certificación de firma por el despachante que interviene;

b) El formulario 176 debe ser el fiel reflejo con el que resulte al presentarse la documentación omitida;

c) Deberá dejarse constancia en forma fehaciente y atendible de las causales que motivan el uso del formulario 176;

d) Deberá acompañarse declaración o constancia del banco interviniente de la falta de documentación;

e) Deberá ajustarse el interesado al formato impreso que se agrega a la presente y su contenido tendrá el carácter de declaración jurada consignando al pie: "Conste que me doy por debidamente notificado de las penalidades emergentes por incumplimiento del presente, ya sea en plazos vencidos y|o falsedades de cualquier especie, quedando suspendido del Registro de Importadores, Exportadores y Despachantes de Aduana en forma automática e imposibilitado de operar a partir de ese momento en cualquier aduana o receptoría en caso de transgresión. Asimismo acepto que el vencimiento del plazo concedido sin cumplimentar el compromiso adquirido representa el vencimiento de todos los formularios 176 presentados y en vigencia".

f) En casos de aumento de valores asignados a las mercaderías por la aduana o receptoría, intervenidos por la Comisión de Control de Valores, serán firmes y válidos, sin recurso alguno hasta tanto no se presente la documentación pendiente, debiendo abonar los gravámenes con arreglo a dicho valor, sin facilidades o posibilidad de dar fianza, adoptando además en el caso, el procedimiento fijado por el artículo 170 de la reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Art. 3º — Presentado un despacho con formulario 176, debe ser puesto a consideración del Administrador y|o Receptor o el funcionario que éstos expresamente determinen, y a quien delegan la facultad, pero no la responsabilidad; analizadas por el funcionario las causales expuestas, lo autorizará por firma completa o lo rechazará dejando constancia del porqué no admite la vigencia del formulario. Esta decisión es revocable solamente por el Director Nacional de Aduanas. Se fijará un plazo de vigencia de treinta y cinco días a contar de la fecha de presentación del despacho, días corridos y plazo prorrogable únicamente por el Director Nacional de Aduanas.

Art. 4º — El formulario 176 se confeccionará por triplicado con el siguiente destino:

a) Original (blanco) adjunto al despacho;

b) Duplicado (rosa) para constancia del peticionante (con firma del funcionario autorizante);

c) Triplicado (celeste) remitido a Dirección de Inspección y Fiscalía dentro de las 24 horas de autorizado o no.

Art. 5º — Cancelado el formulario 176 el despacho será remitido a Dirección de Inspección y Fiscalía, para agregarse el triplicado y dar traslado a Fiscalía para su revisión final. Deberá dejarse constancia en duplicado del cancelamiento del 176, que queda en poder del importador.

Art. 6º — Vencido el formulario 176 sin cumplimentar, el administrador y|o receptor comunicará tal novedad dentro de las 24 horas a la Dirección Nacional de Aduanas para la suspensión del Registro y al causante para su conocimiento. Dado que esta suspensión es automática, el causante teniendo un formulario 176 vencido sin cancelar, automáticamente está impedido de actuar. El levantamiento de la suspensión es atribución exclusiva del Director Nacional de Aduanas. En caso de tratarse de reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales, el administrador y|o receptor cumplimentará lo dispuesto en el Decreto número 27.774|949 publicado en el Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. Vol. XIII, pág. 380.

Art. 7º — Para el caso de falsedad por parte del documentante, el Administrador y|o Receptor actuarán como si el formulario estuviera vencido y no cumplimentado, sin perjuicio de aplicar las restantes disposiciones en vigor.

Art. 8º — En caso de observarse el vencimiento de un formulario 176 sin haberse cumplimentado, automáticamente vencerán todos los formularios 176 del mismo firmante, aun en vigencia.

Art. 9º — En caso de que se carezca del Certificado de Origen o el mismo no reúna los extremos legales las aduanas y receptorías darán curso a los despachos, ajustando el procedimiento a lo prescripto por el artículo 8º del Decreto Nº 1.329, de febrero 19 de 1965 (B.O. 4|3|65, pág. 2 y Boletín D.N.A. Vol. XXVIII Nº 286, pág. 139 y circular pública 92|65), mediante el afianzamiento previo de la diferencia entre los gravámenes que rijan para la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), y los correspondientes a las mismas mercaderías de origen extrazonal.

Art. 10. — Las aduanas y receptorías permitirán el curso de los despachos de mercaderías perecederas y de directo forzoso cuando se carezca de conocimiento, guía aérea o carta de porte, siempre que se cuente con la conformidad del agente y mediante garantía bancaria que responda por el valor de las mercaderías.

Los documentos a que hace referencia este artículo deberán ser presentados indefectiblemente, dentro del plazo que acuerda el artículo 208, inc. d) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), en concordancia con los artículos 114 y 27º de las Ordenanzas de Aduana. En su defecto se considerará como fecha de presentación del despacho, al solo fin de las multas, el día en que se agregue la documentación omitida; sin perjuicio de ello las dependencias aduaneras dejarán de otorgar dicha facilidad a los que tengan compromisos aun pendientes.

Art. 11. — También podrá acordarse a las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, con su propia garantía, la misma facilidad de que trata el artículo anterior y cuando al término de quince (15) días hábiles a que hace referencia el artículo 208, inc. d), de la Ley de Aduana (t.o. 1962), no se presente la documentación complementaria del despacho, (conocimiento, guía aérea o carta de porte), las dependencias donde el hecho se produzca darán cuenta de inmediato a la Dirección de Coordinación General (Departamento de Normas e Interpretación), con mención expresa de la persona que en nombre de la repartición gestora asumió el compromiso, a fin de solicitar en los términos del Decreto Nº 27.772 (164) de noviembre 4 de 1949, Boletín D.N.A. Vol. XIII, pág. 380 del organismo que depende la sanción disciplinaria que proceda por la morosidad incurrida.

Art. 12. — Deróganse las resoluciones 285|50; 89 y 143|54; 20, 29 y 44|55; 136|58 y R.V. 4884|65 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 13. — La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en Circular General de la D.N.A.

Art. 14. — Publíquese por Circular General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y al Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. Cúrsense notas al Centro Despachantes de Aduana y Centro de Importadores. Cumplido, archívese.

Benjamín Moritán Colman.

Dirección General Impositiva

IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Amplíase el plazo para el pago del gravamen de los inmuebles ubicados en las provincias de Corrientes y Entre Ríos.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.156.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1967.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que vistas las informaciones recogidas por los señores gobernadores de las provincias de Corrientes y Entre Ríos con relación a los efectos desfavorables causados a la economía de esas jurisdicciones por fenómenos meteorológicos que afectaron el normal desenvolvimiento de los sectores productivos.

Que tales circunstancias crean dificultades para que los responsables del gravamen de la referencia den cumplimiento al mismo dentro del plazo establecido por esta Dirección General.

Que ello hace aconsejable ampliar el plazo para el ingreso del tributo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

1º — Fijar el día 14 de noviembre de 1967 como única fecha de vencimiento del plazo para el pago del gravamen establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 17.196, correspondiente a los inmuebles urbanos y rurales ubicados en jurisdicción de las provincias de Corrientes y Entre Ríos.

2º — Disponer que, las instituciones bancarias no exijan hasta el 14 de noviembre próximo inclusive, la intervención previa, por parte de las agencias y distritos de esta Dirección, de las boletas de depósito para efectuar el pago del

gravamen correspondiente a los inmuebles urbanos y rurales, ubicados en las jurisdicciones indicadas en el punto 1º de la presente.

3º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

RÉDITOS. — **Deducción de cuotas abonadas a asociaciones asistenciales.**
RESOLUCION GENERAL Nº 1.155.
Buenos Aires, 31 de **agosto** de 1967.

VISTO la sustitución del inc. c) del artículo 62 de la ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) dispuesta por **los** artículos 3º (apartado 16, inc. d) y 1º (punto 5º) de las leyes 16.656 y 17.196 y su decreto reglamentario, referente a la deducción de gastos para la atención de la salud, y

CONSIDERANDO:

Que ello hace necesario actualizar **las** disposiciones de la Resolución General 949 (R) como consecuencia, no sólo de incorporarse como gasto deducible lo invertido en medicamentos, sino, y en especial, por la admisión de un importe sin prueba, a deducir por cada **uno** de los componentes del grupo familiar a cargo del contribuyente.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º de la ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º — **De** conformidad con lo previsto **por** los **artículos 62** inciso o) punto 1º de la **ley 11.682** (t. o. en 1960 y **sus** modificaciones) y 35 y 155 de su decreto reglamentario **podrán computarse a** partir del 1º de enero de 1967 como comprobantes de gastos realizados para la atención de la salud:

a) El total de los importes correspondientes a cuotas sociales abonadas durante el año fiscal, a asociaciones o entidades que presten exclusivamente los servicios asistenciales taxativamente enunciados en el apartado 1) del inciso o) del artículo 62 precitado;

b) El ochenta por ciento (80 %) de dichos importes, cuando las mencionadas asociaciones o entidades, además de los servicios expresamente estipulados en el dispositivo legal consignado en el apartado precedente, otorguen a sus asociados o adherentes otros beneficios **ajenos a aquéllos, tales como: servicios de proveeduría; sede social y**|o **deportiva y similares.**

2º — Tales deducciones serán procedentes en tanto se refieran a personas residentes en el país, según lo dispuesto en el artículo 23 de la ley citada y siempre que las entidades asistenciales presten dichos servicios en la República pudiendo optarse por la deducción del punto 1º —gastos reales— para algunos de los alcanzados por la franquicia y la suma de $ 6.000.— para los restantes hasta el límite de $ 200.000.— en conjunto.

3º — No procederá la presentación de la declaración jurada requerida en el segundo párrafo del artículo 155 del decreto citado, en cuanto a la deducción por cuotas asistenciales en los casos en que el agente de retención actúe simultáneamente como agente cobrador de la entidad asistencial.

4º — Derógase la Resolución General Nº 949 (R).

5º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
Expediente Nº 121.608|66 Sec.

DISPOSICION Nº 352. — Bs. As., 30|8|67

VISTO la presentación en este expediente Nº 121.608|66 Sec. producida por la firma Gilbert y Barker Mfg. Co., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 1.460, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140|65 DNCI. se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que el Departamtnto de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente en los puntos prescriptos en el punto 1º inciso b) de dicha disposición;

Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º) Autorizar la modificación del surtidor de nafta tipo aprobado S.4021 modelo **Gilbarco Trimline 5000, consistente** en la sustitución de la palanca exterior de maniobra por otra con dispositivo de escape, sin que varíe el tipo y el modelo aprobado ni la forma de precintaje.

2º) Ratificar la corrección a la documentación, efectuada por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas.

3º) Entregar a la firma recurrente, conforme al régimen autorizado por la Disposición Nº 140|65 DNCI., el subconjunto palanca exterior de maniobra de nuevo modelo, para que sea incorporado al modelo prototipo antecedente que se halla en su poder conforme al punto 4º de la Disposición 22|66 DNCI. en expediente Nº 91.555|65 SEC.

4º) Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el rticulo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

5º) **Comuníquese, regístrese. Cumplido,** vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Disposición Nº 352|67.

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 6.000.— e.7|9 Nº 27.708 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
Expediente 71.367|67 S.I.C.N.
DISPOSICION Nº 351|67.
Buenos Aires, 30 de agosto 1967.

VISTO la presentación en este expediente Nº 71.367|67 S.I.C.N., producida por la firma Gilbert y Barker Mfg. Co., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 1460 y atento a lo informado por la mencionada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior
Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de los surtidores de nafta de tipo aprobado S.4021 modelos Gilbarco Calcometer 3026; Gilbarco Calcometer 3006 A R; Gilbarco Calcometer 3006 A F y Gilbarco Trimline 5000 con la variante "pico de despacho con corte automático", tal como se documenta en los presentes actuados en fojas 2 a 7, sin que varíen el tipo ni los modelos aprobados.

2º — Aprobar el precintaje de la variante que se autoriza en la forma propuesta a fojas 8 y 9.

3º — Ratificar las correcciones a la documentación y a la propuesta de precintaje introducidas por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas.

4º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 5.760.— e.7|9 Nº 27.717 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
Expediente Nº 71.368|67 S.E.C.N.
DISPOSICION Nº 353|67
Buenos Aires, 30 agosto 1967.

VISTO la presentación en este expediente Nº 71.368|67 S.E.C. producida por la firma Gilbert y Barker Mfg. Co., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 1.460, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140|65 D.N.C.I. se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente en los puntos prescriptos por el punto 1º inc. b) de dicha disposición;

Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior
Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva del surtidor de nafta marca Gilbarco modelo Trimline 7000 (surtidor doble), como derivado del surtidor de nafta, de igual marca modelo Trimline 5000, aprobado bajo el tipo S.4021, sin que varíe el tipo aprobado.

2º — Autorizar asimismo el uso de las siguientes variantes alternativas:

I — En el pico de despacho.
a) pico de despacho convencional.
b) pico de despacho de corte automático.

II — En el sistema de iluminación.
a) Con el sistema de iluminación.
b) sin sistema de iluminación.

III — En la manguera.
a) manguera Usco o Yaco de diámetro interior 19 mm. y de 5 m. de largo,
b) manguera Usco o Yaco de diámetro interior 16 mm. y de 3,60 m. de largo.

3º Fijar en 49 litros|minuto el caudal máximo de servicio del modelo.

4º Aprobar el precintaje del aparato en la forma documentada en fojas 81 a 87.

5º — Ratificar las correcciones a la documentación y al precintaje efectuadas por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas.

6º — Entregar a la firma recurrente el aparato modelo prototipo para que lo mantenga en custodia conforme al régimen de la Disposición Nº 140|65 D.N.C.I. y aceptar en subsidio la documentación presentada para documentar las variantes no incluidas en el modelo prototipo.

7º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el Artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

8º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 7.200.— e.7|9 Nº 27.714 v.11|9|67

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

BANCO DE PREVISION SOCIAL, MENDOZA
Necochea esq. P. Mendocinas
Remate Oficial. — Sujeto a Aprobación. Con Base

Por orden del I. N. T. A. (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria). Estación Experimental, La Consulta.

Consistente en: Un Jeep I.K.A., modelo 1958, motor Nº 4.008.699, base $ 150.000. Una pick-up I.K.A., modelo 1958, motor Nº 4.012.879, Base pesos 120.000. Una furgoneta Citroen, modelo 1962, motor Nº 03.445.761AZU. Base pesos 120.000. Un camión Chevrolet, modelo 1946, motor Nº DEA-616.200, base $ 180.000. Un tractor Ferguson, serie AT120, motor Nº S38.435E, con dos cultivadores y un arado. Base $ 180.000. Todos funcionando.

Remate: Domingo 1º de octubre de 1967, a partir de las 9 horas, en el local de remates del Banco de Previsión Social, sito en Av. San Martín 2031|2055 esq. Brasil, Godoy Cruz, Mendoza.

Exhibición: Días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de setiembre de 1967, de 8.30 a 12 y de 16 a 18.30 horas, en el mismo local de remate.

Entrega: De los automotores, dentro de los tres días siguientes a la aprobación de la subasta.

Aprobación: Por parte de la entidad vendedora, dentro de los siete (7) días de efectuada la subasta.

Nota: Los automotores se entregarán en el estado que se han exhibido y tal cual se encuentran.

Condiciones: Seña de remate 20 %. Comisión de Martillero 10 %, saldo dentro de los tres días.

e.8|9-Nº 9.800-v.21|9|67

BANCO DE PREVISION SOCIAL, MENDOZA
Necochea esq. P. Mendocinas
Remate Oficial. — Sujeto a Aprobación. Con Base

Por orden del I.N.T.A. (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria). Centro Regional Andino, Luján, Mendoza.

Consistente en: Un Jeep I.K.A., modelo 1959, motor Nº 4.026.058, Base $ 200.000. Una Pick-up I.K.A., modelo 1958, motor número 4.012.838, Base $ 200.000. Una furgoneta marca Citroen, modelo 1961, motor Nº 03.724.302. Base $ 200.000. Una estanciera I.K.A., modelo 1957, motor Nº 6.007.720. Base pesos 250.000. Todos funcionando.

Remate: Domingo 1º de octubre de 1967, a partir de las 9 horas en el local de remates del Banco de Previsión Social, sito en Av. San Martín 2031|20 5 esq. Brasil, Godoy Cruz, Mendoza.

Exhibición: Días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de setiembre de 1967, de 8.30 a 12 y de 16 a 18.30 horas, en el mismo local de remate.

Entrega: De los automotores, dentro de los tres días siguientes **a la** aprobación de la subasta.

Aprobación: Por parte de la entidad vendedora, dentro de los siete días (7) de efectuada la subasta.

Nota: Los automotores se entregarán en el estado que se han exhibido y **tal** cual se encuentran.

Condiciones: Seña de remate 20 %, más comisión de martillero 10 %, **saldo** dentro de los tres días.

e.8|9-Nº **9.801-v.21|9|67**

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado
LICITACIONES DE VALORES

Se comunica a los interesados que el día 14 de setiembre del corriente año, a las 13, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de octubre de 1967, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno 8 o|o 1961 — Serie "A" m$n. 238.261.300.—

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Reconquista 266, Planta Baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los **títulos de las** propuestas aceptadas, **deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.**

Buenos Aires, 23 de agosto de 1967.

e.7|9-Nº 9.777-v.13|9|67

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
"Norwich Unión Life" Insurance Society y "Parana".
Sociedad Anónima de Seguros
TRANSFERENCIA DE CARTERA VIDA

De conformidad con lo requerido **por** el **Decreto del 2 de enero de 1923, y disposiciones legales y reglamentarias sobre superintendencia de seguros, se** hace saber por el término de diez (10) días:

Que por Expediente Nº 13.709|66 se han presentado ante esta Superintendencia de Seguros las sociedades "Norwich Nnión Life" Insurance Society y "Paraná", Sociedad Anónima de Seguros, con oficinas **en la** calle Cangallo 925 y Lavalle 579, de esta Capital, respectivamente, solicitando la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la operación que se proponen llevar a cabo, consistente en la transferencia de la cartera de seguros de Vida celebrados en la República Argentina, por la primera, de dichas compañías a la segunda, con exclusión de los seguros contratados en moneda extranjera.

Que con arreglo a lo establecido por el citado Decreto y a las disposiciones legales vigentes, la tramitación y cumplimiento del respectivo convenio de transferencia se hallan sometidos al control y fiscalización de esta Repartición, en poder de la cual obra la documentación e información que hacen a este asunto.

Que según los mencionados convenios "Paraná" Sociedad Anónima de Seguros sustituirá a "Norwich Unión Life" Insurance Society en todas las obligaciones y derechos que ésta tenga frente a los asegurados comprendidos en la transferencia, comprometiéndose la cesionaria a respetar íntegramente las cláusulas de las pólizas emitidas por la cedente.

Que para el caso de las pólizas contratadas con derecho de participación en utilidades, la cesionaria continuará asignándolas de acuerdo con el plan de distribución de las mismas aprobadas por esta Repartición.

Que esta Superintendencia de Seguros ha practicado la inspección general de ambas entidades, pudiendo dictaminar que la cesionaria se halla en pleno y normal funcionamiento y sometida, como las demás entidades de seguros, al control y fiscalización de este Organismo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º inciso c) el referido Decreto, y habiéndose procedido a comunicar por nota a cada uno de los asegurados la presente transferencia, ante esta Superintendencia de Seguros se abrirá un período de información de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este aviso, dentro de cuyo término los interesados podrán formular las consultas y realizar las gestiones que **estimen corresponder a sus** derechos.

Vencido dicho período y dentro del término improrrogable de los treinta (30) días corridos subsiguientes, cada asegurado deberá manifestar expresamente a esta Superintendencia de Seguros si acepta la transferencia u opta por la rescisión; cumplido este nuevo plazo y no mediando manifestación del asegurado, quedará entendido que dicha transferencia ha sido aceptada.

e.4|9-Nº 9.660-v.15|9|67

LA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(En disolución Decreto Nº 5459|67)

REMATARA

Con Base - Sin Comisión

El día 19 de setiembre de 1967, a partir de las 15 horas, Automotores varios usados:

Automóviles: Oldsmóbile 1946, Chevrolet Delray 1958, Kaiser Manhattan 1955, Ford 1951 y 1953, Pontiac 1940, Ford Galaxie 1958, Peugeot 403, 1960 61, Chevrolet Impala 1959 y 1962, M. Benz 180 1951, M. Benz 220 1964, M. Benz 300 196 , Chevrolet Corvair 1961, Chevrolet 1947 y 1958, Mercury Montclair 1959, Plymouth 1951, Opel Kapitan 1962, Opel Rekord 1960, — Camiones: D.A.F. 1955. Ford V8 1946, O. M. Leoncino 1 62, Camión Furgón Dodge 400 1960. — Rurales: Volkswagen Kombi 1956, M. Benz 170 1952, Chevrolet 1961, Estanciera Rural Ika 1957, Jeep Pick-up Ika 1955, Jeep Willys Hurricane 1954|55, Pick-up Baqueano Ika 1962, Pick-up M. Benz 170 1952, Ambulancia Volkswagen 1951, Tanque de Hierro "Winters Weiss".

Lugares de Exhibición: En J. Salguero 3457 casi esq. Avda. Costanera Norte, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 hs. T. E. 72-4585; Lotes 1 al 38. En Tte. Fgta. Benito Correa 1194, Dársena Sud, Ribera Este, Cap., de lunes a viernes, de 7 a 12 hs. Lotes 39 al 48. En calle 50 Nº 460, La Plata, de lunes a viernes, de 12.30 a 18 hs. Lote 49.

Informes y Prospectos: En los lugares de exhibición indicados y en la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., de 12.30 a 19 horas; T. E. 37-9051, Int. 50-22 y 32.

Lugar de la Subasta: En la D. G. de Suministros del Estado, 1er. piso. Ref. Expediente Nº 317.018|67.

e.29|8 Nº 9.460 v.11|9|67

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

REMATES

Por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el día 10 de setiembre de 1967 a partir de las 8 horas en el Cine Y. P. F. de Campamento Vespucio, Pcia. de Salta, realizará un remate oficial con base de: automóvil Kaiser Manhattan 55, Jeep Ika 58, Pick Ups, Ford F100, mod. 60, Jeeps Ika 58, Baqueano Ika 58, Baqueano Ika 58, Camiones Ford 60 FWD 57, Volcador Dodge 58, Tanque International 57 y Ford 51 proc. rusa 62, Chasis; O. M. Bedford 57, Ford 62, Chevrolet 57, M. Benz 52, Chasis con carrocería ómnibus Dodge 58, ómnibus proc. rusa 60, Trenes de 2 ejes Trailer, Omnibus Dodge 58 (funcionando), maquinarias: niveladora de arrastre Caterpillar, Tractor XCT 3, tornos, cepilladora mecánica, agujereadora Radial con motor de 5,5 HP, carretilla elevadora, rezagos fundición gris en pieza semiterminadas, trépanos hierro, acero y otros metales 16.000 kgs. de cables eléctricos, diversos, bronce, cobre, envases hojalata, 5.500 kgs. de cañerías varias, varios: colchones, camas, cocinas, herramientas, tambores, equipo motogeneradores, grupos electrógenos, motores p|automotores diversas marcas, repuestos varios p|automotores, baterías, cajas de maniobras, equipos soldadura eléctrica, compresores, calderas, cubiertas, plataformas p| camiones, recortes de chapa, barras p| sondeo, cojinetes a rodillos y bolillas, básculas 1.000 kgs., bebederos de agua, mosaicos, válvulas, aparejos a cadena, interruptores eléctricos, lana de vidrio, etc., tres calderas locomotora 120 m2. (Superficie de calefacción reacondicionadas).

Los materiales de referencia, se encuentran depositados en el Yacimiento Salta, planta de almacenaje Chachapoyas, Campamento Aguaray y Campo Durán (Pcia. de Salta).

Informes y catálogos: en los lugares de exhibición y en Esmeralda 660, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Oficina de Operaciones Oficiales y Especiales, 4º piso y Oficina de Informes en planta baja, Capital Federal.

e.7|9-Nº 9.527-v.8|9|67

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

El Gobierno de la Nación Argentina llama a concurso para otorgar permisos de exploración de hidrocarburos conforme a la Ley Nº 17.319, en las siguientes zonas:

Concurso Nº 1 — Zona Samborombón: Cuatro áreas de la plataforma continental, frente a la Bahía de Samborombón y costa Atlántica, alcanzando en su extremo Sud una latitud de 38º 11' 47". Superficie total aproximada: 39.350 Km2.

Concurso Nº 2 — Zona Bahía Blanca: Tres áreas de la plataforma continental, en la costa Sud de la provincia de Buenos Aires, desde las cercanías de Bahía Blanca hasta una latitud de 40º 47' 30" y hasta una longitud de 60º 19' 07". Superficie total aproximada: 40.000 Km2.

Concurso Nº 3 — Zona Río Salado: Tres áreas en la provincia de Buenos Aires, comprendida entre los paralelos 35º 29' 47" y 37º 23' 11", el meridiano 58º 00' 30" y la costa del Río de la Plata y Océano Atlántico. Superficie total aproximada: 18.700 Km2.

Los pliegos de condiciones particulares se encontrarán a disposición de los interesados a partir del día 8 de septiembre de 1967, al precio de m$n. 100.000 c|u., en la Secretaría de Estado de Energía y Minería —Dirección Nacional de Energía y Combustibles— Avda. Julio A. Roca 651, piso 2º, Capital Federal (República Argentina), lugar donde se procederá a realizar la apertura de las ofertas el día 8 de noviembre de 1967 a las once horas.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1967.

e.28|8 Nº 9.435 v.8|9|67

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

LLAMADO A CONCURSO

DISPOSICION Nº 1.855 Buenos Aires, 28 de agosto de 1967.

Llámase a concurso interno de antecedentes para la provisión de los siguientes cargos vacantes:

Clase y Grupo	Cargo	Dependencia	Título
B-III	Jefe Sección Relevamiento	Dpto. Estudios y Dragado del Río de la Plata	
B-III	Inspector (con sede en Quequén)	Dpto. Mar del Plata, Quequén	Maestro Mayor de Obras o Técnico en Construc. de Obras
B-V	Habilitado Pagador	Dpto. Bahía Blanca	
B-V	Encargado de Almacenes de 2ª	Dpto. Bahía Blanca	
B-V	Encargado Administrativo	División Personal	
B-V	Encargado Contable de 2ª (con sede en Mar del Plata	Dpto. Mar del Plata, Quequén	
B-V	Encargado Administrativo	Dpto. Paraná Medio (Sección Personal)	

REMUNERACION

La remuneración que corresponde a estos cargos, incluidos adicionales (excepto bonificaciones por antigüedad, título y subsidio familiar), es la que se consigna a continuación:

Clase y Grupo	C/horario de 7 hs.	C/horario de 9 hs.
B - III	29.700	35.000
B - V	25.600	—

CONDICIONES

Plazo para presentar las solicitudes: hasta el 28 de septiembre de 1967, inclusive.

Fecha de apertura del concurso: 26 de octubre de 1967.

Podrán participar: Los agentes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas que revistan en la clase "B" grupos IV y V y clase "D" grupos I y II.

Salvo en los casos indicados, no es indispensable la posesión de título.

Para aspirar al cargo de Inspector en el Departamento Mar del Plata, Quequén, además del título deberá poseer experiencia en construcciones portuarias.

SOLICITUDES E INFORMES:

Serán proporcionadas en la División Personal de esta Dirección Nacional, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 8º, Capital Federal, y en las Oficinas de Personal de las dependencias ejecutivas de la Repartición. Dichas solicitudes podrán ser presentadas personalmente, o enviarse mediante pieza postal (certificada con aviso de retorno).

CURRICULUM VITAE:

Los participantes deberán presentar, conjuntamente con la solicitud de participación en los referidos concursos detalle de los antecedentes consignados en los incisos a) a k) del punto 32º del Escalafón General (t. o. SD. Nº 14/64, debidamente certificados.

e.8|9-Nº 9.797-v.12|9|67

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION Y FOMENTO GANADERO

LLAMADO A CONCURSO

DISPOSICION Nº 58 — Bs. As., 4|9|67

El Director General de Producción y Fomento Ganadero, Dispone:

1º — Llamar a Concurso Interno y Externo de Oposición para la cobertura de un cargo de la Clase C — Grupo I (Médico Veterinario), con asiento en Salta, y una remuneración básica de diecinueve mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 19.200) por mes y demás asignaciones complementarias en vigor.

2º — En el concurso mencionado podrán participar los agentes de las clases B, C y D que posean título de médico veterinario y sus equivalentes en horario reducido.

3º — Las solicitudes para inscribirse en el concurso deberán presentarse en Paseo Colón 922, piso 1º, oficina Nº 134, Dirección de Ganados de Carne y Equinos, hasta el 28 de setiembre de 1967, utilizando al efecto el formulario que se entregará en la misma, donde también se podrá recabar cualquier otra información complementaria sobre el particular.

4º — La Junta Examinadora se reunirá para la correspondiente prueba de oposición el día 29 de setiembre de 1967.

Juan J. Moreno.

e.7|9-Nº 9.779-v.8|9|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Expediente Nº 203.981|67

RESOL. Nº 710. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO que a fs. 1 la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables solicita que se llame a concurso para cubrir una vacante de la clase A, Grupo IV — función: Inspector;

Teniendo en cuenta que la cobertura del referido cargo es imprescindible para asegurar una adecuada supervisión de los operativos de apoyo a las tareas de dragado que están a cargo de la referida Repartición; y

Atento a las determinaciones contenidas en los capítulos IV y VII del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t.o. SD. 14|64), y en la SR. Nº 842|63;

El Secretario de Obras Públicas, Resuelve:

1º — Llamar a concurso interno de antecedentes para procurar la cobertura de un (1) cargo vacante de la clase A — grupo IV — función: Inspector, existente en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

2º — Podrán participar en dicho concurso los agentes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas que revisten en la clase "A" — Grupo "V", que posean título universitario de la rama Ingeniería y|o de técnico mecánico egresado de Escuela Industrial de la Nación.

3º — El plazo para la presentación de solicitudes vence el 5|10|967 y la apertura se efectuará el 26|10|967.

4º — Las solicitudes e informes que requieran los interesados serán proporcionadas en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (División Personal), sita en la Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, y en las dependencias que dicha Repartición tiene destacadas en el interior del país.

Las referidas solicitudes podrán ser presentadas personalmente o enviadas mediante carta certificada con aviso de recepción.

5º Los concursantes deberán presentar en duplicado, juntamente con la solicitud de participación en el concurso, detalle de los antecedentes consignados en los incisos a) a k) del punto 32º del Escalafón (t. o. SD. 14|64), debidamente certificados.

6º — La remuneración que corresponde a este cargo, incluidos adicionales (excepto antigüedad, subsidio familiar y título), es la siguiente: Con horario de cuarenta y cinco horas semanales, $ 67.000; Con horario de treinta y cinco horas semanales, $ 46.000.

7º — El presente concurso se efectuará de conformidad con las prescripciones del Escalafón aprobado por SD. 9.530|58 (t.o. SD. 14|64), y sus decretos modificatorios, siendo además de aplicación la SR. 320|60 y sus disposiciones complementarias, y la SR. 85|61, en cuanto no resulten modificadas por los aludidos decretos.

8º — La Junta Examinadora correspondiente será presidida por el señor Subsecretario de Estado de Obras Públicas e integrada, con carácter de vocales, por los señores Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero don Jorge Alberto Simonelli, y Vicedirector Nacional, Ingeniero don Juan Carlos Minuto Lugand.

9º — Publíquese en el Boletín de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el término de tres (3) días y pase a la Dirección General de Asesoría Administrativa a fin de que gestione la publicación en el Boletín Oficial, por igual término, y a las Direcciones General de Personal y Servicios Generales y Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para su conocimiento y demás efectos, debiendo la primera formular la circular que determina el inciso h) del punto 29) del citado Escalafón.

Loitegui.

e. 7|9 Nº 9.780 v. 11|9|67

TRIBUNAL DE TASACIONES
CONCURSOS
Expediente Nº 1.696|67.

RESOLUCION Nº 707 — Bs. As., 30|8|67

VISTO que la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante la Resolución Nº SH. Nº 12.200 de fecha 3 de agosto del año en curso ha autorizado, entre otros, el descongelamiento del cargo vacante (A-III) de Secretario Ejecutivo del Tribunal de Tasaciones, organismo éste que actúa en el ámbito de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la naturaleza del cargo resulta de imprescindible necesidad proceder a su cubertura,

Por ello,

El Secretario de Obras Públicas
Resuelve:

1º — Llamar a concurso de antecedentes para el día 19 de octubre de 1967, a fin de cubrir el cargo vacante (A-III) Secretario Ejecutivo del Tribunal de Tasaciones, de acuerdo con las determinaciones del Escalafón vigente (Decreto Nº 9.830|58 t.o. Decreto Nº 14|64) y decretos complementarios, Resolución Nº 320|60 y complementarias y en lo que fuere de aplicación la Resolución Nº 83|61.

La remuneración que corresponde al aludido cargo (excepto bonificaciones por antigüedad, título y subsidio familiar), es de setenta y un mil pesos moneda nacional ($ 71.000.— m|n.).

2º — La recepción de solicitudes para intervenir en el expresado concurso se realizará hasta el día 28 de setiembre de 1967 inclusive, quedando circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas que revisten en las clases "A", en grupos inferiores al del cargo a cubrir, "B" y "C", que posean título de ingeniero, arquitecto o agrimensor.

3º — Las solicitudes e informes para intervenir en el referido concurso serán proporcionados en la Dirección General de Personal y Servicios Generales (División Clasificación y Selección) Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, Capital Federal. Dichas solicitudes podrán presentarse personalmente o enviarlas mediante pieza postal (certificada con aviso de retorno).

4º — La Junta Examinadora para el concurso a que se refiere la presente resolución será presidida por el señor Subsecretario de Estado de Obras Públicas e integrada, en carácter de vocales, por el señor Director Nacional de Construcción de Elevadores de Granos (A-I) ingeniero D. Leopoldo Ramiro Fernández y el señor Subdirector Nacional de Arquitectura (A-II) ingeniero D. Francisco Santiago.

5º — Los participantes deberán presentar, juntamente con la solicitud de participación en el referido concurso, detalle de los antecedentes consignados en los incisos a) a k) del punto 32 del Escalafón General (t.o. Decreto Nº 14|64), debidamente certificados.

6º — Publíquese en el Boletín de esta Secretaría de Estado por el término de tres (3) días y pase a la Asesoría Administrativa a fin de que gestione la publicación en el Boletín Oficial, por igual término, y a la Secretaría Ejecutiva del Tribunal de Tasaciones y Dirección General de Personal y Servicios Generales para su conocimiento y demás efectos, debiendo la citada Dirección General formular la circular que determina el inciso h) del punto 29 del citado escalafón.

Bernardo J. Loitegui.

e. 6|9 Nº 9.737 v. 8|9|67

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 70.070

Llámase a Licitación Pública Nº 4, (Venta), para la venta de 15.000 kgs de "sulfato de cobre técnico". — Apertura: setiembre 20 de 1967, hora 9 (nueve). — Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo. — El Gerente de Economía.

e. 8|9 Nº 9.781 v. 12|9|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

Imprenta del Congreso de la Nación
CONTADURIA Y HABILITACION

Llámase a licitación pública para adquirir 100 resmas de papel ilustración, 74 x 110 cms. y 35 kgs. — Apertura: 15 de setiembre de 1967, a las 16. — Retirar pliego en la Dirección de Administración, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 19.

e. 8|9 Nº 9.784 v. 12|9|67

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 219 (2º llamado)

Fíjase el día 15 de setiembre de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar, en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 219 (2º llamado), "para la provisión de 80.000 kilogramos de papas frescas, durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1967, con destino a distintas Dependencias de esta Policía Federal".

e. 8|9 Nº 9.782 v. 12|9|67

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 217 (2º llamado)

Fíjase el día 15 de setiembre de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 217 (2º llamado), "para la adquisición de juegos de matrices para máquina linotipo Century Expandec With Italic S. S. 756 y S. C. 557, con destino a la sección Talleres".

e. 8|9 Nº 9.783 v. 12|9|67

Secretaría de Cultura y Educación

HOSPITAL ESCUELA
"JOSE DE SAN MARTIN"
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 35
Expediente Nº 557.305|67.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de setiembre de 1967, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: Leche Pasteurizada, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e. 8|9 Nº 9.786 v. 12|9|67

HOSPITAL ESCUELA
"JOSE DE SAN MARTIN"
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 36
Expediente Nº 557.304|67.

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de setiembre de 1967, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: Carne Bovina de Novillo de 3ra. Categoría, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e. 8|9 Nº 9.785 v. 12|9|67

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67, a partir del día 8|9|67, y por el término de quince días hábiles para el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la Escuela de Comercio Nº 2 "Dr. Antonio Bermejo".

Radio de ubicación: territorio de la Capital Federal. Comodidades requeridas: 12 locales para aulas de 35 metros cuadrados aproximadamente; 4 locales para gabinetes y biblioteca; Locales para oficinas y depósito; Instalación eléctrica y sanitaria adecuada.

Nota: Se aceptarán ofertas por inmuebles que no reúnan las condiciones indicadas siempre que ofrezcan espacios aptos para construcciones complementarias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de setiembre de 1967, a las 16 horas en Talcahuano 1261, 2do piso. — Presentación de ofertas (bajo sobre) y consultas en la misma de 14 a 18 horas.

e. 8|9 Nº 9.817 v. 14|9|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES
(Expte. 102.865-D|67)

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de setiembre de 1967, a las 9 horas, para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción de:

Obra: Mendoza - Chacras de Coria - Facultad de Ciencias Agrarias - Block Salón de Actos y de Gobierno - Terminación Parcial, que se ubica en Chacras de Coria, Mendoza.

Presupuesto Oficial: m$n. 29.372.321.

Las carpetas con la documentación se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones, calle Infanta Mercedes de San Martín 78, 4to. Piso, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta: m$n. 3.000.

Dr. Carlos A. Saccone, Rector. — Arq. Aniceto J. Puig, Director Dpto. Construcciones.

e. 8|9 Nº 9.787 v. 21|9|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 88|67, para el día 15 de setiembre de 1967, a las 15 horas, con el objeto de resolver la reparación integral de muebles. Apertura, informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e. 8|9 Nº 9.788 v. 12|9|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Ejecución y Provisión de Barandas de Bronce y Cristal y Caballetes Estructurales. La apertura de las propuestas se efectuará el 20|9|67, a las 16 horas en la Gcia. Dptal. de Administración. Retirar la documentación en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2do. Piso, Local 231, Capital Federal. Valor del pliego: m$n. 1.200.

e. 8|9 Nº 9.789 v. 12|9|67

Ministerio de Economía y Trabajo
Secretaría de Hacienda
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de ropa de fajina. Apertura: 20|9|67, a las 14 hs. en la Gcia. Dptal. de Administración. Div. Compras. Bmé. Mitre 326, Ser. Piso, Local 310, Capital Federal. Pliegos en la misma.

e. 8|9 Nº 9.790 v. 12|9|67

Ministerio de Economía y Trabajo
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA
INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 1 para el día 20 de noviembre de 1967, a las 17 horas, para la realización del "Relevamiento aerofotogramétrico de 195.000 Km.2 del Plan Cordillera Norte, sector comprendido por las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, La Rioja y San Juan, para la realización de la fotointerpretación geológica y preparación de los trabajos cartográficos, en base a las tareas de aerotriangulación y restitución planialtimétrica, en instrumentos fotogramétricos".

El pliego de bases y condiciones, se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, del mencionado Instituto Nacional, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 10, Capital Federal, República Argentina, dentro del horario de 12,30 a 19 horas, o en su defecto, en las Embajadas de la República Argentina, en los siguientes países: Canadá, Estados Unidos de Norte América, Méjico, Alemania Occidental, Francia, Suiza, Holanda, Italia y Gran Bretaña.

Las ofertas deberán hacerse llegar al citado Instituto, en la dirección indicada precedentemente.

Presupuesto oficial: $ 195.000.000 m|n. Importe de la garantía: $ 1.950.000 m|n. Valor del pliego: $ 30.000 m|n., o su equivalente en la moneda del país solicitante.

e. 8|9 Nº 9.798 v. 5|10|67

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 6.884: Contratación espectáculo artístico en club Gas (Tigre). — Apertura: 28|9|67 a las 11 hs.

Pliego Nº 6.887: Adq. interruptores magnéticos de nivel. — Apertura: 3|10|67 a las 9 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e. 8|9-Nº 9.791-v. 21|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

388|67 — Lanchas a motor para transporte de personal y remolques livianos. (Dispuesta 14|9|67, 10 hs.), se prorroga su apertura para el día 27 de septiembre de 1967 a las 11,30 horas.

Pliegos y Consultas: S. de apert. (Sarmiento 770, p. b.), Cap. Fed.

e. 8|9-Nº 9.814-v. 12|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

453|67 — Separadores gas-petróleo.
Fecha de apertura para el día 13 de octubre de 1967 a las 11 hs.

461|67 — Compresores.
Fecha de apertura para el día 16 de octubre de 1967 a las 11 hs.

462|67 — Vástagos.
Fecha de apertura para el día 22 de setiembre de 1967 a las 15 hs.

463|67 — Muebles de madera y metálicos.
Fecha de apertura para el día 9 de octubre de 1967 a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, p. b.), Cap. Fed.

e. 8|9-Nº 9.813-v. 14|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

466|67 — Micro-ómnibus.
Fecha de apertura para el día 18 de octubre de 1967 a las 10 hs. Precio del pliego: m$n. 5.000.

Ventas: S. Ctral. (copia de planos), piso. of. 716); Cap. Fed. — Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, p. b.).

e. 8|9-Nº 9.815-v. 21|9|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 71 —O— hasta el día 15 de setiembre de 1967, a las 16 horas. Trabajos de con

trucción galería de enlace entre pabellones existentes y el de hermanas, por el sistema de "Ajuste Alzado", en el edificio Instituto San Miguel, dependiente de la Policía Federal, sito en Punta Arenas, Av. del Campo y Estomba. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.8|9-Nº 9.792-v-12|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de desagües en el tr. Gutiérrez, La Plata de la R. 1 en la Prov de Buenos Aires. (2º llamado), $ 6.254.760. Depósito de garantía: $ 62.548. Presentación propuestas: 2 de octubre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|9-Nº 9.793-v.28|9|67

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A. F. N. E.)

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 6|67 por provisión de tres grupos motogeneradores y tableros eléctricos, hasta el día 19 de octubre de 1967 a la misma hora y lugar.

e.8|9-Nº 9.794-v.11|9|67

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 2 de octubre próximo, a las 10.30, la apertura de la Licitación Pública número 159|67, por equipos neumáticos para temperatura en alto horno. — El Director General.

e.8|9-Nº 9.795-v.12|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, Tel. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 59|67 para el día 18 de setiembre de 1967, a las 11 horas, por la provisión de Compuesto de PVC especial para relleno.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), valor de la respectiva documentación.

e.8|9-Nº 9.796-v.12|9|67

Comando de Operaciones Navales

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. P-2.691-c|a|967

Llámase a Licitación Pública Nº 203, para el día 20 de setiembre de 1967, a las 11 hs., para contratar la adquisición de un (1) ancla tipo "Hall", de 2.700 kgs., usada, reacondicionada de acuerdo a las exigencias del Lloyds Register, con destino al bique "Les Eclaireurs". Apertura en el Departamento de Practicaje, Lavalle 341, 2º piso, Capital Federal, donde se podrán requerir informes y retirar pliegos de bases y condiciones en la Sección Contaduría (Compras), diariamente, de 8 a 14 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.8|9-Nº 9.802-v.12|9|67

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA
DIRECCION REGIONAL CENTRO

Llámase a Lic. Púb. Nº 10|67 para otorgar en concesión de uso la explotación de Publicidad Visual en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires. Apertura: 27|9|67, 10 horas. Pliego, condiciones e informes: Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario: 9 a 13 hs. Precio del pliego m$n. 3.000.

$ 2.200.— e.8|9-Nº 28.040-v.14|9|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 32.411|67

Llámase a Licitación Pública número 41|67 D.A.P.C., para el día 15 de setiembre de 1967, a las 18 horas, para contratar la adquisición de electrobombas, manómetros, termorreguladores, válvulas reductoras, hierros, tornillos, pinturas, etc., destinados a trabajos a realizarse en el Policlínico de Avellaneda. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, Defensa 192, 4º piso, of. 4.122, Capital Federal.

e.8|9-Nº 9.799-v.12|9|67

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 19 del corriente, a las 14 horas, para la provisión de 7.000 cajas para la guarda de lotes de alhajas, objetos varios y ropas destinadas a dependencias varias.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2º piso, lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.8|9-Nº 9.816-v.12|9|67

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 104 para la provisión de "1.400 toneladas de azufre seleccionado a granel, cuyo valor será cancelado, en trueque, con entrega de ácido sulfúrico de 98 o|o de concentración".

Como alternativa, adquisición de "500 toneladas de azufre seleccionado a granel". — Apertura: 4 de octubre de 1967. Hora: 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, horario: 9 a 12 horas, sin cargo.

El Gerente de Economía.

e. 5|9 Nº 9.691 v. 18|9|67.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 70.544

Se comunica que la licitación pública Nº 94, referente a "Material para perforaciones geológicas" y cuya apertura había sido fijada para el día 8 de setiembre próximo, ha sido postergada para el día 18 del corriente, a las 11 (once) horas. — El Gerente de Economía.

e.7|9 Nº 9.739 v.11|9|67

Secretaría de Difusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública Nº 29|67, adquis. equipo VHF alta fidelidad.

Apertura: 19 9 67, 16 horas.

Pliegos: 13 a 18 hs. Compras: Viamonte 153, Capital.

e.7|9 Nº 9.778 v.11|9|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública número 46, para el día 14 de setiembre de 1967, a las 16 horas, a objeto de proceder a contratar los trabajos de reparación y retapizado de diverso moblaje, afectado al uso de esta Secretaría de Estado.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711|717, planta baja, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración.

e.7|9 Nº 9.740 v.11|9|67

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 237

Fíjase el día 25 de setiembre de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 237 para la adquisición de Capas Impermeables negras, para el personal Subalterno, con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes).

e.4|9-Nº 9.607 v.15|9|67

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 230

Fíjase el día 19 de septiembre de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 230, "para la adquisición de máquinas de escribir, manuable, de 125|130 espacios, escritura tipo pica, con tabulador decimal, automático, marginador visible, completa, con su funda y demás accesorios para limpieza, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes)".

e.28|8. — Nº 9.400 v.8|9|67

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 229

Fíjase el día 19 de septiembre de 1967, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 229, "para la adquisición de Uniformes Diario Nº 1, de verano, para Personal Superior, compuesto de 1 gorra; 1 chaquetilla y 1 pantalón y Uniformes Diario Nº 1, de invierno para Personal Subalterno (Sargento hasta Agente), compuesto de 1 gorra; 1 chaquetilla y 2 pantalones, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes)".

e.28|8. — Nº 9.401 v.8|9|67

Secretaría de Cultura y Educación

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO. DE ABASTECIMIENTO — DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 33|67
Expediente Nº 15.706|1|67

Llámase a licitación pública por el término de diez días hábiles a partir del 7|9|67, para resolver la adquisición de: 10.000 juegos compuestos de mesa pupitre y silla, con destino a: Establecimientos educacionales dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones) calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 28 de setiembre de 1967, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.7|9 Nº 9.742 v.20|9|67

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO. DE ABASTECIMIENTO — DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 34|67
Expediente Nº 10.453|1|67

Llámase a licitación pública por el término de 10 días hábiles a partir del 7|9|67, para resolver la adquisición de: Instrumental médico-odontológico y productos químicos y farmacéuticos, con destino a: Establecimientos y dependencias de la Inspección Técnica General de Asistencia al Escolar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones) calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 29 de setiembre de 1967, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.7|9 Nº 9.741 v.20|9|67

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 1.167|67
Expediente Nº 11.563|66

Llámase a Licitación Pública Nº 887 "Sistema de ajuste alzado" para el día 22 de setiembre de 1967, a las 16 horas para la contratación de los trabajos de la 3a. Etapa del Nuevo Edificio de la Enet. Nº 2, de Berisso, "Ing. Emilio Rebuelto" — Presupuesto oficial: pesos moneda nacional 41.232.050. — Valor del pliego: m$n. 4.200.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 hs., y en la Escuela antes mencionada, calle Guayquil entre Punta Arenas y Marsella, Berisso, Pcia. de Buenos Aires.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.28|8 Nº 9.406 v.15|9|67

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 1.159|67
Expediente Nº 13.024

Llámase a licitación pública Nº 889, para el día 15 de septiembre de 1967 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal para la locación de un inmueble apto para el normal funcionamiento del Instituto Superior del Profesorado Técnico (División Córdoba) en la ciudad de Córdoba.

Constituído por lo menos de (7) siete habitaciones, galería cubierta y patio descubierto o espacio libre, (2) dos baños y cocina.

De las (7) siete habitaciones indicadas, (3) tres o más se prefieren con una superficie mayor que el resto y con dimensiones aceptables de acuerdo a la función de destino.

Ubicación: En el radio comprendido entre los límites establecidos por las siguientes calles: Al sur: San Luis, San Lorenzo; al norte: Humberto 1º y Sarmiento; al este: Paraná, Santiago del Estero; al oeste: San José de Calazans, Avellaneda.

Alquiler máximo mensual: m$nacional 60.000.

Contrato de locación: (2) dos años con opción a (2) dos más.

Consulta y entrega de pliegos: En la dependencia citada, Bmé. Mitre Nº 3345, 4º piso, Capital Federal de 13 a 17 horas y en la sede de la Inspección Córdoba, calle Río Negro 77, Córdoba.

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 29 al 31|8|67.

e.6|8 Nº 9.469 v.8|9|67

FACULTAD DE CIENCIAS FISICOMATEMATICAS
DEPARTAMENTO DE ELECTROTECNIA

Llámase a licitación pública Nº 1|67, por la provisión de Instrumental didáctico y de investigación científica en el Dto. de Electrotecnia de la Fac. de Cs. Físicomatemáticas de La Plata, fecha de apertura 28|9|67 a las 10 horas. Pliegos e informes en la Secretaría del Dto. de Electrotecnia 48, esq. 116 de 8 a 12 horas.

e.6|9 Nº 9.700 v.8|9|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Expediente 709.478|67
Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública para el 15 de setiembre de 1967, a las 14, a los efectos de adjudicar la provisión de instrumental científico, con destino a la orientación Biológica dependiente de esta Facultad.

La apertura de las propuestas se realizará en la División Compras y Suministros, Junín 956, donde los interesados podrán requerir pliegos de condiciones e informes, de lunes a viernes, de 13 a 18. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|9 Nº 9.745 v.11|9|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a licitación pública Nº 216, hasta el día 6 de octubre de 1967, a las 15 horas, para proyectar y ejecutar una instalación de aire acondicionado para verano e invierno, totalmente automática, capaz de asegurar el normal funcionamiento de las máquinas computadoras I.B.M. del Centro de Computación de esta Facultad.

Presupuesto oficial: m$n. 6.300.000.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta licitación —que se efectuará en la forma establecida por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064— deberán dirigirse al Dto. Suministros de esta Facultad, Paseo Colón 850, Capital Federal, previo pago en la Tesorería de la suma de quinientos pesos ($ 500.—) m|n., valor de la respectiva documentación.

Horario: 12 a 18 horas. — El Decano.

e.7|9 Nº 9.744 v.13|9|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a licitación pública Nº 217 hasta el día 2 de octubre de 1967, a las 15 horas, para la instalación eléctrica (iluminación, fuerza motriz y puesta tierra) del Centro de Computación de la Facultad de Ingeniería, Paseo Colón 850, Capital.

Presupuesto oficial: m$n. 1.100.000.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta licitación —que se efectuará en la forma establecida por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064— deberán dirigirse a la Facultad de Ingeniería, Paseo Colón 850, Capital, previo pago en la Tesorería de la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—) valor de la respectiva documentación.

Horario: 12 a 18 horas. — El Decano.

e.7|9 Nº 9.743 v.13|9|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"

Hospital de Clínicas

Licitación Pública Nº 34

Expediente Nº 557.306|67

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de septiembre de 1967 a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: Pan Francés, Felipes, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Directora de Administración.

e.6|9 Nº 9.699 v.8|9|67

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA

11 de Abril Nº 461

Licitación Pública Nº 5|67

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Instrumental para el Departamento de Electrotecnia.

Presupuesto Oficial: m$n. 1.500.000.

Apertura de las propuestas: 25 de setiembre de 1967, a las 18 horas, en la Facultad Regional Bahía Blanca.

Pliegos e informes: Secretaría de la Facultad Regional Bahía Blanca, 11 de Abril 461 Bahía Blanca, de 17 a 22 hs, en días hábiles.

Vicente D. Egidi, Decano.

e.6|9 Nº 9.703 v.8|9|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Rosario

Licitación Pública Nº 18

Expte. Nº 7.765 - S|R 31-b

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: Instrumental y Materiales financiados por el B.I.D., con destino a esta Facultad, de acuerdo a las listas y pliegos de condiciones generales, que pueden solicitarse en Contaduría, Sección Licitaciones y Compras, Santa Fe 3160, Rosario, Casilla de Correo número 10.

Fecha de apertura de las propuestas, 11 de octubre de 1967, a las 11 horas.

e.6|9 Nº 9.701 v.19|9|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

ROSARIO

Licitación Pública Nº 46

Expte. Nº 13.792|12|67

Apertura de propuestas: 18 de septiembre de 1967 a las 10 hs.

Llámase a licitación pública por la provisión de materiales de electricidad, plomería, sanitarios, madera, etc., para el Depto. de conservación de la Facultad de Ciencias Médicas, cuyas listas pueden ser solicitadas en la Division Compras, Depto. Contaduría de la Facultad calle Santa Fe 3100, Rosario.

e.6|9 Nº 9.702 v.8|9|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA DE LA PLATA

Calle 47 y 115

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días según Expediente 733-590986, para la adquisición de cortinas, pupitres y bancos.

Apertura de las propuestas el día 19 de setiembre de 1967 en la Contaduría de esta Facultad, a las 10 horas.

Presupuesto Oficial $ 350.000.—

e.4|9-Nº 9.610-v.8|9|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

COMEDOR UNIVERSITARIO

Avda. 1 esq. 50 - La Plata

Se ha llamado a Licitación Pública Nº 15|67 (Expediente 2100-392.438) para la provisión de ropas y uniformes.— Apertura: 27 de septiembre de 1967, a las 11 horas. — Informes, presentación, ofertas, etc., en Compras, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.7|9 Nº 9.763 v.11|9|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia

Llámase a Licitación Pública número 11|967, para el día 18 de setiembre de 1967, a horas 12, para la provisión de máquinas de escribir y calcular eléctricas con destino a esta Facultad, el acto de apertura tendrá lugar en la Contaduría de la Facultad, Ayacucho 482, San Miguel de Tucumán, en el día y hora indicado precedentemente. — Para pliegos y demás antecedentes, recurrir a Contaduría de la mencionada Facultad, o en la Representación Universitaria en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º piso, oficina 205.

Carlos Aníbal Martínez, Delegado Administrativo.

e. 5|9 Nº 9.688 v. 11|9|67.

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

San Martín 665, 5º piso — Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 64|67 para el día 13 de septiembre de 1967, a las 15 horas, con el objeto de resolver la provisión de cortinados y muebles con destino a la Secretaría de Estado de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.6|9-Nº 9.720-v.8|9|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

CARCEL NACIONAL DE RIO GALLEGOS U. 15

Expediente S - 299|67 - U. 15

Llámase a Licitación Pública Nº 11, primer llamado, cuya apertura se realizará el día 15 de septiembre de 1967, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de pan y artículos varios de almacén (35 renglones), a entregarse en la Cárcel de Río Gallegos, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1967.

Las ofertas se recibirán en la Sección Compras, de la Cárcel de Río Gallegos, Roca 154, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Los pliegos y demás informes referentes al acto serán suministrados en la precitada oficina, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.7|9 Nº 9.746 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

CARCEL NACIONAL DE RIO GALLEGOS U. 15

Expediente S - 300|67 - U. 15

Llámase a Licitación Pública Nº 10, primer llamado, cuya apertura se realizará el día 15 de septiembre de 1967, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de carne vacuna, ovina y derivados (7 renglones), a entregarse en la Cárcel de Río Gallegos, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1967.

Las ofertas se recibirán en la Sección Compras de la Cárcel de Río Gallegos, Roca 154, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Los pliegos y demás informes referentes al acto serán suministrados en la precitada oficina, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.7|9 Nº 9.747 v.11|9|67

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 181|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Capacitores". — Las propuestas serán recibidas hasta el 18 de setiembre de 1967, a las 17, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1967.— Dirección General de Administración.

e.7|9 Nº 9.748 v.11|9|67

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 54-P|67. — Vencimiento: 22|9|67 a las 9 horas.

Por la contratación de los servicios de Limpieza General. Edificios varios en Capital Federal.

Pliegos de condiciones (valor: m$n. 500,00), informes y entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital. — Horario de atención de 12,30 a 18,30.

e. 5|9 Nº 9.692 v. 11|9|67.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 56-P|67, vencimiento: 25|9|67, a las 9 horas.

Por el alquiler de vehículos varios en Capital Federal y Ciudades del Interior.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, horario de atención de 12.30 a 18.30 horas. Como así también podrán retirar dichos pliegos en nuestras oficinas comerciales de: Rosario (Mitre 764); Córdoba: (Av. Colón 210); Santa Fe: (Mendoza 2430, 1er. piso); Corrientes: (Carlos Pellegrini 1175); La Plata: (Av. 51 Nº 493); Mar del Plata: (Av. Colón 2556); Bahía Blanca: (Berutti 52); Resistencia: (J. B. Justo esq. José M. Paz); Posadas: (Colón 151).

e.4|9 Nº 9.672 v.15|9|67

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 55-P|67. — Vencimiento: 29|9|67, a las 9 horas.

Por la construcción de un edificio en la ciudad de Río IV, Pcia. de Córdoba.

Monto estimado m$n. 114.000.000. — Valor del pliego: m$n. 5.000.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes 707, piso 2º, Capital o en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. — Horarios de atención: de 12 a 16 horas y de 12,30 a 18,30 hs., respectivamente.

Los Pliegos de Condiciones también podrán abonarse y retirarse en nuestras oficinas comerciales de Río IV y Córdoba, sitas en la calle San Martín 82 y Av. Colón 210, ambas de la Pcia. de Córdoba.

e.28|8 Nº 9.438 v.8|9|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Licitación Pública Nº 19

Expediente 6.436|OS|67

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de septiembre de 1967, a las 11,30, para la adquisición de seiscientos (600) guardapolvos, tela algodón blanca, buena calidad, derechos. — Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 10 a 17, en el Departamento Administrativo (Compras) sito en la calle Posadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ 408.— e.7|9 Nº 27.640 v.11|9|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 39.892|67

Licitación Pública Nº 118|67

Llámase a licitación pública para el día 15 de setiembre de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de un acoplado tolva para silo y un acoplado transformable a tolvero con destino a la Escuela de Casilda (Sta. Fe) y un arado de tres rejas con destino a la Escuela de Las Delicias (E. Ríos), dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 128), Capital, y en las citadas Escuelas.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.

El Director General.

e.7|9 Nº 9.749 v.11|9|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 54.823|67

LICITACION PUBLICA Nº 113|67

Llámase a licitación pública para el día 13 de setiembre de 1967, a las 14 horas, para la venta de 85 toneladas de madera de rales, proveniente de plantaciones de "Pino Paraná", etc., entregada en el Centro de Estudios del Bosque Subtropical "General Manuel Belgrano" Ruta 101 Km. 452 — San Antonio (Pcia. de Misiones), dependiente de la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 128), Capital y en el citado Centro.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.6|9 Nº 9.704-v.8|9|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 112|67

Expte. Nº 76.492|67

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de setiembre de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de un (1) cromatógrafo de gases con sistema total de vidrio, etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.30|8 Nº 9.474 v.12|9|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I. N. T. A.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 108.369|67

Licitación Pública Nº 617

Llámase a licitación pública para el día 28 de septiembre de 1967, a las 10, para la adquisición de una bomba con capacidad mínima de 500 m3.|hora.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal.

Dirección de Administración.

e.7|9 Nº 9.750 v.20|9|67

I. N. T. A.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BORDENAVE

Licitación Pública Nº 3

Adquisición motocultivadora con accesorios. Apertura 5 octubre, hora 8.30. Apertura y pliegos: EEA: Bordenave TE. 15 Bordenave F.C.G.R.

e.5|9-Nº 9.690-v.11|9|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

Licitación Pública Nº 616

Expediente Nº 108.113|67

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de septiembre de 1967, a las 10 para la adquisición de 100 resmas de papel offset blanco Witcel registro exacto y 300 resmas de papel obra primera alisado blanco.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.1º|9 Nº 9.559 v.14|9|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Licitación Pública Nº 90|67.

Llámase a licitación pública Nº 90|67 para el día 25 de setiembre de 1967 a las 9 horas para la provisión e instalación, en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nac. 226, Balcarce, Prov. de Buenos Aires) de un tanque para almacenaje de gas licuado capacidad 3.600 litros.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en la hora y día señalados. — La Dirección.

e.4|9-Nº 9.635 v.15|9|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 4.072|67

Llámase a Licitación Pública, número 1336. Venta del Casco y Planta Motriz de la lancha "Saihueque", en varadero de la Repartición (San Carlos de Bariloche, Río Negro). Apertura: el día 16 de Octubre de 1967 a las 1[illegible] horas, en Santa Fe 690, 2º Piso, Capital Federal únicamente. — Pliegos: sin cargo en la Dirección indicada y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro). — Garantía de la oferta: $ 30.000.— m|n. en efectivo. — Director Contaduría.

e.6|9-Nº 9.705 v.[illegible]

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 20[illegible] 67, para la adquisición de bombas centrífugas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 36[illegible] 5º Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 13 de setiembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.
Precio del pliego $ 1.000.— m|n.
e.6|9-Nº 9.732.v.8|9|67

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 50 máquinas abrochadoras de legajos a pedal. Apertura: 19,9|67, a las 14.30 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración —Div. Compras— Bmé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal, pliegos en la misma.
e.7|9 Nº 9.764 v.11|9|67

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 7.702|67

Llámase a Licitación Pública Nº 71, el día 19 de Septiembre de 1967 a las doce y treinta horas, para la adquisición de formularios impresos.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 601, 3er. piso, oficina 325, Capital.
Buenos Aires; 6 de Septiembre de 1967. — El Gerente de Economía y Contabilidad.
e.6|9-Nº 9.706-v.8|9|67

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

453|67 — Surtidores. — Fecha de apertura el día 16 de octubre de 1967 a las 10.30 horas.
454|67 — Tambores de 200 litros de aceites lubricantes. — Fecha de apertura para el día 27 de setiembre de 1967 a las 11 horas.
Precio del pliego: m$n. 10.000.—.
Ventas: Sede Central. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P.B.), Capital Federal.
e.6|9.Nº 9.733-v.19|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

350|67 — Formación Sociedad con YPF para industrializar y comercializar el coke de petróleo.
(Dispuesta para el 7|9|67, 11 hs.) se prorroga su apertura para el día 23 de Octubre de 1967, simultáneamente en EE. UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 11 horas argentina.
Precio del pliego: m$n. 5.000.00.
Ventas: S. Central. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P.B.), Capital Federal.
e.6|9-Nº 9.734-v.8|9|67

Y. P. F. PLAZA HUINCUL
Licitación Pública Nº 55|926|67:

s|Provisión y montaje de un Puente Grúa de diez toneladas, y su estructura resistente de rodadura, en la Planta Rebombeo Intermedio (Km. 51) Oleoducto Medanito — Allen (R. Negro).
Fecha de apertura: 29 de septiembre de 1967, a las 12 horas e en la Administración de YPF. Plaza Huincul (Provincia de Neuquén). F. C. N. G. Roca tura resistente de rodadura, en la Administración de YPF. Plaza Huincul, siendo su valor de $ 4.000.00 m|n.
e.4|9 Nº 9.640 v.15|9|67

Y. P. F. PLAZA HUINCUL
Licitación Pública Nº 55.094|67:

s|Contratación transporte combustibles, agua y petróleo. (cargas líquidas en general), en un radio de 400Kms. de Campamento Central (Plaza Huincul), por un período de dos años de labor, con opción a un plazo igual, menor o mayor.
Fecha de apertura: 29 de setiembre de 1967, a las 11.30 Hs., en la Administración de Y. P. F. (Plaza Huincul, Provincia de Neuquén). F. C. N. G. Roca.
Pliegos: Podrán ser solicitados en la Administración de Y. P. F. Plaza Huincul, siendo su valor de m$n 20.000.00.
e.4|9 Nº 9.641 v.15|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

446|67: Camión Tractor. Fecha: de apertura para el día 13 de octubre de 1967, a las 10 hs.
Precio del pliego m$n. 10.000.00.
447|67. — Camión playo con guinche. Fecha de apertura para el día 20 de octubre de 1967, a las 10 hs.
Precio del pliego: m$n. 10.000.00.
Ventas: S. Ctral. (Copia de planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.
Pliego y Consultas: S. de Apertura. (Sarmiento 770 P. B.).
e.1º|9 Nº 9.562 v.14|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

449|67 - Válvulas esclusas. Fecha de apertura para el día 20 de setiembre de 1967, a las 11 horas.
457|67 - Tubos de acero. Fecha de apertura para el día 28 de setiembre de 1967, a las 11 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Federal.
e.6|9 Nº 9.735 v.12|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

444|67 — Concurso de antecedentes entre Talleres Navales, Estatales y Privados del País, para la "Reparación general" del Buque Tanque Comodoro Rivadavia.
Fecha de apertura para el día 22 de setiembre de 1967, a las 14,30 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.) y Navegación (Viamonte 783, 5º piso), Cap. Federal.
e.31|8 Nº 9.552 v.13|9|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 49|67, por recolección de residuos en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Apertura de las propuestas, 20 de setiembre de 1967, a las 15 horas. — Informes y pliegos, en la Gerencia de Area Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.
e.1º|9 Nº 9.581 v.14|9|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.877: Adq. equipos de alarma fugas de gas. Apertura: 25|9|67, a las 10 hs.
Pliego Nº 6.879: Adq. muebles metálicos. Apertura: 21|9|67, a las 11 hs.
Pliego Nº 6.880: Adq. máquinas fotocopiadoras. Apertura: 25|9|67, a las 12 horas.
Pliego Nº 6.881: Adq. equipos convertidores de corriente continua para protección catódica. Apertura: 26|9|67, a las 9 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 horas.
e.7|9 Nº 9.776 v.13|9|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.868: Construcción red de gas en Boulogne (Prov. Bs. As.). — Apertura: 28|9|67, a las 9 hs. — Valor documentación: m$n. 2.000.—.
Pliego Nº 6.873: Servicio desagote de pozos negros. — Apertura: 22|9|67, a las 10 hs.
Pliego Nº 6.874: Limpieza general de edificio. Apertura: 25|9|67, a las 9 hs.
Pliego Nº 6.875: Reparación veredas y pavimentos. — Apertura: 27|9|67, a las 9 hs. — Valor pliego: m$n. 2.000.
Pliego Nº 6.876: Adq. accesorios de hierro negro. — Apertura: 28|9|67, a las 10 hs.
Pliego Nº 6.878: Adq. automóviles tipo sedan. — Apertura: 25|9|67, a las 11 hs.
Retirar pliegos, en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.
e.6|9-Nº 9.682-v.18|9|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.863: Provisión e instalación equipos para sonorización en club Gas (Tigre). Apertura: 19|9|67, a las 9 horas.
Pliego Nº 6.864: Adq. compresor de aire y accesorios. Apertura: 20|9|67, a las 9 horas.
Pliego Nº 6.867: Adq. mobiliario. Apertura: 2|10|67, a las 9 horas. Valor plano: m$n. 1.500.
Pliego Nº 6.869: Adq. máquina rotativa portátil y accesorios. Apertura: 21|9|67, a las 9 horas.
Pliego Nº 6.870: Adq. engranajes para motocompresores. Apertura: 21|9|67, a las 10 horas. Valor plano: m$n. 300.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.
e.31|8 Nº 9.515 v.13|9|67

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 6.843: Adq. repuestos para motocompresores. — Prorrogada para el 29|9|67 a las 12 hs.
Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.
e.28|8 Nº 9.416 v.8|9|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.555 hasta el día 31 de octubre de 1967, a las 11 horas, para la Instalación eléctrica de alimentación para fuerza motriz y alumbrado de los talleres y astillero del Departamento Paraná Medio. — Ciudad de Paraná (Entre Ríos). El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido en el Depto. Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná (Entre Ríos), y también en la División Contrataciones, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal, al precio de m$n. 3.300.
Presupuesto Oficial: $ 30.540.000 m|n. Depósito de Garantía de oferta a constituir: m$n. 305.400.
Las ofertas deberán dirigirse al Departamento Paraná Medio. Pto. Nuevo, Paraná (E. Ríos).
e.4|9 Nº 9.642 v.15|9|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 683 MC., hasta el día 14 de setiembre de 1967, a las 16 horas. Adquisición: calefór, cocina, anafe y estufas a gas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle 9 de Julio Nº 1925, piso 21.
Valor del pliego: m$n. 30.—
e.7|9 Nº 9.751 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública número 682 MC., hasta el día 14 de setiembre de 1967, a las 17 horas. Adquisición: vitrea.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle 9 de Julio Nº 1925, piso 21.
Valor del pliego: m$n. 40.—
e.7|9 Nº 9.752 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública número 749-O, hasta el día 18 de setiembre de 1967, a las 17 horas, para contratar por "unidad de medida" el reparo de revoques, blanqueo, pintura, recorrido de la carpintería y revestimiento en ladrillejos cerámicos del Hotel Nº 2 de la Colonia de Vacaciones de Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires, con la excepción del item 5 (recorrido aberturas de carpintería exterior) que deberá cotizarse por "ajuste alzado".
Presupuesto Oficial: $ 8.003.800.— m|n. Importe de la garantía: Pesos 80.038 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal.
Precio documentación: Pesos 200 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas
e.6|9 Nº 9.707 v.8|9|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos.

Llámase a Licitación Pública Nº 747|O, hasta el día 3 de octubre de 1967, a las 17 horas, para la construcción por "ajuste alzado" de once (11) viviendas, incluso galerías de enlace destinadas al Director y Médicos del Hospital Zona del Norte en General Güemes, Provincia de Salta. — Presupuesto Oficial: $ 57.947.400.00 m n. Importe de la garantía: $ 579.474 00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal, como así también en la División Salta: Dean Funes Nº 140, piso 3º, Salta o en el Departamento Distrito Norte: Congreso Nº 53, Tucumán, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles administrativos para las consultas y presentación propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 3.500.00 m|n. — Pago de la misma en Capital Federal: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.
e.4|9 Nº 9.643 v.22|9|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 748-O, hasta el día 20 de setiembre de 1967, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la construcción del pabellón destinado a la estación transmisora del servicio de comunicaciones en la Casa de Gobierno, de esta Capital. Presupuesto oficial: $ 23.340.000 m|n. Importe de la garantía: $ 233.400 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación: $ 2.000 m n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
Ismael G. Chiappori, Director Nacional.
e.30|8 Nº 9.484 v.12|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.199, para la adquisición de repuestos para tractor Fiat mod. 70-CI, de fabricación nacional, existencia en plaza, importación o puestos en Aduana Capital, pagadero en moneda nacional $ 870.000. Presentación propuestas: 25 de Setiembre a las 13, en Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.7|9 Nº 9.753 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la provisión de ripio a pie de obra incluido destape, extracción, zarandeo, carga, transporte, descarga y tapado de yacimientos en la R. Nº 34, tr.: Pozo Hondo, límite c|Tucumán, Sec. km. 1100,2 - km. 1129,7 (Departamento Jiménez) en la Prov. de Santiago del Estero. — $ 21.381 600 — Depósito de garantía: $ 213.816.
Presentación propuestas: 6 de octubre a las 11.30 en la Sede del 16º Distrito, sito en Avda. Roca 777, Sud, Sgo. del Estero, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además pueden ser consultados o adquiridos en la sede del Distrito o en la Div. Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. — Precio pliego: $ 2.000.
e.7|9 Nº 9.754 v.27|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.191, para la adquisición de duplicador eléctrico (Mimeógrafo). Pesos 480.000.
Presentación propuestas: 15 de setiembre, a las 14, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.6|9 Nº 9.708 v.8|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras en Camino de Cintura. — Tramo: San Isidro, José León Suárez, Sección: Avda. Sir A. Fleming, Blanco Encalada (ejec. ensanche calzada, pav. bit. tipo concreto asf. y desagües). — Buenos Aires. $ 53.004.136. Depósito de garantía: $ 530.041. Presentación propuestas: 17 de octubre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.
e.1º|9 Nº 9.567 v.21|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de R. 9, tramo: Las Peñas, Pisco Huasi, Sec. 801, km. 832 (ejec. bacheo y tratam. bitum. tipo doble), Córdoba, $ 51.827.900. — Depósito de garantía: $ 518.279. Presentación propuestas: 4 de octubre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.1º|9 Nº 9.568 v.21|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de R. 242 — Tr: Accesos al Puente sobre el Río Negro (construc. ob. bas. y pavim.) Río Negro — $ 165.074.691. Depósito de garantía $ 1.650.747.— Presentación propuestas: 10 de Octubre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3. Planta baja, Capital Federal.
e.1º|9-Nº 9.569-v.21|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de Ruta 35, Tr: Realicó, Huinca, Renanco, Sec: Km. 503, Km. 563, (mej. prog) Pcias. La Pampa y Córdoba, $ 78.891.500. Depósito de garantía: 788.915. Presentación propuestas: 13 de octubre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.1º|9-Nº 9.570 v.21|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de R. 40, Tr: Belén, Santa María Sec. San Fernando, Hualfín, Badenes s|Río Villavil y Accesos (construc. 3 badenes y acc.) Catamarca, pesos 28.483.012. Depósito de garantía: pesos 284.831. Presentación propuestas: 16 de octubre a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.1º|9-Nº 9.571 v.21|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de los trabajos de reparación y refección del tanque de reserva de agua potable en la División Talleres, pesos 766.000. — Depósito de garantía: pesos 7.660. — Preentación propuestas: 26 de setiembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.8. 8 Nº 9.519 v.20|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de R. 11, tr.: Santa Fe, San Justo, Sec. km 434,500 - km 565,000 en la prov. de Santa Fe (reconstruc. losas de hormigón armado). $ 26.954.200. Depósito de garantía: $ 268.812. Presentación propuestas: 18 de Setiembre a las 15 en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|8 Nº 9.266 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9 tr.: Tucumán - Los Nogales, Sec. km. 1.305,350 - km. 1.315,390 en la prov. de Tucumán (ensanche y repavimentación) $ 30.227.625. Depósito de garantía: $ 302.277. Presentación propuestas: 19 de Setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|8 Nº 9.267 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 7, tr.: La Paz - La Dormida, Sec. km. 937 - km. 968 en la prov. de Mendoza (repavim.). Pesos 125.358.340. Depósito de garantía: $ 1.258.584. Presentación propuestas: 3 de Octubre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|8 Nº 9.269 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de ensanche y repavimentación de calzada existente y desagües pluviales en la Sec. Avda. General Paz - Avda. Gral. San Martín del tramo: Avda. General Paz — San Justo en la R. 3, provincia de Buenos Aires: — $ 120.176.909. — Depósito de garantía: $ 1.201.770.

Presentación propuestas: 6 de octubre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|8 Nº 9.270 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la construcción de obras básicas faltantes y 4 puentes en la Sec. km 1300 — km. 1262 del tr.: Catamarca — Chumbicha de la R. 38 en la prov. de Catamarca.

$ 54.356.600. — Depósito de garantía: $ 543.566.

Presentación propuestas: 9 de octubre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|8 Nº 9.271 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para el ensanche de 10 puentes en los tramos: Reconquista — Las Garzas — Las Mercedes — Las Toscas y Paralelo 28 en la R. 11, prov. de Santa Fe.

$ 71.787.786. — Depósito de garantía: $ 717.878.

Presentación propuestas: 11 de octubre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|8 Nº 9.272 v.11|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5200 para la adquisición de 30 plantas asfálticas ambulooperantes de una capacidad aproximada de 5,5 tn|hora. $ 80.000.000. Presentación propuestas: 26 de setiembre, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|9 Nº 9.684 v.18|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.197 para la adquisición de material Bayley para la construcción de puentes provisorios de importación. $ 37.610.000. Presentación propuestas: 27 de setiembre, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|9 Nº 9.685 v.18|9|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 24.677|1967

Construcción de las obras de provisión de agua y de desagüe cloacal en Ciudadela Norte, Radio 2 (Partido 3 de Febrero, Buenos Aires).

Apertura: 18|10|1967, a las 15: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de San Martín (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital) y para su adquisición en este último lugar. Depósito de garantía: pesos 4.277.360 m|n.

e.31|8 Nº 9.517 v.20|9|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Prosecución de las obras de provisión de agua y de desagüe cloacal en la localidad de Ramos Mejía (Buenos Aires).

Expediente: 16.963|1967. — Apertura: 22|9|1967, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de San Martín (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital) y para su adquisición en este último lugar.

Depósito de garantía: $ 5.880.000 m|n.

e.21|8-Nº 9.226-v.8|9|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente. Nº 30.581|1962

Construcción de la estación elevadora de agua para el lavado de filtros rápidos en el Establecimiento San Martín.

2|11|1967, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 1.510.000 m|n.

e.31|8 Nº 9.516 v.20|9|67

Secretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Departamento Suministros
Bartolomé Mitre 3342. - Capital

Licitación Pública Nº 2831|67. — Apertura: 4|10|67 a las 11.30 horas.

Material: Cable bajo plástico.

Licitación Pública Nº 2866|67. — Apertura: 4|10|67 a las 11.35 horas.

Material: Tirantes, varillas, abrazaderas de freno, tuercas.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11,30 horas.

e.30|8 Nº 9.507 v.12|9|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 72|67: Adquisición de cabo manila, calidad especial, de 3 y 4 cordones, s|norma Iram 7513.

Lugar y fecha de apertura: En Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 19 de setiembre de 1967, a las 11 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Oficina de Contrataciones, Puerto Nuevo; Dársena "F", (Edificio Almacenes).

Valor del Pliego: m$n. 1.000.

e.29|8 Nº 9.450 v.11|9|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 72|67, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 22 de setiembre de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de dos máquinas de contabilidad.

Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.7|9 Nº 9.755 v.11|9|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 74|67, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos; Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 16 de octubre de 1967, a las 16 horas, para la provisión de diez mil (10.000) "pallets" (plataformas de estibaje) construidos en pino paraná u otra madera nacional de características similares. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.000, en la dirección nombrada, en el horario de 12,30 a 19,30 horas.

e.6|9 Nº 9.710 v.19|9|67

F. G. MITRE

Licitación Pública Nº 1 G. F. apertura 14|9|67, 16,30 horas. — Concesión de dos espacios de 26,50 x 1,50 mts. cada uno para colocar hasta cuatro avisos acrílicos luminosos ubicados sobre boletería, frente con frente al indicador de trenes y salida de subterráneo; gran hall Estación Retiro.

Informes y retiro de pliegos, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 3er. piso, oficina 314, Capital Federal, lunes a viernes de 12.30 a 18.30 horas.

Valor del pliego $ 400.

e.7|9 Nº 9.756 v.8|9|67

F. G. MITRE
Depto. Almacenes

Licitaciones Públicas Nº 439|67, apertura, 11|10|67, 9 hs. adquisición de 15 barreras automáticas. — Nº 440|67, apertura: 18|9|67, hora 12, adquisición de 25.900 m. de lona de algodón impermeable. — Nº 441|67, apertura: 22|9|67, 11.40 hs. adquisición de 136.000 Kg. de acero dulce. — Nº 442|67, apertura: 25|9|67 8.20 hs. adquisición de 150 rodamientos a rodillos. — Consulta y retiro de pliegos, en Rosario, Depto. Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras; Portón 1, oficina 2, o en Buenos Aires, Delegación Almacenes. Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F., horario: lunes a viernes hábiles en Rosario, de 8 a 12 hs.; en Buenos Aires, de 14 a 17 hs.

e.29|8 Nº 9.451 v.11|9|67

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Venta de Materiales
Licitación Privada Nº 2.056|67

Venta de chatarra de acero (llantas y ruedas). — Apertura: 29|9|1967, 14,30 horas. — Valor del pliego: $ 2.000. — Nº 2.058|67: Venta de chatarra (rieles usados). 29|9|1967, 14,45 horas. Pliegos: $ 2.000.

La presentación y apertura de las propuestas se efectuará en Gerencia (Galerías Pacífico), Florida 753, Entrada "D", 2º piso, oficina 226, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, en días hábiles, de 12 a 19 horas.

e.6|9 Nº 9.725 v.12|9|67

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Almacenes
Al. C. P. Nº 49|67
Licitación Privada Nº 16.243|67
Expte. O. C. 99|67 y Ax. 18

Venta de chatarra: Depositada en Almacenes Tafí Viejo, Córdoba, Cruz del Eje, Laguna Paiva-Nuevo Alberdi-Libertad y La Plata- de acuerdo a detalle y cantidades del pliego. — Apertura: 18 de septiembre de 1967, a las 14 hs. Consulta y retiro pliego, en Oficina Licitaciones, local Nº 35, de 12 a 18 hs. Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.6|9 Nº 9.736 v.12|9|67

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 297|67, Renovación de Vías y Cambios en Estación de Clasificación Tandil.

Apertura el 21 de setiembre de 1967, a las 16 horas.

Pliego: $ 1.000. — Retirar de la Oficina Licitaciones de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 15.568.642.

e.6|9 Nº .709 v.19|9|67

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Venta de Chatarra Ferrosa

Licitaciones Privadas Nº V.L. 368, durmientes de acero 2.000 ton., ejes de coches y vagones 500 ton., ruedas de coches y vagones 1.000 ton., V. L. 369, rieles 3.000 ton., V. L. 370, llantas 3,000 ton. — Apertura: 20|9, a las 9, 10 y 11 horas respectivamente. Pliegos e informes: Dpto. Almacenes (Ofic. Muestras), R. de Escalada, días hábiles, lunes|viernes 8|13 hs., presentando documentos de identidad.

e.4|9 Nº 9.648 v.8|9|67

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Nº G.4009. — Por la provisión de: Estopa de algodón y mezcla de lana y algodón. — Apertura: Día 4|10|67, a las 9 horas. — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación Nº F.6787. — Por la provisión de: Conector terminal y elemento conductor para Locs. Diesel Eléctricas. — Apertura: Día 4|10|67, a las 10 horas. — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación Nº F.6788. — Por la provisión de: Aros rasca aceite, de compresión y para fuego, para Locs. Diesel Eléctricas Alsthon. — Apertura: Día 4|10|67, a las 11 horas — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación Nº G.I. 3955. — Por la provisión de: Equipos de alarma fonoluminosos para la protección de pasos a nivel. Queda prorrogada la apertura de esta licitación hasta el 4|10|67, a las 12 horas. — Precio del Pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes. Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.28|8 Nº 9.422 v.8|9|67

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
E.F.A.

Llámase a Licitación Pública Nº O.67|22. Día 10 de octubre de 1967, a las 13 horas.

Estación Castelar, Camino de Acceso y Construcciones Adosadas a Depósito de Coches Eléctricos. — Presupuesto Oficial m$n. 19.181.280. Precio del Pliego m$n. 3.000.

Bartolomé Mitres Nº 2815, 2º piso.

e.4|9 Nº 9.649 v.15|9|67

EMPRESA DEL ESTADO TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
TA. RE. NA.
Prórroga LPV Nº 1|67

Licitación Pública Venta Nº 1|67, por la venta de dos (2) barcazas metálicas Tolva de 1.300 toneladas métricas de capacidad de carga, nuevas, sin uso, listas para botar.

Llévase a conocimiento de los interesados que ha sido prorrogada la fecha de apertura de la mencionada licitación, hasta el día 25 de setiembre de 1967, a las 16 horas, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal.

e.5|9 Nº 9.694 v.11|9|67

EMPRESA DEL ESTADO TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública Nº 5|67, hasta el día 20 de septiembre de 1967, a las 15 horas, para la provisión de "Electrobombas verticales autoaspirantes y horizontales".

Valor del pliego: m$n. 2.000.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 9 a 17 horas, a partir del 30 de agosto, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º Piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

e.30|8 Nº 9.506 v.12|9|67

EMPRESA DEL ESTADO TALLER DE REPARACIONES NAVALES "TA.RE.NA"

Llámase a Licitación Pública Nº 29|67, hasta el día 18 de setiembre de 1967, a las 15 horas, para la provisión de: Suministro y montaje de elementos que componen alimentación de energía eléctrica desde planta transformadora en tierra hasta caja conectora a bordo del dique flotante de 12.000 toneladas.

Valor del Pliego: m$n. 5.000.

Retiro y Consulta de Pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, a partir del 29 de agosto, en el horario de 9 a 17 horas, en la División Licitaciones y Compras, calle Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

e.28|8 Nº 9.437 v.8|9|67

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIVISION COMPRAS
Av. del Libertador Nº 2304
T. E. 83-4714

Licitación Pública Nº 1013|67 — Epikote 815 o similar y endurecedor RTU o similar — Apertura: Día 15 de setiembre de 1967, a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 1014|67 — Araldit CY 208 o similar, etc. — Apertura: Día 15 de setiembre de 1967, a las 10,30 horas.

Para retirar pliego y demás detalles, dirigirse a la División Compras mencionada de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Abastecimiento.

e.7|9 Nº 9.757 v.11|9|67

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública número 7|67 hasta el día 14 de setiembre de 1967, a las 17 hs., por la provisión de papel alisado de 94,80 y 70 gr., copia amarillo, absorbente, medio hilo, super blanqueado, de 80 gr., Kraft para embalar y diversos tipos de sobres impresos.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la oficina de Compras, sita en Cangallo 666, 3er. piso, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones.

e.7|9 Nº 9.762 v.11|9|67

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|67, para la provisión de chapas y perfiles de acero naval, para la construcción de dos buques cargueros de 10,900 t.p.b., de acuerdo con las especificaciones técnicas agregadas al pliego correspondiente.

Fecha de apertura: 13 de octubre de 1967, a 10 horas. Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Avenida Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal. Valor del pliego: m$n. 5.000.—

e.30|8 Nº 9.491 v.12|9|67

Comando en Jefe del Ejército

SASTRERIA MILITAR
Adquisición de Pilotos Reglamentarios

Llámase a Licitación Pública Nº 5|67. Fecha de apertura, 29 de setiembre de 1967, a las 16.30 horas, por 3.000 pilotos de gabardina impermeable, reglamentarios, color gris arena.

Presupuesto estimativo, pesos moneda nacional 18.000.000.

Retiro de los pliegos, C. Pellegrini Nº 883, Capital - División Compras, 2º Piso; T. E. 32-2987.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1967.

e.6|9-Nº 9.727 v.19|9|67

SASTRERIA MILITAR
Adquisición de Poplín

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67, Fecha de apertura, 29 de setiembre de 1967, a las 17 horas, por 30.000 me-

tros de poplin color arena para confección de camisas reglamentarias.

Presupuesto estimativo pesos moneda nacional 12.900.000.

Retiro de los pliegos, C. Pellegrini Nº 883, Capital - División Compras, 2º Piso, T. E. 32-2987.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1967.

e.6|9-Nº 9.728 v.19|9|67

SASTRERIA MILITAR

Adquisición Telas Básicas

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67. Fecha de apertura, 29 de setiembre de 1967, a las 16 horas, por 5.000 metros de tricot color arena y 6.000 metros de tricot color verde oliva.

Presupuesto estimativo pesos moneda nacional 20.700.000.

Retiro de los pliegos, C. Pellegrini Nº 883, Capital - División Compras, 2º Piso, T. E. 32-2987.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1967.

e.6|9-Nº 9.726 v.19|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

LICITACIONES PUBLICAS

14|IX|67 Nº 165|67, a las 11,00 por Camionetas.

14|IX|67 Nº 166|67, a las 11,15 por Automóviles.

14|IX|67 Nº 167|67, a las 11,30 por Camiones.

20|IX|67 Nº 169|67, a las 10,45 por Repuestos para Bomba.

10|X|67 Nº 168|67, a las 10,30 por Guinches.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones.

El Director General

e.6|9 Nº 9.711 v.8|9|67

D. G. F. M.

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Zuviría 90 - Salta

Licitación Pública Nº 6|67.

A realizarse el día 20 de setiembre de 1967, a las 10 horas por la venta de chatarra de hierro dulce de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales, dirigirse al citado Establecimiento o bien a: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas y Dirección de Producción) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires; Altos Hornos Zapla, Palpalá, Pcia. Jujuy; Fábrica Militar de aceros, Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina, Buenos Aires; Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, Piso 2º, Of. 202, Rosario, Prov. Santa Fe, donde serán entregados sin cargo.

e.6|9-Nº 9.729 v.8|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"

Urquiza 55 — T. E. 1525|26

Licitación Pública de Venta Nº 3|67

Fecha de apertura: 15 de setiembre de 1967. — Hora de apertura: 10. — Lugar de apertura: Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55 — San Francisco, Córdoba.

Llámase a licitación pública de venta Nº 3|67, por la venta de: "Recortes de chapa de acero SAE, 1035 de 2,3 a 5 mm. de espesor". — Por pliego de condiciones y consultas, dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a: Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba).

El Director.

e.7|9 Nº 9.759 v.11|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 1.192

Fecha de apertura: 25 de septiembre de 1967, a las 10 hs., por: Buzas y ladrillos refractarios.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 200.—

e.4|9-Nº 9.651-v.15|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1193 — Fecha de apertura: 15 de setiembre de 1967, a las 10 hs. — Por oxígeno industrial.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: De lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 75.

e.7|9 Nº 9.758 v.11|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio - Palpalá (Jujuy)

Llámase a licitación pública Nº 75|67, para el día 29 de setiembre de 1967, a las 10 horas por la provisión de piedra caliza.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.6|9-Nº 9.738 v.19|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM" — Villa María (Cba.)

Licitación Pública de Compra: Nº 21|67. Fecha de apertura: 25 de setiembre de 1967. Por la provisión de: Tubos de hojalata (según planos). Consultas y retiro de pliegos y planos, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Cba.) o en la sede central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.4|9-Nº 9.666-v.15|9|67

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

Fuerza Aérea Argentina

COMANDO LOGISTIVO

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 5|67. Obra: "Plataforma Industrial-Aeropuerto Internacional Ezeiza, Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto Oficial: pesos moneda nacional 292.603.199.

Fecha y hora de apertura: 6 de octubre de 1967, 10 horas.

Importe garantía de oferta: pesos moneda nacional 2.926.032.

Precio documentación técnica: pesos moneda nacional 15.000.

Pliego, consultas, presentación propuesta y lugar de apertura: Departamento Obtención, José E. Uriburu número 754, 4º Piso, Capital Federal (horario 8 a 13 horas).

e.6|9-Nº 9.712 v.26|9|67

DIRECCION REGIONAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS "CENTRO"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67 por la construcción de una playa de estacionamiento en concreto asfáltico, con cordón perimetral en hormigón armado.

Lugar: Aeropuerto Mar del Plata.

Venta de Pliego: Consultar y retirar en Sección Adquisiciones, 1er. Piso, Edificio Administrativo del Aeropuerto Nacional Ezeiza y Jefatura de Delegación Mar del Plata, de lunes a viernes de 7 a 13 horas y hasta el día 20 de Setiembre de 1967.

Valor del Pliego: m$n. 1.000.

Lugar y fecha apertura. Aeropuerto Nacional Ezeiza, 2º Piso, Sala de Conferencias, el día 22 de Setiembre de 1967 a las 10 horas.

$ 1.920.— e.7|9 Nº 25.090 v.11|9|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 11.835|67

Llámase a Licitación Pública Nº 59|67 para el día 14 de septiembre de 1967 a las 14,45 horas, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan con destino a los establecimientos-hogares e Institutos dependientes de este Consejo Nacional de Asistencia Social, ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires, durante el ejercicio financiero 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo en el local que ocupa la División Contable —Sección Adquisiciones— Cangallo 524, 2do. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o al Departamento de Contrataciones (Sección Contrataciones Centralizadas), Defensa 120, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la adquisición de: Productos de granja (manteca, quesos y huevos); pescado, fideos y harinas. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1967. — El Interventor.

e.6|9-Nº 9.713-v.8|9|67

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 11.834|67

Llámase a Licitación Pública Nº 58|67 para el día 14 de setiembre de 1967 a las 14,15 horas para subvenir las necesidades que más abajo se detallan con destino a establecimientos, hogares e institutos dependientes de este Consejo Nacional de Asistencia Social ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires, durante el ejercicio financiero 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo en el local que ocupa la División Contable —Sección Adquisiciones— Cangallo 524, 2do. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o al Departamento de Contrataciones (Sección Contrataciones Centralizadas), Defensa 120, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la adquisición de: artículos de almacén. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1967. — El Interventor.

e.6|9-Nº 9.714-v.8|9|67

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 11.806|67

Llámase a Licitación Pública Nº 60|67 para el día 15 de setiembre de 1967 a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan con destino a este Consejo Nacional de Asistencia Social, durante el ejercicio financiero 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo en el local que ocupa la División Contable (Sección Adquisiciones), Cangallo 524, 2do. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o al Departamento de Contrataciones (Sección Contrataciones Centralizadas), Defensa 120, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la adquisición de: calzado de material plástico para mujeres, hombres y niños. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1967. — El Interventor.

e.6|9-Nº 9.715-v.8|9|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE SAN MARTIN

Expediente Nº 32.191|67

Llámase a Licitación Pública Nº 11|67 (PSM), para el día 15 Set. 1967, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al establecimiento: Policlínico de San Martín, para el período comprendido al ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado establecimiento —Ruta 8 y Diego Pombo— San Martín, Pcia. Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a su propia Oficina de Compras y, a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, Sec. Contrataciones Descentralizadas, Defensa 192, 4º Piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a adq.: Productos Químicos y Farmacéuticos.

e.7|9 Nº 9.760 v.11|9|67

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO"

Expte.: 35.542|67

Llámase a Licitación Pública Nº 10|67 para el día 14 de setiembre de 1967 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación detallamos, con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de este Centro, Combate de los Pozos 2133, Capital Federal, debiendo retirarse los pliegos e informes en la Oficina de Licitaciones, ubicada en el 1er. piso

Las necesidades son: "Carros-Termos para transporte de alimentos". — Miguel Francisco Vaquer, director interino.

e.6|9-Nº 9.716-v.8|9|67

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA

Expediente Nº 33.825 ITP

Llámase a Licitación Pública Nº 15|67, para el día 15 de setiembre de 1967, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María (Provincia de Córdoba), durante los meses de octubre a diciembre de 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo.

Las necesidades se refieren a: Pan. Santa María, agosto 30 de 1967. — Luis A. Sayago, Director interino.

e.6|9-Nº 9.717-v.8|9|67

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA

Expediente Nº 33.839 ITP

Llámase a Licitación Pública Nº 16|67, para el día 15 de setiembre de 1967, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Provincia de Córdoba, durante el mes de octubre de 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo.

Las necesidades se refieren a: verduras y frutas. — Santa María, agosto 31 de 1967. — Luis A. Sayago, Director interino.

e.6|9-Nº 9.718-v.8|9|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN SAN LUIS

Nota Nº 851|67

Llámase a Licitación Privada Nº 1|67, para el día 22 de setiembre de 1967, a las 11 horas, para la adquisición de: Especialidades medicinales, drogas y material biológico, instrumental científico, bazar, menaje, etc., con destino a servicios jurisdiccionales de la Delegación. La apertura de las propuestas se efectuará en la Oficina de Compras, Falucho y Junín, ciudad de San Luis, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina y|o a la Oficina de Contrataciones Centralizadas, en Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal.

e.6|9 Nº 9.730 v.3|9|67

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 107|67 para el día 15 de setiembre de 1967, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "ovillos y bobinas de hilo", para atender necesidades de diversos Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.6|9 Nº 9.719 v.8|9|67

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 97|67 para el día 20 de septiembre de 1967, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "máquinas de escribir" para atender necesidades de diversos Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.30|8 Nº 9.495 v.12|9|67

PROVINCIA

USINA ELECTRICA MUNICIPAL DE RAFAELA

Llámase a licitación para la:

1º Adquisición de un grupo electrógeno completo, diesel, potencia mínima 4.000 H.P., repuestos, servicios auxiliares y tablero de distribución. Pliego: m$n. 1.000.

2º Ventas grupos electrógenos usados, potencias de 1.200-1.100 y 300 H.P., repuestos nuevos y usados y chatarra de fundición. Pliego: Sin cargo.

Apertura de las propuestas: El 2 octubre 1967, a las 15 horas.

Pliegos y consultas: En Usina Eléctrica Municipal de Rafaela, de 6 a 13 horas, Avda. Santa Fe 1671, Rafaela, F.C. N.G.B.M. T.E. 2140.

e.6|9 Nº 9.731 v.8|9|67

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CHUBUT

DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA Y SANEAMIENTO

Expte. Nº 5.295-0-67

Llámase a Licitación Pública número 1|67. Objeto: Adquisición de cañerías, accesorios, válvulas, reguladores, medidores, bombas y elementos varios para provisión de agua potable a las localidades de: Gobernador Costa, El Maitén, Río Mayo, Río Senguer, San Martín y Trevelín.

Presupuesto Estimativo: moneda nacional 50.000.000.

Apertura: Día 11 de Septiembre de 1967, a las 17 horas, en la sede del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Rawson (Ch.).

Valor de la documentación: m$nacional 5.000.

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán solicitarse por carta o personalmente en la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento, sita en Don Bosco 1661 - Rawson (Ch.), o en su defecto Casa del Chubut, Defensa 784, 1º Piso, Capital Federal.

e.28|8 Nº 9.431 v.8|9|67